INFORME DE LA COMISIÓN DE DEPORTES Y RECREACIÓN SOBRE EL PROYECTO DE LEY QUE RECONOCE AL FÚTBOL AMATEUR COMO ACTIVIDAD DE INTERÉS PÚBLICO Y ESTABLECE NORMAS SOBRE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA, SEGURIDAD, RESPONSABILIDAD Y TRANSPARENCIA EN ESA ACTIVIDAD

Boletín N° 18205-29

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Deportes y Recreación viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, iniciado en moción de los diputados Luis Alberto Cuello Peña y Lillo, Jaime Bassa Mercado, Jorge Brito Hasbún, Carlos Carvajal Gallardo, Matías Fernández Hartwig, Cristian Mella Andaur, Hotuiti Teao Drago y Sebastián Zamora Soto, y de las diputadas María Francisca Bello Campos y Marisela Santibáñez Novoa.

I.- IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO.

La idea matriz del proyecto consiste en crear un estatuto normativo autónomo, con un enfoque integral, que reconozca al fútbol amateur como una actividad de interés público por su rol social y valor histórico en las comunidades, fundado en los principios de función social del deporte, respeto a los derechos de las personas, prevención social, seguridad y resguardo de los espacios deportivos, protección de niños, niñas y adolescentes, corresponsabilidad, transparencia, inclusión y no discriminación.

II.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.

Para los efectos de lo establecido en los números 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 302 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia de lo siguiente:

1.- DISPOSICIONES DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO:

No hay.

2. ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA CORTE SUPREMA:

No hay.

3.- RESERVAS DE CONSTITUCIONALIDAD FORMULADAS:

No hay.

4.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA:

El articulado no es de la competencia de la Comisión de Hacienda.

5.- VOTACIÓN GENERAL:

La moción fue aprobada en general por la unanimidad de las y los diputados presentes (12-0-0). Votaron a favor las diputadas Santibáñez y Santelices, y los diputados Arroyo, Briones, Carvajal, Chandía, Contreras, Fernández, Mella, Sulantay, Teao y Zamora.

6.- DIPUTADO INFORMANTE:

Se designó como diputado informante a don **Carlos Carvajal Gallardo.**

III.- ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS.

El proyecto de ley en informe fue presentado a tramitación el 15 de abril del año en curso, dándose cuenta de él en la sesión 14ª/374, celebrada el 20 de abril, ocasión en la que fue destinado, para su tramitación e informe, a la Comisión de Deportes y Recreación.

En cuanto a sus **antecedentes y fundamentos**, los autores de la moción señalan que, según la Asociación Nacional de Fútbol Amateur (ANFA), los inicios de la práctica del fútbol en Chile se dieron a fines del siglo XIX en la ciudad Puerto de Valparaíso, con motivo de la llegada de embarcaciones europeas, especialmente inglesas. Formados los primeros clubes, el 19 de junio de 1895, se registra como el día en que nació formalmente el fútbol amateur en nuestro país, pues con esa fecha se formó la primera Asociación de Clubes de Chile.

Advierten que más de un siglo después, el fútbol amateur se erige como una de las principales expresiones deportivas, sociales y culturales del país, toda vez que miles de clubes, deportistas, dirigentes y familias participan activamente en competencias organizadas a lo largo de todo el territorio nacional, convirtiendo al fútbol amateur en un espacio con un rol social fundamental, que integra vida comunitaria y promoción del deporte.

Indican que lo anterior queda demostrado en que es un espacio que reúne a gran cantidad de personas, pues conforme los datos que maneja ANFA, se registran 993.383 personas, entre hombres y mujeres, que tienen la calidad de futbolistas amateur. A su vez, la ANFA está integrada por 15 asociaciones regionales (denominadas ARFA), que a su vez están formadas por 328 asociaciones locales que agrupan a 3.716 clubes, lo que da cuenta de que la ANFA es la agrupación deportiva más grande del país. Al respecto, hacen presente que el valor del trámite individual de jugador,- denominado coloquialmente como "pase"-, fluctúa entre los $17.000.- y el equivalente a tres veces ese valor, conforme lo estipula el Reglamento de la ANFA[1].

Sobre las virtudes del deporte comunitario, comentan que la evidencia internacional es clara en señalar que el deporte puede mermar factores de riesgo y fortalecer elementos protectores frente a la violencia, el delito y el consumo de sustancias, especialmente entre jóvenes. En ese sentido, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito ha señalado expresamente que la participación en programas deportivos puede prevenir la victimización de jóvenes y su involucramiento en hechos de violencia y criminalidad, además de empoderarlos como agentes de cambio positivo dentro de sus comunidades[2].

Explican que en contextos de vulnerabilidad social, esta dimensión preventiva adquiere una relevancia aún mayor, pues el club deportivo de barrio, la cancha y la competencia amateur suelen ser uno de los pocos espacios estables de contención, pertenencia y socialización positiva disponibles para las juventudes,

[1] Reglamento disponible en: https://arfasexta.cl/arfa6/Reglamento-ANFA-Digital.pdf.
[2] Prevención del crimen a través del deporte. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Disponible en: https://www.unodc.org/dohadeclaration/es/topics/crime-prevention-through-sports.html#:~:text=El%20deporte%20puede%20ser%20una,informaci%C3%B3n%20y%20descargar%20la%20publicaci%C3%B3n

lo que contribuye al desarrollo, la paz, la cohesión social y la generación de entornos seguros.

Agregan que en Chile, el fútbol amateur constituye mucho más que una actividad recreativa o competitiva. En miles de barrios y localidades representa un espacio de encuentro comunitario, de formación en disciplina, respeto y trabajo en equipo, y una alternativa concreta para que niños, niñas y jóvenes desarrollen proyectos de vida alejados de la violencia, el consumo problemático de drogas y la delincuencia. Allí donde el Estado no siempre logra satisfacer necesidades básicas, el fútbol amateur ha cumplido históricamente una función de integración, contención y organización barrial que resulta indispensable resguardar y no criminalizar.

Dan a conocer que la función social e interés público del deporte y, en particular del fútbol amateur, ha sido reconocida por el ordenamiento jurídico nacional a través de la ley N° 21.007, que estableció el Día Nacional del Deporte para el Desarrollo y la Paz, y la ley N° 21.457, que crea el Día Nacional del Futbolista y la Futbolista Amateur[3].

Sin embargo, hacen notar que esa función social del fútbol amateur se ve amenazada cuando la violencia irrumpe en las canchas y en su entorno. Efectivamente, se han sucedido y agravado los episodios de violencia, evidenciando lo insuficiente de la legislación vigente respecto de medidas de prevención en materia de seguridad y asistencia médica en instancias competitivas de alta convocatoria. En consecuencia, lo que debería ser un espacio de integración, convivencia y desarrollo comunitario se transforma, en muchas ocasiones, en un escenario de agresiones, amenazas e incluso, homicidios. Cuando una cancha de barrio deja de ser un espacio seguro, no solo se pone en riesgo la integridad física de quienes participan en ella, sino que se debilita todo el tejido social construido en su entorno, y se pierde, además, una herramienta comunitaria concreta de prevención del delito.

[3] Ley N° 21.007 que “Establece el 6 de abril de cada año como día nacional del deporte para el desarrollo y la paz”, disponible en Biblioteca del Congreso Nacional: https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1101587 ; ley N° 21.457 que “Establece el día nacional del futbolista y la futbolista amateur”, disponible en Biblioteca de Congreso Nacional: https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1178583

Traen a colación que esta situación encontró su punto cúlmine tras el homicidio del futbolista amateur Nicolás Vidal Faúndez, jugador del Club Estrella Roja de Valparaíso, ocurrido con fecha 1 de marzo de 2026, mientras se desarrollaba la Copa de Campeones en la comuna de San Antonio. “Nico” Vidal, era un joven de 30 años, padre de un hijo y una hija, trabajador portuario y vecino del Cerro La Loma de Valparaíso.

Hacen hincapié en que es de la máxima gravedad que esto ocurra en un evento de una disciplina que históricamente ha sido un espacio de encuentro comunitario, familiar, de desarrollo e integración social, que reúne a familias con niños, niñas y adolescentes, personas de la tercera de edad y personas con movilidad reducida, es decir, personas que son sujetos de especiales garantías por parte del Estado. A ese caso se suman otros episodios igualmente alarmantes ocurridos en la región, a saber, en junio de 2025, se viralizó un video de un partido amateur en la ciudad Quilpué, en que un jugador que portaba un arma, amenazó a quienes se encontraban en la cancha; posteriormente, Carabineros confirmó la identificación de los involucrados, mientras el municipio anunció acciones judiciales y el club respectivo informó la expulsión del jugador[4].

En relación con el aspecto normativo, explican que la legislación vigente sólo se ocupa de regular un estatuto del fútbol profesional, que está establecido en la ley N°19.327, sobre derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional y en la ley N° 20.019, sobre sociedades anónimas deportivas profesionales, mas no del fútbol amateur.

Sostienen que se puede afirmar con toda propiedad que el fútbol amateur en Chile no cumple con estándares mínimos de seguridad en los recintos, pues carece de protocolos unificados de prevención y actuación ante hechos de violencia, sistemas tecnológicos de apoyo para el control de acceso e identificación, mecanismos claros de fiscalización pública, ni transparencia respecto al financiamiento. En ese mismo sentido, la estructura organizativa del fútbol amateur funciona con autonomía respecto de organismos de supervisión estatal, lo

[4] “Violencia en fútbol amateur: jugador saca arma y amenaza a oponentes en cancha de Quilpué”. Biobío, 9 de junio de 2025. Se puede revisar en: https://www.biobiochile.cl/noticias/biobiochile/videos/2025/06/09/violencia-en-futbol-amateur-jugador-saca-arma-y-amenaza-a-oponentes-en-cancha-de-quilpue.shtml.

que ha generado vacíos normativos en materia de seguridad, rendición de cuentas, registros, financiamiento y protección de quienes participan en esta actividad.

Sostienen que el nudo crítico se traduce en que la Asociación Nacional de Fútbol Amateur, al igual que las asociaciones regionales, detentan gran autonomía tanto en la toma de decisiones que debieran ser técnicas, como en la administración de recursos, dejando espacios de opacidad que pueden ser permeables a hechos ilícitos, lo que no es aceptable en una actividad que ante todo debe democratizarse.

Indican que esto refuerza la necesidad de que independientemente de las responsabilidades organizacionales, el Estado asuma el deber de reconocer el fútbol amateur como una actividad de interés público, promoviendo su desarrollo seguro y resguardando la integridad de deportistas, dirigentes, árbitros y espectadores. En ese sentido, entre otros aspectos, es deseable que en el futuro se cree un Fondo de Apoyo a la Seguridad en el Fútbol Amateur, que sea administrado por el Ministerio del Deporte y esté destinado a la prevención de hechos de violencia y medidas de seguridad.

Por otra parte, recuerdan que, producto de los hechos de violencia acontecidos en años anteriores, existen varias mociones parlamentarias que avanzan su tramitación en el Senado. Sin embargo, la mayoría se dirige sólo al fútbol profesional, mientras que las que tratan el fútbol amateur no lo hacen desde una perspectiva integral, ya que se restringen a un enfoque meramente criminógeno que no atiende a otras urgencias de la disciplina.

Concluyen que, en razón de los fundamentos esgrimidos, es indiscutible la necesidad de que el ordenamiento cuente con un cuerpo normativo que regule el fútbol amateur desde una óptica integral, que lo entienda como una actividad de interés público por su rol social y valor histórico en las comunidades, alejado de criterios punitivistas que no previenen la violencia ni solucionan los problemas de fondo. Lo anterior implica exigir el cumplimiento de estándares de higiene y seguridad en los recintos, protocolos unificados de prevención y actuación ante

hechos de violencia, así como sistemas tecnológicos de apoyo para el control de acceso o identificación.

IV.- ESTRUCTURA.

El proyecto de ley consta de dieciocho artículos permanentes, agrupados en los siguientes Títulos:

I. Disposiciones generales: se define el ámbito de aplicación de la ley, el objeto de la misma y el fútbol amateur como actividad e interés público.

II. Principios rectores: se hace referencia a la función social del deporte, al respeto a los derechos, a la prevención social, a la seguridad y resguardo de los espacios deportivos, a la corresponsabilidad, a la protección de niños, niñas y adolescentes, a la transparencia, y a la inclusión y no discriminación.

III. Instrumentos: se establece el Plan Nacional de Seguridad en el Fútbol Amateur y el Registro Nacional del Fútbol Amateur.

IV. Estándares de higiene y seguridad: se refiere a la responsabilidad, al deber de información, las medidas de seguridad y la incorporación de tecnologías.

V. Transparencia: se establece la obligación para la Asociación Nacional de Fútbol Amateur y las asociaciones regionales de transparentar sus ingresos.

V.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

DISCUSIÓN GENERAL

En primer término, se recibió a los diputados Jorge Brito y Luis Alberto Cuello, en su calidad de autores de la iniciativa legal, a fin de conocer sus antecedentes y fundamentos.

El diputado **Brito** señaló que el proyecto de ley surge a partir de la muerte de Nicolás Vidal, deportista de Valparaíso fallecido en un partido de fútbol amateur a causa de un hecho de violencia.

Indicó que el proyecto contiene cuatro propuestas principales y manifestó su disposición a perfeccionarlas durante la tramitación legislativa.

Sostuvo que el objetivo es fortalecer el fútbol amateur, al que considera una actividad de interés público por su arraigo e importancia para las comunidades.

Asimismo, señaló que la iniciativa busca establecer responsabilidades en la organización de los campeonatos de fútbol amateur y respecto de los recursos que se recaudan en esas actividades, así como fortalecer los niveles de transparencia y control.

Finalmente, hizo un llamado a tramitar el proyecto con amplitud de criterio y señaló que espera que el dolor de la familia de Nicolás Vidal se transforme en una política pública que contribuya a mejorar la seguridad en el fútbol amateur, fomentar el deporte y prevenir la violencia en las canchas.

Por su parte, el diputado **Cuello** señaló que el proyecto de ley, denominado "Ley Nicolás Vidal", surge a partir de una propuesta de la familia de Nicolás Vidal y del Club Estrella Roja, como respuesta al fallecimiento del deportista en un hecho de violencia ocurrido en el fútbol amateur. Destacó que la iniciativa fue elaborada junto a diversos parlamentarios y al municipio de Valparaíso, y lo calificó como una construcción colectiva orientada a responder a las principales demandas de quienes participan cada fin de semana en esa actividad deportiva.

Explicó que el proyecto busca establecer un estatuto autónomo para el fútbol amateur, considerando que actualmente las normas que lo regulan se encuentran dispersas y que, a diferencia del fútbol profesional, no existe un cuerpo normativo específico. En ese contexto, propuso reconocer al fútbol amateur como una actividad de interés público y social, destacando su importancia para las comunidades y el rol que cumplen no solo los jugadores, sino también las familias, las organizaciones y actividades que se desarrollan en torno a las canchas.

Asimismo, señaló que, dentro de las limitaciones de la iniciativa parlamentaria, el proyecto incorpora instrumentos destinados a fortalecer la seguridad en el fútbol amateur. Entre ellos, mencionó el establecimiento de responsabilidades para las organizaciones nacionales y regionales encargadas de los campeonatos, deberes de transparencia respecto de los recursos que se generan en esa actividad, la elaboración de planes y protocolos de seguridad, la evaluación de riesgos de los encuentros y la definición de mecanismos de coordinación con las autoridades competentes.

Agregó que la iniciativa propone la creación de un Registro Nacional del Fútbol Amateur, con el objeto de mantener información actualizada sobre las organizaciones, cuerpos técnicos, jugadores y, eventualmente, los hinchas vinculados a esa actividad, en coordinación con el Ministerio del Deporte. Asimismo, contempla la implementación de un Plan Nacional de Seguridad y de protocolos uniformes de higiene y seguridad para prevenir y enfrentar hechos de violencia.

Finalmente, planteó la importancia de que el Ejecutivo participe en la discusión del proyecto y evalúe otorgarle patrocinio, con el fin de incorporar recursos que permitan abordar aspectos que exceden las facultades parlamentarias, como las deficiencias de infraestructura de los clubes, considerando que mejorar las condiciones de las canchas también contribuye a la seguridad y al desarrollo del deporte, especialmente teniendo en cuenta el papel formativo que cumple el fútbol amateur para niños, niñas y jóvenes.

A fin de recabar opiniones en torno a esta iniciativa legal, la Comisión escuchó a los siguientes invitados:

1. **El Presidente de la ANFA, don Justo Álvarez Gil**

Señaló que la Asociación siempre ha rechazado con fuerza todos los actos de violencia, sean al interior de las canchas, como en sus alrededores. El fallecimiento del jugador que origina el proyecto fue un golpe muy duro para la organización, a tal punto que se llegó a suspender todas las actividades a nivel nacional, lo que solo había ocurrido a propósito de la pandemia del COVID-19, en el año 2020.

Explicó que entiende y comparte el dolor de la familia. Sin embargo, lo anterior no puede ser excusa para promover leyes que, obviamente, tienen una buena motivación, pero, en sus fundamentos y aplicación, podrían contener algún grado de desconocimiento.

Hizo entrega de una minuta donde dio a conocer las siguientes observaciones sobre el proyecto[5]:

[5] https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=36157&prmTipo=DOCUMENTO_COMISIONDOCUMENTO

1) En el apartado de disposiciones generales, específicamente en el artículo 1, al definir el ámbito de aplicación indica que “serán aplicables a organizaciones que administren el fútbol amateur a nivel nacional, regional o local, así como los torneos nacionales, regionales o locales". Dicho artículo reconoce la red de fútbol amateur en términos amplios, no obstante lo cual el artículo 8 del proyecto hace responsable a la Asociación Nacional de Fútbol Amateur en la prevención de la violencia, es decir, la hace responsable de otras organizaciones privadas que practican fútbol amateur, pero que no pertenecen ni tienen relación con el organismo nacional ANFA, como es el caso de ANFUR, Fútbol Laboral, ligas y/o clubes privados, etc.

2) El artículo 5 señala que el fútbol amateur se debe desarrollar con pleno respeto al legítimo ejercicio de derechos. Sin embargo, no habría antecedentes reales que puedan determinar que hoy en día no sea así. La ANFA siempre ha buscado desarrollar la disciplina respetando los derechos de las personas.

3) El artículo 6 indica que el fútbol amateur debe ser promovido como mecanismo de prevención social, pudiendo ofrecer alternativas reales frente a la delincuencia, el consumo problemático de drogas y alcohol y otras formas de exclusión. Sin embargo, debería ser el Estado, a través del deporte en general, el que debe promover aquello. No se puede descansar en el hecho de que la red del fútbol amateur tenga un gran alcance para traspasar una responsabilidad que es, básicamente, del Estado.

4) El artículo 11 asume que la organización es opaca o poco transparente, señalando como negativo algo que es propio de las organizaciones privadas que, al poseer estas características, tienen la obligación de aplicar la transparencia hacia sus socios y no hacia el público en general. Al respecto, cabe preguntarse cuál sería la razón de exigir a la organización que sus actos sean públicos; por qué debiera, por ejemplo, ser público un procedimiento disciplinario llevado al interior del organismo o por qué debería darse cuenta del uso de recursos a alguien que no forma parte de la organización y, que, además, no aporta ningún tipo de recursos. Cuando el Estado aporta recursos, son intensamente fiscalizados y debidamente rendidos, y aquello ocurre en todos los niveles de la organización.

5) El artículo 12 crea el Plan Nacional de Seguridad en el fútbol amateur, sin indicar quién debe responsabilizarse en la creación e implementación del mismo.

6) En el artículo 13 se exige a la ANFA crear y administrar un registro nacional del fútbol amateur. Hoy, la ANFA posee un registro nacional de todos los recursos humanos (asociaciones, clubes y jugadores) que pertenecen y participan en el organismo. No existe ninguna razón para mantener un registro de otros entes que pertenecen a otras instituciones privadas relacionadas con el fútbol amateur. ANFA ya posee un sistema de registro, que abarca todo el espectro nacional, de asociaciones, clubes, dirigentes y jugadores.

7) El artículo 14 hace responsable a la ANFA de adoptar medidas de prevención y sanción de hechos de violencia, nuevamente asumiendo que esas acciones no se llevan a cabo. Estas últimas solo tienen que ver con los asociados y no con elementos de otras organizaciones de características similares que no se relacionan directa ni indirectamente con ANFA.

El nuevo reglamento de la organización, aprobado aproximadamente cuatro o cinco meses atrás, estableció como requisito para la inscripción de jugadores la presentación de un certificado de antecedentes. La medida fue adoptada con anterioridad al fallecimiento de Nicolás Vidal.

Los jugadores que registren antecedentes por delitos como tráfico de drogas o asesinato no pueden inscribirse para participar en las competencias de la ANFA. Sin embargo, la responsabilidad de aplicar ese requisito recae en las asociaciones regionales y no en la ANFA nacional, ya que son las encargadas de inscribir a los jugadores.

8) El artículo 16 obliga a la implementación de medidas de seguridad. La ANFA nacional tiene más de 70 canchas propias. Si se pretende implementar detectores de metales, solo en las canchas de propiedad de la ANFA implicaría un gasto de por lo menos $ 200.000.000, sin considerar el personal para operarlo. En lo anterior tampoco se consideran todas las canchas que se ocupan semana a semana, que son de propiedad municipal o privada. A nivel local, se juegan más de 15.000 partidos a la semana.

9) El artículo 17 señala que la Asociación Nacional de Fútbol Amateur y las asociaciones regionales deberán de manera progresiva, contar con

herramientas tecnológicas de apoyo a la seguridad, lo que es derechamente impracticable.

A modo de conclusiones generales, señaló que aparentemente se está partiendo de la base de que la ANFA es similar a la ANFP, tanto en su organización, como en el manejo de recursos. Sin embargo, el fútbol profesional solo y únicamente se puede llevar a cabo dentro de la ANFP, en circunstancias que el fútbol amateur no se limita solo a la ANFA. Al mismo tiempo, la ANFP maneja una cantidad de recursos muy importante que es utilizada en una cantidad de clubes que no supera los cincuenta. Por su parte, la ANFA tiene 3.540 clubes, con niveles de recursos que ni siquiera se acercan a los del fútbol profesional.

Recalcó que se asume que existe opacidad o falta de transparencia, cuando no es así, pues todas las asociaciones y clubes dan cuenta de sus acciones y recursos a los organismos respectivos; por lo tanto, son de acceso público. En la medida que son entregados a dichos organismos, la información puede ser solicitada. En consecuencia, esa supuesta falta de transparencia se basa en la falta de conocimiento con respecto al funcionamiento de las entidades.

Precisó que la organización mantiene su dependencia del Ministerio de Justicia y que no tiene previsto modificar esa situación, aun en el contexto del proceso de traspaso relacionado con la federación. Indicó que anualmente presentan a dicho ministerio, durante el mes de marzo, los balances, memorias y demás antecedentes exigidos. Asimismo, se ha dado cumplimiento a las exigencias que se les han requerido, como la implementación de medidas sobre acoso sexual y la creación de comisiones de ética.

Aclaró que las asociaciones regionales tienen la obligación de presentar sus balances al Instituto Nacional de Deportes, a la Secretaría Regional Ministerial de Justicia o a la entidad correspondiente en sus regiones, debiendo ser aprobados por el Consejo de Presidentes y la Comisión Revisora de Cuentas, conforme a lo establecido en los estatutos y en el reglamento de la ANFA.

Agregó que el proyecto menciona que "deberán" transparentar sus ingresos, como si se mantuvieran ocultos, en circunstancias que aquellos son siempre bajos y escasos. Por otro lado, también, se refieren a los derechos de transmisión como si existieran tales.

Explicó que se establecen exigencias a una entidad privada, asumiendo que es factible cumplirlas y que solo porque no existe una ley no se implementan. A la ANFA, como organización, le encantaría poder tener registros audiovisuales de todos los partidos, mas a pesar de todos los intentos, no ha sido factible, fundamentalmente por el alto costo que demanda. Cuando se ha intentado llegar a algún tipo de acuerdo, ha sido la misma autoridad, por ejemplo, la Fiscalía Nacional Económica, la que ha impedido que se lleve a efecto.

Hizo presente que, a su parecer, existiría un vicio de constitucionalidad en el proyecto, pues el fútbol amateur, a diferencia del fútbol profesional, no es un mercado regulado- en estricto rigor ni siquiera es un mercado- sino una actividad privada de los grupos intermedios, cuya autonomía es garantizada por la Constitución. En ese sentido, el proyecto estaría vulnerando dicha autonomía, siendo necesario entender, entonces, que no basta con denominar una actividad como de interés público para intervenir en su autonomía.

Finalmente, señaló que el organismo siempre ha estado abierto a todas las regulaciones que ayuden a mejorar el deporte y el fútbol en particular. Sin embargo, en esta ocasión, el foco está puesto donde no está el problema, y por lo tanto, vale la pena preguntarse si el problema es que hay violencia en el futbol o el fútbol está inserto donde hay violencia y delincuencia.

A modo de ejemplificar que el actuar ha sido siempre contrario a los actos de violencia y delincuencia, explicó que aproximadamente hace diez años atrás, la ANFA, expulsó al club “Varsovia” de sus registros y, según se observó en todas las noticias, solo hace algunos meses el Estado intervino.

El diputado **Fernández** valoró el proyecto y señaló que la regulación del fútbol amateur, por tratarse de uno de los deportes más masivos del país, requiere un análisis profundo. Destacó la importancia de debatir medidas orientadas a fortalecer la seguridad, establecer protocolos adecuados y considerar el patrocinio del Ejecutivo para abordar aspectos como el financiamiento.

Manifestó su respaldo a la idea matriz del proyecto, señalando que su propósito es mejorar la seguridad en los espacios donde se desarrolla el fútbol amateur, y sostuvo que la discusión debe centrarse en ese objetivo, más que en cuestionamientos a las personas o instituciones involucradas.

Finalmente, indicó que la violencia en el fútbol amateur sigue siendo un problema que debe enfrentarse y si la iniciativa contribuye a fortalecer los protocolos de prevención y seguridad, prestará su apoyo durante su tramitación.

El diputado **Brito** señaló que el proyecto busca declarar al fútbol amateur como una actividad de interés público, de modo que deje de ser considerada exclusivamente una actividad privada y pueda contar con apoyo y resguardo del Estado. Sostuvo que la violencia no se origina en el fútbol, sino que refleja un problema social más amplio, por lo que la iniciativa pretende fortalecer a las organizaciones del fútbol amateur mediante instrumentos de apoyo y protección, sin permitir que la violencia termine desplazando esta actividad.

Asimismo, indicó que el proyecto debe ajustarse a la realidad de las organizaciones, evitando imponer obligaciones imposibles de cumplir, y que aquello no debe impedir avanzar en la discusión legislativa para perfeccionar la iniciativa.

En materia de transparencia, sostuvo que en los campeonatos de fútbol amateur se recauda una cantidad importante de recursos en efectivo, por lo que urge establecer normas mínimas de contabilidad y transparencia, no para dificultar el funcionamiento de las asociaciones, sino para fortalecerlas y facilitar un mayor respaldo estatal.

Luego, se refirió a un conflicto ocurrido en la Asociación Regional de Fútbol Amateur de Valparaíso, donde sanciones aplicadas a un club terminaron afectando la participación de niños en competencias, lo que hace necesario el fortalecimiento de las organizaciones.

Finalmente, consultó al Presidente de la ANFA si las asociaciones regionales cuentan con balances auditados, y propuso avanzar hacia mayores mecanismos de control que permitan reforzar la confianza y la seguridad en el fútbol amateur.

El diputado **Cuello** hizo presente la importancia de escuchar a todos los actores para perfeccionar el proyecto, ya que ninguna iniciativa se mantiene inalterada durante su tramitación. En ese contexto, sostuvo que mantener la situación actual no es una opción, dado que los hechos de violencia en el fútbol amateur constituyen un problema que requiere una respuesta legislativa.

Agregó que el Ejecutivo debe involucrarse activamente en la discusión, y propuso invitar a la Ministra del Deporte, considerando que existen responsabilidades tanto del Estado como de las asociaciones deportivas para enfrentar los problemas de seguridad en el fútbol amateur.

Finalmente, reiteró que el objetivo del proyecto es contribuir a proteger a niños, niñas, familias y comunidades que participan en esta actividad.

El diputado **Mella** aclaró que los parlamentarios firmantes del proyecto han mantenido contacto previo con las asociaciones del fútbol amateur, y tanto durante su período como consejero regional como desde el inicio de su labor como diputado, ha sostenido reuniones con dirigentes para abordar los problemas que enfrenta esta actividad.

Destacó que la iniciativa no constituye un proyecto contra la ANFA, sino una propuesta orientada a enfrentar la violencia en el fútbol amateur, fortaleciendo su valor social y su rol en la formación de niños, niñas y adolescentes. En ese sentido, afirmó que el propósito es construir una ley que contribuya a evitar hechos como el fallecimiento de Nicolás Vidal.

Asimismo, sostuvo que no corresponde atribuir a las asociaciones la responsabilidad de perseguir la delincuencia, ya que esa función compete al Estado y a las instituciones encargadas de la seguridad pública. El proyecto busca establecer un esquema de corresponsabilidad para mejorar las condiciones en que se desarrolla el fútbol amateur.

El diputado **Tapia** señaló que la violencia constituye un problema que persiste más allá del caso que dio origen al proyecto de ley, pues los hechos de violencia han continuado ocurriendo y no corresponde responsabilizar de ello a las asociaciones deportivas.

Destacó que el fútbol amateur enfrenta importantes limitaciones económicas, y los recursos que recaudan los clubes y asociaciones se destinan principalmente a cubrir gastos básicos, como arbitrajes, implementación deportiva, transporte y alimentación. Asimismo, la infraestructura deportiva depende en gran medida del apoyo de los gobiernos regionales y los municipios, por lo que existen diferencias entre comunas, según el respaldo que otorguen las autoridades locales.

Expuso, como ejemplo, la situación ocurrida en la Región de Atacama, donde una final regional estuvo en riesgo por la falta de un recinto deportivo disponible, y señaló que, en algunos casos, el uso de infraestructura pública exige garantías económicas que los clubes amateur no pueden asumir, lo que evidencia que existe un problema que involucra al Estado y a las instituciones responsables de la infraestructura deportiva.

Agregó que, aunque el proyecto de ley puede contribuir a mejorar la situación, ninguna norma puede garantizar por sí sola que hechos como el fallecimiento de Nicolás Vidal no vuelvan a ocurrir, ya que la violencia constituye un fenómeno social más amplio, por lo que el Estado debe asumir un rol relevante, especialmente considerando las deficiencias de infraestructura existentes en muchas comunas, donde incluso faltan canchas adecuadas, camarines o servicios básicos.

Asimismo, señaló que no corresponde trasladar a los dirigentes deportivos funciones de seguridad pública, que corresponden al Estado.

Luego, destacó que la ANFA es la organización que desarrolla competencias para categorías infantiles, juveniles y cadetes, y planteó que la discusión del proyecto debe incorporar tanto al Ministerio del Deporte como al Ministerio de Seguridad Pública.

Concluyó señalando que la iniciativa debe perfeccionarse durante su tramitación, recogiendo los aportes de los distintos actores para avanzar conjuntamente en el fortalecimiento del fútbol amateur.

El diputado **Arroyo** señaló que, junto con la responsabilidad de los parlamentarios, existe una responsabilidad social más amplia frente a la violencia, la cual no se limita al ámbito del fútbol. En ese contexto, sostuvo que actualmente las sanciones aplicadas a los clubes del fútbol amateur pueden resultar desproporcionadas, considerando que incluso se han registrado suspensiones de hasta un año, las que, a su juicio, pueden significar la desaparición de un club.

Planteó que, considerando que en el ordenamiento jurídico chileno la responsabilidad penal es personal, resulta discutible sancionar a toda una institución por hechos de violencia cometidos por individuos. En ese sentido, comparó la situación con otros espacios, señalando que la ocurrencia de un delito

en un supermercado o en un establecimiento educacional no implica el cierre de dichas instituciones.

Finalmente, indicó que ha planteado su preocupación directamente a dirigentes de la ANFA, y que se hace necesario fortalecer a los dirigentes de los clubes deportivos. Señaló que el objetivo del trabajo legislativo debe ser fortalecer el fútbol amateur y contribuir a que los problemas de violencia no terminen afectando el desarrollo del deporte.

El diputado **Briones** valoró que el proyecto busque reconocer al fútbol amateur como una actividad de interés público y estimó necesario avanzar en una regulación que fortalezca su organización, gestión y desarrollo.

Señaló que la muerte de Nicolás Vidal evidencia la necesidad de adoptar medidas para prevenir hechos de violencia y proteger una actividad que reúne a familias y comunidades. No obstante, hay que tener muy presente que las medidas que eventualmente se establezcan deben ser compatibles con la realidad del fútbol amateur, y en ese sentido, manifestó su preocupación por el hecho de que exigencias como detectores de metales, guardias de seguridad u otras similares, puedan terminar profesionalizando una actividad que se caracteriza por su arraigo comunitario y cultural.

Agregó que la regulación debe orientarse a abrir espacios y fortalecer el fútbol amateur, más que a restringirlo, ya que la violencia no podrá erradicarse únicamente mediante sanciones legales. A su entender, resulta indispensable abordar también su dimensión cultural y educativa, relevando la importancia de la participación del Ministerio de Educación en la discusión, junto con los organismos vinculados al deporte y la seguridad.

Finalmente, hizo un llamado a que todos los actores trabajen de manera conjunta en la tramitación del proyecto.

El diputado **Contreras** señaló que tiene la convicción de que el problema de la violencia en el fútbol amateur y en el fútbol profesional no se resolverá desde el propio fútbol, sino que requiere el trabajo del Congreso y del Estado. Manifestó que comparte la idea matriz del proyecto, orientada a regular la seguridad y la violencia en el fútbol amateur, ya que constituye una base válida para iniciar la discusión legislativa.

Sostuvo que la violencia tiene un origen cultural, educativo y social, reflejando una crisis valórica y familiar, por lo que el fútbol es más bien una expresión de ese fenómeno que su causa. En ese contexto, advirtió que el proyecto presenta algunos problemas de técnica legislativa, de sobrerregulación y de disposiciones que podrían resultar impracticables o transformarse en normas de difícil aplicación si no se consideran las distintas realidades en que se desarrolla el fútbol amateur.

Respecto del articulado, formuló las siguientes observaciones:

- Sobre el artículo 2, señaló que la expresión "estatuto normativo autónomo" le genera dudas, estimando que podría ser más apropiado referirse a un estatuto de carácter orgánico.

- En relación con el artículo 3, manifestó que le parece adecuado que el proyecto reconozca al fútbol amateur como una actividad de interés público.

- Respecto del artículo 4, observó que el texto describe al fútbol amateur como una herramienta de fortalecimiento del tejido barrial e integración social, pero no hace referencia expresa a su carácter deportivo, aspecto que considera debería incorporarse.

- Sobre el artículo 6, planteó que la disposición que establece que el fútbol amateur debe ser promovido como un mecanismo de prevención social requiere mayor desarrollo, y cuestionó la forma en que dicho objetivo podría implementarse.

- En cuanto al artículo 8, señaló que es complejo atribuir al fútbol amateur una responsabilidad respecto de la prevención de la violencia, y que, a su juicio, la norma debiera limitarse a establecer la obligación de adoptar medidas de prevención, en términos similares a lo previsto en el artículo 14.

- Respecto del artículo 11, señaló que comparte el objetivo de asegurar que todas las personas puedan participar sin discriminación.

- Sobre el artículo 14, sostuvo que requiere un perfeccionamiento técnico, ya que las asociaciones pueden ser responsables de adoptar medidas de prevención y aplicar sanciones reglamentarias, pero la sanción de los hechos de

violencia corresponde a los tribunales de justicia y no a las organizaciones deportivas.

Asimismo, expresó dudas respecto de la viabilidad práctica de algunas exigencias contempladas en el proyecto, tales como los controles de acceso, los sistemas tecnológicos de identificación de participantes, los registros audiovisuales y otros mecanismos similares, considerando las distintas condiciones en que se desarrolla el fútbol amateur en el país.

2. El ex Subsecretario del Deporte, don Andrés Otero Klein

Expresó su reconocimiento y solidaridad hacia la familia de Nicolás Vidal, destacando la lucha que estaban llevando adelante a partir de una situación de profundo dolor. Señaló que, si bien Nicolás ya no estaba, podía existir un legado que permitiera generar cambios, y manifestó, en nombre del Gobierno y del Ministerio del Deporte, su respeto y admiración por dicha causa.

Indicó que la iniciativa evidenciaba una transversalidad política relevante, atendida la diversidad de autores de la moción, y sostuvo que en esta materia no existían colores políticos, sino la urgencia de adoptar medidas. Agregó que para el Ministerio del Deporte se trataba de un asunto especialmente importante, tanto por el dolor vivido por la familia de Nicolás Vidal como por el de muchas otras familias que habían sido víctimas de hechos ocurridos en el fútbol amateur.

Explicó que el desarrollo del fútbol amateur era de gran relevancia para el país. Solo a nivel de la Asociación Nacional de Fútbol Amateur, se estima la participación de alrededor de 900.000 personas que practican deporte todos los fines de semana y también durante la semana, lo que hace imposible permanecer indiferente frente a hechos de violencia, incivilidades y delitos graves, como asesinatos de personas que salen a jugar y defender los colores de sus equipos en una actividad que debe ser motivo de alegría y encuentro.

En ese sentido, sostuvo que proteger el fútbol amateur debía constituir una prioridad para el Ministerio del Deporte. Agradeció la iniciativa impulsada por la Comisión y advirtió que, como toda ley de la República, el proyecto debía abordar adecuadamente todos los aspectos necesarios y quedar suficientemente robusto para transformarse en una solución efectiva.

Planteó, en primer término, que desde la creación del Ministerio de Seguridad Pública existía una responsabilidad en dicha cartera en materia de política nacional de seguridad pública. Por ello, sugirió que la Comisión escuchara al Ministerio de Seguridad Pública, de modo que el proyecto de ley fuera coherente con la estrategia nacional en la materia. Advirtió que, si aquello no ocurría, existía el riesgo de que la futura ley no produjera los efectos esperados o terminara siendo letra muerta.

En segundo lugar, señaló que era necesario considerar la magnitud de la Asociación Nacional de Fútbol Amateur, que comprendía, según indicó, 328 asociaciones locales, 3.716 clubes y alrededor de 900.000 deportistas. En atención a ello, sostuvo que las obligaciones que se establecieran para los organizadores debían ser efectivamente cumplibles. Agregó que resultaba importante fijar plazos perentorios y razonables para dar cumplimiento a la normativa.

Asimismo, estimó conveniente escuchar nuevamente a la ANFA y también a otras organizaciones de fútbol amateur que no pertenecieran a dicha asociación, con el objeto de conocer si se encontraban en condiciones reales de cumplir las eventuales exigencias legales. Advirtió que, de no considerarse adecuadamente esa realidad, podía ocurrir que la ley no se aplicara efectivamente o que su cumplimiento resultara imposible, generando incluso una paralización del fútbol amateur, cuestión que, a su juicio, nadie deseaba. Precisó que el objetivo debía ser que dicha actividad se desarrollara en condiciones de seguridad, bienestar y convivencia, como una verdadera fiesta para las familias.

Finalmente, planteó la necesidad de incorporar planes de formación ciudadana, educación y concientización dentro del marco legal, de manera de promover la comprensión de que el fútbol y el deporte en general debían constituir espacios de construcción de valores. Señaló que el deporte también cumplía un rol preventivo frente a problemas como el consumo de drogas y de alcohol, y la delincuencia.

Concluyó señalando que la rivalidad debía limitarse a la cancha, en el marco de la competencia deportiva, sin traspasar esos límites. Manifestó que el Ministerio del Deporte estaba plenamente de acuerdo con legislar sobre la materia, aunque estimaba que el proyecto podía ser perfeccionado. Reiteró la disposición del Ministerio para colaborar con la Comisión en dicho proceso y volvió

a expresar su apoyo a la familia de Nicolás Vidal, indicando que podían contar con el Ministerio del Deporte para lo que necesitaran durante la tramitación de la iniciativa.

La diputada **Santibáñez (Presidenta)** recalcó, a partir de lo expresado por el señor Otero, la importancia de recibir a la autoridad competente en materia de seguridad pública, con el objeto de conocer su opinión sobre el proyecto en discusión[6].

El **ex Subsecretario del Deporte** señor Andrés Otero complementó su intervención anterior y precisó que la Asociación Nacional de Fútbol Amateur —ANFA— constituía la principal organización que reunía al fútbol amateur. Sin embargo, advirtió que también existían otras organizaciones que desarrollaban y organizaban ligas de fútbol, como las ligas independientes.

Señaló que, si bien resultaba lamentable, también se registraban hechos de violencia en otros espacios deportivos, incluso en ligas de abogados, de colegios, de apoderados o campesinos, aunque no necesariamente con carácter delictivo. En ese sentido, sostuvo que era importante escuchar a dichas organizaciones en el marco de la tramitación del proyecto.

Agregó que debía evitarse legislar únicamente para la realidad de la ANFA, pues ello podía dejar fuera a otras formas de organización del fútbol amateur. Indicó que, de no considerarse esa diversidad, podría producirse una situación similar a la ocurrida con Nicolás Vidal en una liga independiente, de apoderados, campesina u otra. Finalmente, reconoció que no tenía identificadas todas esas organizaciones, pero afirmó saber que existían y que debían ser consideradas.

La diputada **Santibáñez (Presidenta)** propuso que, además de los representantes del Ministerio de Seguridad Pública, fueran invitados a participar en la discusión del proyecto representantes del Ministerio del Interior, de las delegaciones presidenciales regionales y de Carabineros de Chile, por tratarse de instituciones que podían aportar antecedentes relevantes sobre las medidas de seguridad contempladas en la iniciativa.

[6] El Ministro de Seguridad Pública fue invitado a la Comisión, pero se excusó y remitió por escrito observaciones al proyecto, que constan en el debate.

El diputado **Tapia** sugirió incorporar también a la Asociación Chilena de Municipalidades, atendido que una parte importante de los recintos utilizados para la práctica del fútbol amateur pertenecía a las municipalidades y que estas mantenían una relación directa con las organizaciones deportivas locales.

El diputado **Fernández** señaló que era uno de los firmantes del proyecto, pese a no representar a la Región de Valparaíso, y recordó una reunión sostenida con representantes regionales de la Asociación Nacional de Fútbol Amateur, ANFA.

Explicó que el fútbol amateur no se encuentra compuesto exclusivamente por las asociaciones pertenecientes a ANFA, pues también comprende el fútbol rural, las ligas independientes y las competencias de Tercera División A y B, cuyos equipos contaban con capacidades económicas y organizacionales diversas.

Hizo presente que la realidad de la Región de Los Ríos era diferente de la existente en la Región de Valparaíso, tanto en la frecuencia y características de los hechos de violencia como en las condiciones materiales de los recintos deportivos. Por esta razón, consideró necesario contar con información oficial sobre los incidentes o hechos violentos registrados por Carabineros de Chile en encuentros de fútbol amateur, dado que dicha institución levanta las constancias y, posteriormente, notifica los antecedentes a las respectivas asociaciones.

Manifestó que disponer de información nacional desagregada territorialmente permitiría adecuar el proyecto a las distintas realidades regionales. A modo de ejemplo, señaló que en la Región de Los Ríos numerosos recintos carecían de cierres perimetrales y de otras condiciones mínimas necesarias para cumplir las medidas de seguridad establecidas en el proyecto.

Agregó que la iniciativa había surgido en Valparaíso como consecuencia de un hecho de violencia particularmente grave, pero que su regulación debía elaborarse sobre la base de información proveniente de las distintas instituciones involucradas y no únicamente de los antecedentes aportados por ANFA. Reiteró que las asociaciones regionales presentaban diferencias significativas en cuanto a número de organizaciones, recursos disponibles, infraestructura y capacidad para implementar las obligaciones que estableciera la ley.[7]

[7] La Comisión acordó oficiar a Carabineros de Chile para que remitiera información detallada, a nivel nacional y desagregada por región, respecto de los incidentes o hechos de violencia registrados en encuentros

El diputado **Contreras** solicitó invitar a representantes de ANFA y de las ligas independientes. Explicó que resulta necesario conocer si dichas organizaciones están en condiciones de implementar los requerimientos contemplados en la iniciativa, como el control de acceso a los recintos deportivos y la disponibilidad de profesionales de la salud durante los partidos.

Preguntó, además, cuál sería el criterio para determinar que un encuentro de fútbol amateur tenía una alta convocatoria, considerando que las características y capacidades de los recintos eran muy diversas. Estimó necesario que ANFA y las ligas independientes informen cuáles de las medidas podían implementar, qué plazo requerirían para hacerlo y cuáles resultarían material o económicamente imposibles de cumplir.

La diputada **Santibáñez (Presidenta)** señaló que el proyecto no establece un aforo determinado que permita calificar un encuentro como de alta convocatoria.

El diputado **Tapia** hizo presente su vinculación con el deporte amateur. Coincidió en que el proyecto mencionaba reiteradamente a la Asociación Nacional de Fútbol Amateur, pese a que en el país también existían ligas laborales, ligas de personas mayores y otras competencias independientes.

Sostuvo que el proyecto debía ser perfeccionado considerando las condiciones reales en que se desarrollaba el fútbol amateur. Recordó que una gran parte de las canchas pertenecía a las municipalidades y que numerosos recintos carecían de graderías, cierres perimetrales, baños y otras condiciones básicas. Por este motivo, los aforos no podían ser estandarizados sin considerar las características particulares de cada recinto.

Asimismo, propuso analizar la creación de un sistema de intercambio de información entre las distintas asociaciones y ligas. Explicó que un jugador sancionado o expulsado de una liga por hechos graves podía incorporarse posteriormente a otra asociación y repetir las mismas conductas. A su juicio, cuando una persona fuera expulsada de una liga o campeonato por hechos de violencia, la sanción debía ser conocida por las demás organizaciones, de modo que no pudiera continuar participando en otras competencias de ANFA,

y actividades de fútbol amateur.

CANADELA, del fútbol laboral, de las ligas de personas mayores o de otras ligas independientes.

La diputada **Santibáñez (Presidenta)** precisó que la situación planteada se refería a una expulsión de la liga o del campeonato y no únicamente a la expulsión de un partido determinado.

El diputado **Tapia** confirmó dicha precisión y agregó que la implementación de un registro o sistema de información debía ser estudiada con la colaboración del Ministerio del Deporte y de las demás autoridades competentes. Consideró necesario analizar jurídicamente la posibilidad de incorporar también información sobre antecedentes penales relacionados con hechos de violencia, respetando las normas aplicables.

Manifestó que no debía apresurarse la tramitación del proyecto y que, si resultaba necesario escuchar a más instituciones y organizaciones, debía otorgarse el tiempo suficiente para aprobar una regulación adecuada y aplicable.

El diputado **Carvajal** se refirió a las responsabilidades relativas al orden, la seguridad y las condiciones de los recintos deportivos.

Hizo presente que la titularidad de la jefatura de Estadio Seguro permanecía vacante desde abril de 2025. Consideró necesario que las autoridades aseguraran que los recintos contaran con condiciones adecuadas de iluminación, servicios higiénicos, disponibilidad de agua y espacios apropiados para las familias y los niños.

Señaló que numerosos recintos municipales utilizados por el fútbol profesional y amateur carecían de esas condiciones y que no siempre existía claridad respecto de las responsabilidades de las municipalidades, clubes y organizaciones encargadas de su administración.

Recordó que la ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, prohibía de manera general la venta y el consumo de alcohol en los recintos deportivos. No obstante, sostuvo que en la práctica continuaban produciéndose incumplimientos en encuentros de fútbol amateur.

Manifestó que el proyecto en discusión no era perfecto, pero constituía una base necesaria para reconocer y fortalecer el fútbol amateur. Agregó que la

iniciativa podía ser perfeccionada mediante indicaciones y reformas posteriores, pero que resultaba indispensable contar con una primera regulación que abordara la seguridad, la infraestructura y las responsabilidades de las organizaciones administradoras de los recintos.

Indicó que el deporte chileno enfrentaba numerosas problemáticas que también requerían la atención de la Comisión, relacionadas con salud, educación, infraestructura, deportistas de distintas disciplinas y organizaciones deportivas. Por esta razón, solicitó avanzar con celeridad en la tramitación del proyecto, sin perjuicio de introducir las mejoras que fueran necesarias.

La diputada **Santibáñez (Presidenta)** señaló que la realización de audiencias con las autoridades de seguridad, Carabineros de Chile y las organizaciones involucradas constituía precisamente la forma responsable de legislar. Expresó que aprobar el proyecto sin escuchar a las instituciones competentes sería una actuación irresponsable y aseguró que la iniciativa denominada “Nico Vidal” era una prioridad para la Comisión.

El diputado **Contreras,** a propósito de la prohibición del consumo de alcohol en los estadios, señaló que en países como Alemania se permitía la venta y consumo de cerveza durante los encuentros deportivos sin que necesariamente se produjeran hechos de violencia.

Sostuvo que las dificultades existentes en Chile no podían ser enfrentadas exclusivamente mediante prohibiciones y medidas de seguridad, sino que requerían también una perspectiva educativa y cultural. Por esta razón, propuso invitar a la Ministra de Educación y al Ministro de las Culturas, las Artes y el Patrimonio para que expusieran ante la Comisión acerca de la relación entre educación, cultura y deporte, así como sobre las medidas necesarias para avanzar hacia una convivencia adecuada en los recintos deportivos.

La diputada **Santibáñez (Presidenta)** coincidió con lo planteado. Señaló que en otros países también se permitía la venta de bebidas alcohólicas en los estadios y que la discusión debía superar la tendencia a criminalizar de manera general a quienes asistían a los encuentros deportivos.

Destacó la necesidad de reconocer el papel de los verdaderos hinchas, quienes concurrían a los estadios, adquirían suscripciones para seguir las competencias y contribuían económicamente al desarrollo del deporte.

3. El Director Nacional de Orden y Seguridad de Carabineros de Chile, General Inspector Rodrigo Espinoza Olea

Señaló que Carabineros de Chile valora la iniciativa legislativa por su contribución al fortalecimiento de la seguridad pública y el orden público. En ese contexto, formuló las siguientes observaciones al proyecto de ley, destacando tanto sus aspectos positivos como aquellos que, a su juicio, requieren mayor precisión normativa.

1) El artículo 12, que crea un Plan Nacional de Seguridad para el fútbol amateur e incorpora una evaluación de riesgo para los partidos de alta convocatoria, es una disposición que resulta positiva, ya que permitiría mejorar la trazabilidad de la información, identificar a los participantes, fortalecer los mecanismos de fiscalización interna y generar mejores antecedentes para orientar futuras políticas públicas en materia de seguridad.

2) Respecto del artículo 13, destacó favorablemente la creación de un Registro Nacional de Fútbol Amateur, que incluiría deportistas, cuerpos técnicos, socios y simpatizantes, ya que un sistema de esas características facilitaría la sistematización de información y permitiría a Carabineros planificar con mejores antecedentes sus estrategias operativas.

Agregó que sería importante que dicho registro contemplara interoperabilidad con los sistemas informáticos institucionales, de manera que la información pudiera ser compartida directamente con Carabineros, evitando la necesidad de solicitarla posteriormente.

3) En cuanto al artículo 14, valoró que se establezca expresamente la obligación de la Asociación Nacional de Fútbol Amateur de denunciar hechos constitutivos de delito, señalando que ello constituye un aporte directo al trabajo policial, al Ministerio Público y a los tribunales, facilitando el desarrollo de las investigaciones correspondientes.

4) Sobre el artículo 15, destacó como un avance la formalización de la comunicación entre las asociaciones locales y las

autoridades competentes. Sin embargo, el proyecto utiliza expresiones generales como "autoridades policiales" o "autoridades competentes", sin identificar expresamente a Carabineros de Chile ni distinguir entre las distintas policías existentes en el país, por lo que sería conveniente precisar esas referencias para evitar interpretaciones ambiguas durante la aplicación de la ley.

5) En cuanto al artículo 16, señaló que las medidas de seguridad contempladas para eventos de alta convocatoria —como la presencia de personal de seguridad privada y la utilización de cámaras de televigilancia— constituyen herramientas positivas para fortalecer la prevención. Sin embargo, el proyecto presenta una dificultad relevante al no definir qué debe entenderse por "partido de alta convocatoria". Al respecto, explicó que no se establecen criterios objetivos para determinar cuándo un encuentro reviste esa condición, ya sea considerando el aforo, el historial de violencia, el nivel de riesgo u otros factores, lo que podría generar incertidumbre desde el punto de vista operativo.

En esa misma línea, sostuvo que también resulta necesario distinguir entre el concepto de “partido de alta convocatoria” y el de “evento masivo”, por tratarse de categorías distintas que pueden implicar exigencias diferentes. Tal como ocurre actualmente en el fútbol profesional, sería necesario establecer mecanismos de categorización de los encuentros, definir quién determinará el nivel de riesgo, quién autorizará su realización y cuáles serán las condiciones mínimas de infraestructura para albergar este tipo de partidos. Como ejemplo, señaló que una final regional podría requerir instalaciones distintas a las utilizadas habitualmente en el fútbol amateur.

Finalmente, recordó que, de prosperar el proyecto, será necesario elaborar un reglamento para desarrollar esos aspectos, e hizo presente el interés de Carabineros de Chile en participar activamente en su elaboración, a fin de aportar su experiencia operativa y contribuir a una adecuada implementación de la futura ley.

El diputado **Fernández** señaló que sostuvo una reunión con la ANFA Regional de Los Ríos y con asociaciones provinciales de la región,

oportunidad en la que analizaron el proyecto de ley, e indicó que una de las principales preocupaciones planteadas fue la disminución sostenida de la presencia de Carabineros en los encuentros de fútbol amateur. Sin embargo, los dirigentes no atribuyen esa situación directamente a Carabineros, sino a las coordinaciones que se realizan entre la institución y las delegaciones presidenciales para la cobertura de estos eventos.

En ese contexto, preguntó si esa situación corresponde únicamente a la realidad de la Región de Los Ríos o si Carabineros ha detectado una problemática similar a nivel nacional. Asimismo, consultó si la institución mantiene instancias de coordinación con los ministerios competentes o con las delegaciones regionales para abordar la seguridad en ese tipo de actividades.

Finalmente, reiteró que ha planteado en diversas oportunidades la necesidad de destinar mayores recursos para fortalecer la seguridad, especialmente en aquellos lugares donde existe una mayor ocurrencia de incidentes.

El **Director Nacional de Orden y Seguridad de Carabineros de Chile, General Inspector Rodrigo Espinoza Olea**, se refirió a la magnitud de la actividad, e indicó que la ANFA agrupa a 16 asociaciones regionales, 328 asociaciones locales, 3.716 clubes y cerca de 993.383 deportistas federados, cifras proporcionadas por la propia organización y consideradas por Carabineros.

Al respecto, explicó que la dimensión del fútbol amateur hace inviable la presencia policial en todos los encuentros, ya que cada club cuenta con siete divisiones, lo que implica la realización de entre 2.000 y 13.000 partidos por fin de semana a nivel nacional. En ese contexto, resulta imposible que Carabineros despliegue personal en cada uno de esos eventos.

Sostuvo que, precisamente, uno de los aportes del proyecto de ley es permitir establecer un sistema de priorización para determinar en qué encuentros resulta necesario el apoyo policial, y que resultaría muy positivo que dicha priorización se desarrollara en la ley y especialmente en su reglamento, con la participación de las asociaciones deportivas,

las delegaciones presidenciales, el Ministerio encargado del orden público y las autoridades regionales competentes.

Finalmente, señaló que es necesario ser realistas respecto de la capacidad operativa de Carabineros y concentrar el despliegue policial en aquellos partidos que, por sus características, requieran mayores medidas de seguridad. Añadió que actualmente ya existe apoyo policial en determinados encuentros del fútbol amateur a nivel local y el sistema debiera evolucionar hacia un modelo similar al utilizado en el fútbol profesional, donde la asignación de recursos policiales se realiza de acuerdo con el nivel de riesgo o importancia de cada partido, como podría ocurrir con finales regionales o campeonatos nacionales.

4. Representantes de la Asociación de Fútbol de Puente Alto, señor Claudio Flores Romero

El **Presidente de la Asociación de Fútbol de Puente Alto, señor Claudio Flores Romero,** destacó la importancia de visibilizar el trabajo que realizan los dirigentes del fútbol amateur. Destacó que su labor cumple un rol fundamental en la comunidad, al contribuir al desarrollo de las personas y actuar como un factor de prevención de la delincuencia y del consumo de drogas. Finalmente, expresó que el trabajo suele ser poco reconocido por las autoridades locales, pese a su importancia social.

Por su parte, el **Vicepresidente de la Asociación, señor Francisco Serendero Villalobos**, destacó que el trabajo de los dirigentes del fútbol amateur se realiza de manera ad honorem y cumple un importante rol social, al involucrar a niños, jóvenes y adultos de distintas edades. Señaló que el fútbol amateur ofrece un espacio de recreación, integración y bienestar, permitiendo a las personas desconectarse de las dificultades cotidianas a través del deporte. Expuso el caso de la Asociación de Puente Alto, integrada por 18 clubes y cerca de 5.000 jugadores inscritos entre categorías infantiles y adultas, resaltando además la participación activa de las familias. Agregó que, especialmente para muchos niños, el club de barrio representa un espacio de acogida y pertenencia, donde encuentran apoyo y contención, una realidad que, a su juicio, se replica en gran parte del país.

La diputada **Santibáñez (Presidenta)** consultó por el alcance del fútbol amateur en la comuna de Puente Alto, particularmente respecto de antecedentes sobre la cantidad de jugadores, clubes y público que participa. Precisó que no busca exigir respuestas fuera del ámbito de competencia de los dirigentes, sino conocer la realidad de la asociación.

Asimismo, preguntó por la infraestructura disponible para la práctica del fútbol amateur, específicamente el número de canchas, recintos y estadios existentes, cuántos cuentan con condiciones adecuadas y si ofrecen condiciones de seguridad.

Finalmente, solicitó información sobre los costos de organizar un partido; si varían según la instancia deportiva, cómo se financian, si se cobra entrada al público y cuál es el nivel de apoyo que entrega la municipalidad.

El diputado **Carvajal** complementó las consultas formuladas, solicitando que se explique cómo se organiza un partido de fútbol amateur, especialmente en instancias de mayor convocatoria, como finales de copas de campeones, torneos regionales o nacionales. Señaló que resulta relevante conocer, desde la experiencia de quienes organizan esos encuentros, las necesidades, dificultades y aspectos operativos involucrados, con el fin de aportar antecedentes útiles para la discusión del proyecto de ley.

El diputado **Mella** consultó por el límite de la responsabilidad que pueden asumir los clubes en materia de seguridad dentro de los recintos deportivos. Asimismo, preguntó la opinión respecto del consumo y la venta de alcohol en los partidos, considerando que podría ser un factor que incide en la ocurrencia de hechos de violencia.

El diputado **Fernández** solicitó que los dirigentes identifiquen cuál consideran que es la responsabilidad de los clubes en materia de seguridad y qué parte corresponde asumir a las asociaciones y a otros actores. En particular, preguntó cuáles son las principales brechas que observan desde la realidad de los clubes para mejorar la seguridad en el fútbol amateur, con el fin de determinar qué aportes debe realizar cada

nivel y avanzar en un objetivo compartido de fortalecer la seguridad en la actividad.

La diputada **Santelices** señaló que el proyecto de ley busca reconocer al fútbol amateur como una actividad de interés público y establecer normas sobre prevención de la violencia, seguridad, responsabilidad y transparencia, y en ese contexto, solicitó a los dirigentes que, desde su experiencia, expongan cuáles consideran que son los principales desafíos que la Comisión debe abordar durante la tramitación del proyecto, con el propósito de contribuir a su perfeccionamiento.

El Presidente de la Asociación de Fútbol de Puente Alto, señor Claudio Flores Romero, señaló que la asociación organiza competencias de su propia jurisdicción y que, para ello, cuenta con el apoyo de la autoridad local, que facilita recintos municipales para la práctica deportiva. Sin embargo, advirtió que, si bien esos espacios permiten desarrollar la actividad, no cumplen completamente con los estándares de seguridad.

Como medida preventiva, destacó que la asociación incorporó el uso de cámaras por parte de los árbitros, lo que ha contribuido significativamente a disminuir los hechos de violencia en las canchas.

Asimismo, explicó que la asociación mantiene una política de inclusión y no establece filtros para quienes deseen participar en el fútbol amateur, aunque la ausencia de mecanismos de selección puede representar un desafío para fortalecer la seguridad tanto de quienes juegan como de quienes asisten a los partidos.

El **Vicepresidente de la Asociación de Fútbol de Puente Alto, señor Francisco Serendero Villalobos**, se refirió al financiamiento e indicó que los clubes son autofinanciados, obteniendo recursos principalmente mediante el cobro de entradas, aportes de los propios jugadores y, en ocasiones, con apoyo de las autoridades municipales. Precisó que cada jugador aporta para financiar su implementación deportiva y cubrir los costos de arbitraje.

Agregó que, en el caso de Puente Alto, la Municipalidad, a través de la Corporación de Deportes, facilita los recintos deportivos, mientras que cada club debe asumir el costo de una planilla arbitral de aproximadamente 95.000 pesos por jornada, que comprende ocho partidos. Considerando los 18 clubes asociados y cerca de 30 fechas anuales de competencia, los costos de organización son elevados y deben ser financiados principalmente por los propios clubes.

Señaló que, además del apoyo que reciben de la municipalidad, la principal inversión que ha realizado la asociación en materia de seguridad corresponde a la implementación de cámaras corporales para los árbitros. Explicó que esa medida permite registrar los incidentes que ocurren durante los partidos, especialmente considerando que muchos de los recintos deportivos no cuentan con sistemas de grabación. Destacó que esa herramienta ha facilitado la labor arbitral, y ha contribuido a fortalecer la seguridad y a disminuir los conflictos dentro del campo de juego.

El diputado **Mella** concluyó que, según lo señalado, económicamente el aporte que pueden hacer los clubes en términos de seguridad es prácticamente nulo, considerando todos los demás gastos asociados al desarrollo de la actividad y a iniciativas de seguridad que deben estar en otros actores.

5. El Ministro de Seguridad Pública, don Martín Arrau García-Huidobro

El Ministro fue invitado a sesiones de la Comisión, excusándose en todas ellas. Sin embargo, remitió una minuta, a través de la cual da a conocer su opinión respecto de esta iniciativa legal[8].

En lo sustancial y pertinente, se señala lo siguiente:

"Pese a que no existe una regulación específica en materia de fútbol amateur, el Título IV de la ley N°21.659 podría serles aplicable en caso de que dicho partido constituya un evento masivo, sea porque su concurrencia estimada es de más de 3000 personas o debido a que las condiciones particulares de su organización, desarrollo y potencial impactan en la seguridad y el orden público. De este modo la referida

[8] https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmTIPO=DOCUMENTOCOMUNICACIONCUENTACOMISION&prmID=274045&prmTipoOrigen=4

ley busca anticiparse a riesgos asociados a este tipo de actividades mediante la exigencia de evaluaciones previas por parte de la autoridad competente, así como la designación de responsables específicos y la implementación de panes de seguridad, de modo de consolidar un sistema orientado a compatibilizar la realización de eventos con la protección de las personas, los bienes y la tranquilidad pública, del mismo modo que la propuesta legislativa en revisión.

Ante esta situación, en lo que se refiere a materias de seguridad, con el proyecto de ley en análisis se establece una normativa adicional a la ley N°19.327, que aplica a espectáculos de fútbol profesional y a la ley N°21.659, que regula la seguridad privada en eventos masivos, lo que puede generar confusión en los sujetos regulados al existir tres normativas diversas que regulan actividades similares.

En este sentido, el espíritu de la ley N°21.659 es que todos los eventos masivos, salvo aquellos expresamente exceptuados (como el fútbol profesional), se rijan por un mismo marco normativo. Por eso, generar una ley aparte para el fútbol amateur genera un riesgo de superposición de normas legales.

Así las cosas, no resulta necesario, al menos en lo que se refiere al ámbito de la seguridad, incorporar normas específicas sobre la materia ya que, aun cuando un partido de fútbol amateur tenga una concurrencia estimada de menos de 3.000 personas, tal y como se señaló precedentemente, los organizadores del mismo o Carabineros de Chile, en caso de que tome conocimiento del mismo, deben informar respecto de aquellos partidos en los que estime fundadamente que pueden existir riesgos o alteraciones a la seguridad y al orden público con ocasión o motivo de su celebración, siendo la Delegación respectiva y la Subsecretaría de Prevención del Delito quienes deben analizar si procede la aplicación del régimen dispuesto en el Título IV de la ley N°21.659, y en tal caso notificarlo al organizador.

Conclusión:

El proyecto de ley constituye un gran avance al regular una actividad tan relevante como fútbol amateur, particularmente al

reconocer su función social y su rol en la prevención del delito, asi como al establecer principios fundamentales de protección a niños, niñas y adolescentes, transparencia y deberes de inclusión y no discriminación.

Sin embargo, el proyecto podría generar una superposición normativa, de acuerdo a lo señalado precedentemente y provocar confusión en los sujetos regulados. Por lo anterior, se sugiere no innovar en este punto en lo que se refiere a materias de seguridad, ya que, aun cuando su concurrencia sea inferior a 3.000 personas, quedarán sujetos al régimen del Título IV de la ley N°21.659 si la autoridad determina que, por sus características específicas, el partido requiere en su organización y desarrollo, la adopción de medidas especiales, tendientes a evitar riesgos para la integridad de sus asistentes o bienes, así como alteraciones en la seguridad o el orden público, o cuando se efectúan en lugares que no están destinados en forma permanente a la realización de eventos masivos.”

La diputada **Santibáñez (Presidenta)** comentó que, según la minuta recibida, el proyecto de ley podría superponerse con normas ya existentes, lo que genera dudas respecto de su necesidad y alcance.

Asimismo, manifestó su preocupación por cuanto las observaciones fueron remitidas únicamente mediante un documento del Ejecutivo, lo que dificulta un adecuado debate legislativo, por lo que reiteró la conveniencia de insistir en la comparecencia de las autoridades competentes en materia de seguridad, a fin de discutir directamente las observaciones formuladas al proyecto.

El diputado **Fernández** criticó la respuesta enviada por el Ministro de Seguridad, señalando que no refleja una revisión seria del proyecto ni del contexto que motivó su presentación. Sostuvo que el criterio de aplicar la normativa únicamente a eventos con más de 3.000 asistentes desconoce la realidad del fútbol amateur, cuya asistencia varía según la región y las características de cada encuentro. En ese contexto, solicitó a los dirigentes que informen cuál es la asistencia promedio a los partidos y cuál ha sido la mayor concurrencia registrada en sus competencias. Asimismo, enfatizó que el objetivo del proyecto no es debatir la existencia de regulación sobre eventos masivos, sino abordar los problemas de seguridad que enfrenta el fútbol amateur. Finalmente, manifestó su decepción con la respuesta del Ejecutivo,

calificándola como una falta de respeto hacia la Comisión y hacia el trabajo legislativo orientado a mejorar la seguridad en esta actividad.

El diputado **Brito** señaló que, en el partido donde falleció Nicolás Vidal, la asistencia era inferior a mil personas, por lo que no habría quedado comprendido en la normativa sobre eventos masivos mencionada por el Ministro de Seguridad. Sostuvo que hay que tener presente que el proyecto de ley busca fortalecer el fútbol amateur y facilitar el acceso de los clubes a recintos municipales y del IND, mediante el reconocimiento del fútbol amateur como una actividad de interés público, promoviendo una mayor colaboración del Estado con su desarrollo. Asimismo, valoró los planteamientos expuestos por los dirigentes deportivos, y estimó que el proyecto debe seguir avanzando por la vía de incorporar las mejoras necesarias. Finalmente, expresó que el proyecto representa un compromiso con las familias del fútbol de barrio y con el objetivo de impedir que la violencia termine imponiéndose sobre el deporte.

El diputado **Carvajal** manifestó su malestar por la falta de participación del Ejecutivo en la discusión del proyecto, y señaló que, desde su ingreso el 15 de abril, la Comisión ha invitado reiteradamente a las autoridades competentes, sin obtener su comparecencia, salvo la Ministra del Deporte y Carabineros de Chile.

Asimismo, sostuvo que, aunque el proyecto es perfectible, constituye un avance para fortalecer la seguridad en el fútbol amateur, mejorar las condiciones de infraestructura de los recintos deportivos y resguardar el desarrollo de la actividad. Destacó que la iniciativa busca contribuir a que niños, niñas y deportistas puedan practicar deporte en espacios con mejores condiciones de seguridad y funcionamiento. Finalmente, reiteró que las observaciones del Ejecutivo debieron plantearse directamente en la Comisión para trabajar conjuntamente en el perfeccionamiento del proyecto, en lugar de limitarse al envío de un oficio.

La diputada **Santelices** señaló que comparte las observaciones formuladas por el Ministro de Seguridad respecto del proyecto, ya que el Ministerio valora sus fines sociales y preventivos, pero recomienda no innovar en materias de seguridad. En ese contexto, advirtió que el proyecto impone nuevas obligaciones a las organizaciones del fútbol amateur, pese a que, según lo expuesto por la Asociación de Fútbol de Puente Alto, gran parte de sus recursos se destinan al pago de arbitrajes, sin contar con capacidad para asumir nuevas exigencias en materia de seguridad. Por ello, sostuvo que no

corresponde seguir trasladando esa responsabilidad a las asociaciones, por lo que el debate debe orientarse a revisar y perfeccionar la legislación vigente sobre seguridad, analizando en profundidad el proyecto antes de avanzar en su tramitación.

El diputado **Zamora** señaló que decidió patrocinar el proyecto tras reunirse con la familia de Nicolás Vidal y conocer de primera mano su preocupación. Indicó que, como jugador de fútbol amateur, conoce la realidad de las canchas y los problemas de seguridad asociados, como incivilidades y venta clandestina de alcohol, por lo que se hace necesario mejorar las condiciones en que se desarrolla la actividad.

Asimismo, destacó que, junto con otros parlamentarios, la Delegación Presidencial, la Seremi del Deporte y la familia de Nicolás Vidal, han impulsado medidas para fortalecer la seguridad en el fútbol amateur, y en ese contexto, se refirió a las iniciativas implementadas en la Región de Valparaíso, como el despliegue de patrullas de Carabineros, el uso de drones en eventos deportivos y experiencias municipales, como la incorporación de sistemas de registro facial en recintos deportivos de la comuna de El Quisco.

Finalmente, sostuvo que, más allá de las observaciones formuladas por el Ministerio de Seguridad al proyecto de ley, es necesario seguir buscando distintas herramientas y soluciones para enfrentar los problemas de seguridad que afectan al fútbol amateur en todo el país.

El diputado **Contreras** insistió en lo señalado en la observación formulada por el Ejecutivo respecto del proyecto de ley, relacionada con la existencia de una superposición de normas legales. Indicó que revisó el artículo 4 de la ley Nº 21.659 y realizó una comparación preliminar con el contenido del proyecto, concluyendo que efectivamente podría existir diversas materias que ya se encuentran reguladas y que se superponen con las disposiciones propuestas.

En ese sentido, estimó necesario trabajar en la revisión del articulado para evitar duplicidades normativas y armonizar el proyecto con la legislación vigente.

El diputado **Brito** planteó que si la legislación vigente establece que los eventos masivos corresponden a aquellos con más de 3.000 asistentes y utiliza ese criterio para determinar el nivel de riesgo y la disposición de servicios policiales, podría replicarse una lógica similar para el fútbol amateur, adaptándola a su realidad.

Como ejemplo, propuso evaluar la incorporación de un criterio basado en el número de asistentes, sugiriendo que, cuando un partido reúna más de 300 espectadores —o la cifra que finalmente se estime adecuada—, la Delegación Presidencial deba disponer de un dispositivo policial para acompañar el desarrollo del encuentro.

Finalmente, señaló que es una propuesta que le parece razonable y solicitó la opinión de los representantes del fútbol amateur respecto de la conveniencia de establecer un umbral de asistencia que permita abarcar la mayor cantidad posible de realidades y definir objetivamente cuándo corresponde disponer apoyo policial.

6. El Secretario Técnico de la Comisión de Deportes y Recreación de la Asociación Chilena de Municipalidades (ACHM), señor Pedro Covarrubias Izquierdo

Señaló que el municipalismo cumple un rol fundamental en la discusión del proyecto, ya que la mayoría de las problemáticas asociadas al fútbol amateur se viven directamente en los territorios. Destacó la importancia de la iniciativa y sostuvo que es urgente que el Estado se haga cargo de la violencia en el fútbol amateur, situación que se podría calificar como problemática de alcance nacional.

Informó que la ACHM, a través de su Comisión de Deporte, se encuentra elaborando un proyecto sobre violencia en el fútbol amateur, el cual será presentado en el Primer Congreso Nacional de Deporte y Municipalismo, a realizarse los días 27, 28 y 29 de agosto en Coquimbo. Explicó que la propuesta está siendo trabajada junto con la ANFP, el INAF y el Círculo de Periodistas Deportivos (CDEP).

Señaló que, desde su experiencia como exdirector de deportes municipal, el fútbol amateur enfrenta problemas que deben abordarse con seriedad, en particular, considerando que los campeonatos amateur se han transformado en espacios donde se produce microtráfico y narcotráfico. Explicó que, especialmente en las finales de campeonato, algunos clubes incorporan a jugadores invitados —conocidos como "galletas"— provenientes de otras comunas y que, según su experiencia, en algunos casos esas personas terminan facilitando el ingreso de drogas a distintas localidades. Señaló que esa es una realidad que, a su juicio, se repite en muchas comunas del país y que los alcaldes conocen.

Manifestó que la Asociación respalda el proyecto de ley, aunque considera necesario introducir modificaciones a su redacción. Entre sus principales observaciones se refirió a que los artículos 8, 14 y 16 trasladan indebidamente a la ANFA y a las organizaciones locales responsabilidades propias del Estado en materia de seguridad pública, ya que la prevención y control de la violencia corresponde constitucionalmente a instituciones como Carabineros, la PDI y las autoridades competentes, por lo que dichas obligaciones no deberían recaer en las organizaciones deportivas.

Asimismo, planteó reparos al Registro Nacional contemplado en el proyecto, ya que resulta complejo exigir el registro de socios e incluso de simpatizantes, tanto por razones prácticas como por el tratamiento de datos personales.

Advirtió que varias de las medidas propuestas implican costos que las asociaciones locales difícilmente pueden asumir, y mencionó como ejemplo la adquisición de desfibriladores (DEA), cámaras u otros implementos de seguridad, cuyo costo puede ascender a uno o dos millones de pesos, por lo que ese tipo de obligaciones deberían ser revisadas, considerando las limitaciones financieras del fútbol amateur.

Reiteró que la Asociación Chilena de Municipalidades apoyará plenamente el proyecto, considerando que existe una situación crítica que requiere una respuesta urgente. Señaló que los hechos de violencia, el uso de armas y las muertes ocurridas en el contexto del fútbol amateur evidencian que nadie se ha hecho cargo adecuadamente del problema.

Finalmente, destacó que el municipalismo tiene un rol central en la materia, ya que alrededor del 70% de la infraestructura deportiva del país es de propiedad municipal y gran parte del fútbol amateur se desarrolla en esos recintos. Por ello, sostuvo que los municipios, alcaldes y directores de deporte deben ser considerados actores fundamentales en la construcción de la futura ley.

Respondiendo una consulta formulada por la diputada **Santibáñez (Presidenta)** sobre quién debería hacerse cargo de las obligaciones planteadas en el proyecto, señaló que enfrentar la violencia en el fútbol amateur requiere un trabajo colaborativo entre los distintos actores involucrados, ya que las materias de seguridad deben ser asumidas principalmente por el Estado, a través de las instituciones especializadas, como Carabineros, junto con otras autoridades competentes.

Hizo presente que la prevención también comienza con medidas de menor escala, y como ejemplo, mencionó la campaña "Juego Limpio", desarrollada en una comuna, lo que permitió mitigar diversos hechos de violencia y demuestra que una campaña comunicacional implementada a nivel nacional podría contribuir positivamente a la prevención.

Agregó que, en el ámbito de la seguridad, la incorporación de herramientas tecnológicas resulta fundamental, y destacó la importancia de las cámaras de vigilancia y de los registros de datos.

Finalmente, reiteró una observación formulada previamente respecto del proyecto de ley, y señaló que, en su opinión, la propuesta transfiere excesivas responsabilidades a las asociaciones de fútbol amateur, a pesar de que estas organizaciones cumplen principalmente funciones de organización de la actividad deportiva y no de fiscalización o seguridad pública, por lo que esas obligaciones deben recaer en el Estado y sus organismos especializados.

7. El Presidente de la Liga Independiente de Fútbol (LIF), señor Felipe Castro Poblete[9]

Planteó, como primera inquietud, el ámbito de aplicación del proyecto de ley. Señaló que el concepto de fútbol amateur abarca una realidad muy amplia y preguntó si la iniciativa también comprende a las corporaciones de derecho privado que organizan competiciones de fútbol amateur, como la LIF. Explicó que su liga cuenta con más de dos mil socios activos y que, al competir con otras ligas de similares características, participan alrededor de diez mil personas en la Región Metropolitana, por lo que se hace importante aclarar si esas organizaciones quedan comprendidas dentro del proyecto.

A continuación, describió el funcionamiento de la LIF y las medidas que han adoptado para enfrentar la violencia. Señaló que, si bien han debido enfrentar episodios de violencia y hechos delictivos, han implementado diversas acciones preventivas y de seguridad. Entre ellas, destacó la inversión en controles de acceso, el fortalecimiento de la reglamentación interna y la creación de mecanismos disciplinarios para sancionar este tipo de conductas.

[9] Hizo entrega de un documento relativo a la forma de abordar la violencia en la LIF. Disponible en https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=36476&prmTipo=DOCUMENTO_COMISIONDOCUMENTO

Explicó que la Liga mantiene una relación permanente con la Municipalidad de Peñalolén, donde se ubica su recinto deportivo desde 1978, lo que les permite coordinar rápidamente acciones con los sistemas municipales de seguridad cuando se producen incidentes. Añadió que, como consecuencia de diversos delitos sufridos, han debido incorporar progresivamente nuevas medidas de protección, entre ellas, la implementación de tecnología para el control de acceso, mediante un sistema de códigos de barras que permite el ingreso únicamente de personas previamente autorizadas. Asimismo, señaló que han contratado guardias de seguridad, incluso para resguardar el perímetro del recinto al término de los partidos y prevenir robos u otros hechos delictivos.

Indicó que todas esas medidas han significado importantes costos para la Liga, los cuales han debido asumir directamente como corporación de derecho privado. Además, destacó la implementación de reglamentos internos, comisiones de ética y comisiones de disciplina, herramientas que, a su juicio, han contribuido a prevenir y sancionar los hechos de violencia.

Finalmente, subrayó la importancia de las campañas preventivas como complemento de las medidas de seguridad. Explicó que la LIF desarrolla campañas permanentes en redes sociales y en sus instalaciones, utilizando pendones y material informativo para promover el juego limpio, el respeto entre las personas y la convivencia familiar. Destacó que la participación de las familias en las actividades deportivas constituye un elemento relevante para prevenir la violencia y fomentar un ambiente seguro, combinando medidas operativas con acciones de sensibilización y promoción de valores.

El diputado **Mella** preguntó sobre el sistema de códigos de barras utilizado para controlar el acceso a los recintos deportivos, particularmente el costo aproximado de implementarlo y cuál ha sido, desde la experiencia de la Liga, su impacto en la disminución de los hechos de violencia.

El **Presidente de la Liga Independiente de Fútbol (LIF), señor Felipe Castro**, explicó que los episodios de violencia que han enfrentado corresponden principalmente a agresiones físicas y lesiones, mas no a hechos de extrema gravedad, como homicidios. Agregó que han sido situaciones relevantes, especialmente porque la Liga tiene un carácter marcadamente familiar, por lo que resulta especialmente

preocupante que se produzcan peleas frente a niños, adultos mayores y otros asistentes.

Respecto del sistema de control de acceso, indicó que la Liga implementó una aplicación de una empresa privada de seguridad, mediante la cual todos los socios deben presentar un código de barras, ya sea desde un teléfono celular u otro dispositivo electrónico, para ingresar al recinto. Explicó que el sistema se encuentra conectado a torniquetes de acceso y permite el ingreso únicamente de socios activos o de personas previamente autorizadas por un socio.

En cuanto al costo, señaló que la implementación y operación del sistema fluctúa aproximadamente entre dos y tres millones de pesos mensuales, aunque el valor puede variar según el volumen de usuarios y las condiciones particulares de contratación.

Finalmente, sostuvo que la inversión en seguridad respondió a la experiencia acumulada por la Liga, ya que los últimos episodios graves de violencia no fueron protagonizados por socios, sino por personas invitadas, asistentes a los partidos o apoderados de jugadores infantiles que terminaron involucrándose en riñas. Por ello, fue necesario fortalecer los controles de acceso para prevenir ese tipo de situaciones.

En relación con la cantidad de personas que abarca la implementación del sistema, considerando el pago de dos millones de pesos, precisó que la Liga cuenta con algo más de dos mil socios activos, pero que el universo de personas que ingresa regularmente al recinto es considerablemente mayor. Explicó que, además de los socios, asisten personas que participan en la escuela de fútbol, vecinos del sector, estudiantes de establecimientos educacionales de Peñalolén y sus respectivas familias, quienes no necesariamente son socios de la organización.

Estimó que el volumen total de personas que utilizan las instalaciones alcanza aproximadamente entre cuatro mil y cinco mil personas activas, y aclaró que esa cifra corresponde al total de usuarios registrados o habituales, y no implica que todas ellas concurran simultáneamente al recinto en un mismo día.

Frente a una consulta del diputado **Fernández,** sobre la forma en que se autofinancian y el monto que aproximadamente se invirtió en seguridad, señaló que la principal fuente de financiamiento de la Liga corresponde a los aportes de sus propios socios. Agregó que

también cuentan con auspicios de empresas, las que en su mayoría mantienen vínculos con los mismos socios de la organización, además de otras actividades que generan ingresos, aunque representan una proporción menor de su presupuesto.

Indicó que los ingresos anuales de la Liga fluctúan aproximadamente entre 1.200 y 1.300 millones de pesos.

En relación con la seguridad, explicó que la Liga ha debido realizar inversiones importantes para prevenir hechos de violencia y resguardar sus instalaciones. Precisó que las inversiones no se efectúan todos los años, pero que, cuando corresponden, alcanzan aproximadamente entre 20 y 30 millones de pesos, destinados a implementar medidas de seguridad y fortalecer los mecanismos de control dentro del recinto deportivo.

La diputada **Santelices** preguntó si considera posible que los clubes y asociaciones que no reciben aportes de socios ni auspicios puedan implementar las medidas de seguridad señaladas.

El **Presidente de la Liga Independiente de Fútbol (LIF), señor Felipe Castro,** sostuvo que es muy difícil y que financiar mayores exigencias en materia de seguridad es un desafío complejo. A pesar de ello, expresó que, desde su experiencia, quienes practican un deporte que valoran, como el fútbol, generalmente están dispuestos a realizar un pequeño aporte económico si ello se traduce en mejores condiciones de seguridad e infraestructura. Aclaró que esa es una opinión personal y reconoció que probablemente no sea una postura ampliamente compartida.

Agregó que estima que el nivel de inversión que exigen algunas medidas de seguridad supera las posibilidades de la mayoría de las organizaciones deportivas, por lo que considera que dichos esfuerzos deberían complementarse con aportes del Estado o de las municipalidades. Hizo presente que también es posible avanzar mediante una buena gestión institucional, destacando que su experiencia en el ámbito municipal le permite afirmar que existen oportunidades para desarrollar ese tipo de apoyo.

La diputada **Santibáñez (Presidenta)**, agradeció la intervención y destacó que la participación de la Liga Independiente de Fútbol (LIF) resulta especialmente relevante porque constituye un ejemplo de una liga privada, cuyos socios financian directamente su funcionamiento mediante aportes. Señaló que las medidas

implementadas por la LIF representan una buena experiencia, pero enfatizó que se trata de una organización de carácter privado, circunstancia que debe tenerse presente al analizar su realidad y compararla con la del resto del fútbol amateur.

El diputado **Sulantay** señaló que, si bien votará a favor del proyecto de ley por considerar que aborda una problemática que debe enfrentarse, estima necesario formular diversas observaciones e indicaciones durante su tramitación, ya que, a su juicio, la iniciativa presenta aspectos que resultan difíciles de aplicar en la práctica.

Como primera observación, sostuvo que el proyecto se centra principalmente en la ANFA, pese a que esta asociación representa solo una parte del fútbol amateur. En ese sentido, estimó que falta una definición más amplia del ámbito de aplicación de la iniciativa, y señaló que, a su juicio, un futbolista amateur es simplemente toda persona que practica fútbol sin pertenecer al fútbol profesional, con independencia de la liga, asociación o categoría en la que participe.

Explicó que, desde su experiencia como jugador en distintas competiciones, existen múltiples organizaciones que desarrollan fútbol amateur, como ligas comerciales, ligas independientes, ligas privadas, ANFA, ANFUR y otras. Destacó que muchas de ellas funcionan de manera independiente y que numerosos jugadores participan simultáneamente en varias ligas durante un mismo fin de semana.

Sobre esa realidad, advirtió que uno de los problemas es que un jugador sancionado o expulsado de una liga puede continuar jugando inmediatamente en otra. Por ello, planteó que sería conveniente estudiar la creación de una base de datos común, que permita compartir la información entre las distintas organizaciones y hacer efectivas las sanciones en todo el fútbol amateur. Señaló que esa idea podría traducirse posteriormente en una indicación al proyecto, explorando mecanismos de coordinación, eventualmente vinculados a la federación correspondiente.

Asimismo, sostuvo que la violencia en el fútbol amateur constituye principalmente un problema de seguridad pública, por lo que estima más efectivo fortalecer las facultades de las instituciones encargadas de la seguridad que trasladar nuevas obligaciones a las asociaciones deportivas. En ese contexto, propuso evaluar la realización de operativos preventivos aleatorios de Carabineros en los recintos deportivos, incluyendo controles de identidad y verificación de órdenes de detención pendientes. A su juicio, ese tipo de fiscalización tendría un

efecto disuasivo respecto de quienes utilizan el fútbol amateur para cometer delitos o protagonizar hechos de violencia.

Finalmente, advirtió que muchas de las exigencias contempladas en el proyecto podrían resultar económicamente inviables para las organizaciones deportivas. Como ejemplo, mencionó la dificultad que enfrenta el fútbol amateur incluso para adquirir desfibriladores externos automáticos (DEA), cuyo valor fluctúa entre aproximadamente 200 mil y 2 millones de pesos, pese a que podrían salvar vidas frente a emergencias cardíacas que ocurren durante la práctica deportiva. En consecuencia, hizo presente que es aún menos factible exigir la implementación de sistemas más costosos, como reconocimiento facial, detectores de metales u otras tecnologías de seguridad.

Concluyó manifestando su disposición a trabajar en conjunto con los demás integrantes de la Comisión para perfeccionar el proyecto mediante indicaciones consensuadas, de manera que la futura ley sea aplicable, realista y efectiva en el contexto del fútbol amateur.

8. El Delegado Presidencial Regional de Valparaíso, señor Manuel Millones Chirino

Señaló que tras el crimen del joven Nicolás Vidal en San Antonio, se reunió con parlamentarios que previamente habían tomado contacto con la familia, con el objetivo de abordar la problemática de seguridad asociada al fútbol amateur. Si bien reconoció la importancia del proyecto de ley que le anunciaron en ese momento los parlamentarios, señaló que su tramitación necesariamente requiere un período prolongado, por lo que decidieron trabajar de inmediato con ARFA, las municipalidades, la Seremi del Deporte, la Seremi de Seguridad y otros actores, buscando utilizar las herramientas legales que actualmente se encuentran disponibles.

Explicó que, de acuerdo con la información entregada por ARFA, en la Región de Valparaíso se realizan aproximadamente 2.000 partidos de fútbol amateur cada semana, por lo que resulta imposible disponer de cobertura policial para todos los encuentros. Frente a esa realidad, acordaron implementar una metodología basada en las facultades que tienen los delegados presidenciales para autorizar determinados partidos en el fútbol profesional. A partir de ese modelo, se coordinó con los dirigentes del fútbol amateur que fueran ellos quienes identificaran formalmente los encuentros que consideraban de alto riesgo. Para esos partidos, y mediante el trabajo de la instancia de

seguridad deportiva, se comenzó a verificar previamente si los recintos contaban con condiciones mínimas para desarrollar los encuentros. Entre esas condiciones se consideraron la separación de los accesos, de los camarines y de las barras, y otros requisitos básicos de seguridad. Los antecedentes de cada encuentro debían ser remitidos aproximadamente cinco días antes del partido, permitiendo que la Delegación, los dirigentes, los clubes y las demás instituciones pudieran coordinar las medidas necesarias.

En el caso de los partidos considerados de alto riesgo, se coordinó la presencia de Carabineros, disponiéndose una patrulla permanente para la Copa específica que se estaba desarrollando. También se estableció una coordinación con los municipios para disponer de una ambulancia en caso de accidentes o situaciones de emergencia. Además, se determinó que cada partido debía contar con un coordinador de seguridad y se efectuaban reuniones formales destinadas a verificar que, en los encuentros de mayor riesgo, estuvieran dadas las condiciones mínimas para su realización.

Destacó que la presencia permanente de Carabineros constituye también un elemento disuasivo. A ello se sumó la participación de funcionarios de la Delegación Presidencial junto con los organismos vinculados al área de seguridad y deporte. Señaló que, en el caso de la Región de Valparaíso, además pudieron aportar un dron para apoyar la vigilancia de los encuentros. De esa manera, en los partidos de alta convocatoria previamente identificados se mantenía una coordinación entre las distintas instituciones; se contaba con los datos de contacto de los dirigentes y se conocía la disponibilidad de ambulancias según el territorio, complementándose todo aquello con la vigilancia mediante un dron.

Señaló que la experiencia desarrollada durante esa Copa tuvo un resultado positivo, ya que se registró “cero riesgo” de nivel de violencia durante los encuentros, y se produjo un efecto disuasivo respecto de personas que concurrían a los partidos para llevar o vender alcohol y drogas, quienes dejaron de asistir a los partidos bajo el esquema de seguridad implementado.

Para los eventos considerados de riesgo medio, se aplicó un sistema distinto, consistente en patrullajes policiales con una frecuencia ajustada a las características y nivel de riesgo del encuentro.

Explicó que la experiencia también fue conversada con la entonces Ministra del Deporte y que se encargó a la Seremi del Deporte

realizar un catastro de los recintos deportivos que no reúnen las condiciones necesarias para ese tipo de partidos. En aquellos casos en que un recinto no cumple con las características mínimas de seguridad, la Delegación puede utilizar sus facultades para reubicar el encuentro o impedir que se realice en ese lugar.

Luego, calificó la experiencia como exitosa y señaló que los dirigentes volvieron a reunirse con las autoridades para organizar una nueva Copa bajo el mismo esquema de seguridad. Destacó que la experiencia demuestra que, incluso antes de la eventual aprobación del proyecto de ley, es posible avanzar mediante la coordinación entre Carabineros, ARFA, los clubes, los municipios y las autoridades regionales, utilizando las herramientas legales actualmente disponibles para los delegados presidenciales.

Planteó como desafío que durante el próximo año se pueda avanzar para que todos los estadios destinados al fútbol amateur cuenten con las condiciones mínimas de seguridad, e identificó como un segundo desafío el fútbol rural, ya que presenta mayores complejidades y que requerirá un trabajo acompañado desde el punto de vista legislativo. Concluyó destacando que, a su juicio, la experiencia desarrollada en Valparaíso constituye un modelo que podría replicarse en otras regiones del país, mientras el Congreso continúa la tramitación del proyecto de ley.

Relató que el sábado 1 de agosto tuvo que asumir una responsabilidad relacionada con un partido de fútbol profesional entre Everton y Colo-Colo. Explicó que la decisión fue compleja, especialmente porque existía un informe técnico que podía recomendar la realización del encuentro sin público o sin aforo, y que, pese a ello, la autoridad podía adoptar una decisión distinta, dado que finalmente se trata de una determinación de carácter político.

En ese contexto, señaló que hacía tiempo que no se realizaban determinadas visitas o evaluaciones, particularmente respecto de los partidos de Colo-Colo y de aquellos encuentros que son considerados de mayor riesgo dentro de la competencia. Como antecedente, mencionó que anteriormente, en un partido entre Everton y Coquimbo, no se había permitido la presencia de hinchas visitantes, situación que genera dificultades porque ellos quieren asistir a los partidos y acompañar a sus equipos.

Finalmente, se tomó la decisión de establecer un aforo de 10.000 personas, permitiendo, además, la presencia de

aproximadamente 3.000 hinchas por cada equipo. Para ello, se establecieron medidas específicas de seguridad, incluyendo condiciones para la evacuación del recinto, y el dispositivo contempló aproximadamente 140 guardias privados y 105 funcionarios de Carabineros, además de medidas relacionadas con la forma de evacuar y acompañar a los hinchas.

Asimismo, señaló que se implementó una segregación por edades de los hinchas, medida que corresponde a una facultad que se ejerce en coordinación con la organización del fútbol profesional. La combinación de esas medidas permitió que el encuentro se desarrollara sin complicaciones y que no se registraran actos delictuales dentro del recinto.

Concluyó señalando que el objetivo de esas medidas es precisamente recuperar el fútbol para las familias y garantizar condiciones de seguridad, tanto en el fútbol profesional como en el fútbol amateur, destacando que desde la Delegación Presidencial están realizando esfuerzos en esa dirección.

9. El Seremi del Deporte de la Región de Valparaíso, señor Fernando López Paya

Destacó la gestión del Delegado Presidencial, que permitió incorporar a distintos actores en el trabajo relacionado con la seguridad del fútbol amateur.

Señaló que considera un acierto que el Gobierno haya entendido el fútbol amateur no solamente como un problema de seguridad pública, sino también como un activo social, destacando que aproximadamente 70.000 personas participan en esta actividad cada semana en la Región de Valparaíso, donde existen numerosos clubes vinculados a las más de 50 asociaciones comunales de fútbol amateur.

Sostuvo que cuando se pierden esos espacios de práctica deportiva, convivencia y encuentro social, quienes terminan beneficiándose son los espacios asociados a la delincuencia. Por ello, es relevante que el Gobierno, a través de la gestión del Delegado Presidencial y de los organismos vinculados a la seguridad pública, se involucre en la protección de esos espacios, entendiendo el fútbol amateur como un activo social que debe ser preservado.

Asimismo, señaló que, a su juicio, el proyecto de ley actualmente en tramitación avanza en la dirección correcta. En ese sentido, consideró importante mantener una mirada sobre el fútbol amateur que no se limite exclusivamente a los criterios utilizados para el fútbol profesional.

Finalmente, planteó como principal preocupación que el proyecto de ley no termine sobrecargando al fútbol amateur con exigencias propias de la realidad del fútbol profesional.

Desde esa experiencia, advirtió que imponer al fútbol amateur obligaciones como controles de identidad, incorporación de determinadas tecnologías u otras exigencias de seguridad podría generar una carga difícil de asumir para las organizaciones. A su juicio, si se establecen demasiados requisitos, en lugar de fortalecer el fútbol amateur, se podría terminar debilitándolo hasta el punto de provocar su desaparición. Por ello, sostuvo que las autoridades deben actuar como aliados del fútbol amateur, ayudándolo y apoyándolo, más que imponiéndole nuevas obligaciones que puedan sobrecargar su funcionamiento y poner en riesgo este espacio de participación y encuentro social.

Tras las exposiciones del Delegado Presidencial y del Seremi del Deporte de la Región de Valparaíso, hubo un intercambio de opiniones con los integrantes de la Comisión.

El diputado **Teao** hizo notar que el Club Estrella Roja volvió a estar de luto tras el fallecimiento de su presidente, don Ricardo Tobar Flores, a quien conoció personalmente y con quien tuvo una audiencia junto al Subsecretario del Deporte en Santiago, precisamente a raíz de lo ocurrido con Nicolás Vidal.

Destacó que el compromiso, perseverancia y trabajo de don Ricardo Tobar fueron fundamentales para procurar que la muerte de Nicolás Vidal no quedara en el olvido y para que la Comisión esté discutiendo la materia. Expresó sus condolencias a su familia, a sus seres queridos y a toda la comunidad del Club Estrella Roja, manifestando su esperanza de que el legado de ambos continúe vivo cada vez que se avance en hacer del fútbol amateur un espacio más seguro para las familias de todo Chile.

A continuación, señaló que el fútbol amateur es mucho más que una competencia, pues representa comunidad, esfuerzo y familia.

Es un espacio que reúne a miles de deportistas, dirigentes, vecinos, niños y adultos mayores a lo largo del país. Sin embargo, existe una realidad dolorosa, y es que la violencia ha llegado a las canchas y amenaza aquello que durante años ha unido a las comunidades y a los barrios.

Recordó que Nicolás tenía 30 años, era padre de dos hijos, trabajador portuario, vecino del Cerro La Loma de Valparaíso y jugador del Club Estrella Roja, y lo describió como un joven sano y deportista que, pese a no poder jugar el día de los hechos, decidió quedarse acompañando a su equipo y terminó siendo asesinado injustamente al término del encuentro.

Destacó que la iniciativa reconoce al fútbol amateur como una actividad de interés público y propone distintas medidas concretas de prevención y seguridad, tales como protocolos obligatorios, evaluación de riesgos, coordinación con los municipios y las policías, controles de acceso y medidas especiales para los partidos de alta convocatoria, instancia en la que destaca el papel que puede desempeñar el Delegado Presidencial Regional.

Agregó que el proyecto también contempla responsabilidades y deberes de transparencia para las organizaciones involucradas, y que se trata de una iniciativa transversal, que no responde a colores políticos, porque la vida y la seguridad de las personas deben estar por encima de las diferencias políticas.

Anunció su voto favorable a la idea de legislar y señaló que, como integrante de la Comisión y como parte de la iniciativa, su aprobación constituye un primer paso para devolver el fútbol amateur a las familias y lograr que las canchas vuelvan a ser espacios de encuentro y no lugares de peligro.

El diputado **Tapia** señaló que el proyecto tiene un alcance nacional y que la problemática de seguridad en el fútbol amateur podría ocurrir en cualquier región del país. Destacó que el proyecto debe evitar sobrecargar a los clubes deportivos con exigencias que no puedan financiar, como cámaras de vigilancia o mallas perimetrales, ya que ello podría terminar debilitando al fútbol amateur. Por lo tanto, las medidas de seguridad deben considerar la realidad económica de las organizaciones y contar con apoyo del Estado.

Asimismo, planteó que la tecnología y un sistema de sanciones más efectivo deben formar parte de la solución, y propuso que las

sanciones aplicadas a jugadores por hechos de violencia puedan ser reconocidas a nivel nacional, impidiendo que una persona expulsada de una liga pueda simplemente trasladarse a otra.

Finalmente, sostuvo que el proyecto debe ser realista y aplicable, evitando establecer obligaciones que posteriormente no puedan cumplir los clubes o las autoridades regionales. Destacó la importancia del apoyo policial y de mecanismos como los drones, advirtiendo que existe una capacidad policial limitada.

El **Delegado Presidencial Regional de Valparaíso, señor Manuel Millones** señaló que, durante su experiencia como consejero regional, constató las dificultades que existen para financiar equipamiento en los clubes deportivos, debido a que muchos funcionan en terrenos fiscales o municipales, mientras que otros, especialmente en el ámbito rural, se encuentran en recintos privados.

Por ello, planteó que, si el objetivo es que los recintos de fútbol amateur cumplan con las condiciones mínimas de seguridad, pero no se quiere trasladar esa inversión a los clubes, los gobiernos regionales, las municipalidades o el IND deberían poder financiar esas mejoras, y mencionó como ejemplos cuestiones básicas, como la separación de accesos y camarines.

Advirtió que si la normativa establece requisitos de seguridad pero al mismo tiempo impide que las instituciones públicas financien su implementación, se corre el riesgo de aprobar una norma ambiciosa, pero sin recursos para ejecutarla, trasladando finalmente la carga económica a clubes que ya cuentan con recursos limitados, por lo que es importante que esa situación sea contemplada en el proyecto de ley, especialmente porque los gobiernos regionales tienen interés en apoyar esas inversiones, pero actualmente enfrentan limitaciones legales para hacerlo.

La diputada **Santelices** destacó que el fútbol amateur cuenta con recursos muy limitados, que muchas veces apenas alcanzan para pagar los arbitrajes, por lo que no sería adecuado sobrecargar a las organizaciones con nuevas exigencias de seguridad. Sin embargo, es necesario abordar la problemática que dio origen al proyecto, especialmente para evitar que vuelva a ocurrir una tragedia como la de Nicolás Vidal.

Señaló que existe consenso en la Comisión para aprobar el proyecto en general, pero que deberá perfeccionarse mediante

indicaciones, procurando que las exigencias no recaigan sobre las organizaciones del fútbol amateur ni, especialmente, sobre las agrupaciones rurales.

El diputado **Mella** destacó que, según lo señalado por el Delegado Presidencial, la utilización de drones y otras medidas preventivas habría contribuido a evitar incidentes, especialmente porque personas vinculadas a actividades delictivas se alejaron de los partidos, y en ese sentido, los propios dirigentes de ANFA han planteado que no les corresponde determinar quién es delincuente ni expulsarlo de las canchas, por lo que esa función no puede recaer en ellos. En ese contexto, preguntó cuáles son los tres principales criterios o elementos indispensables de seguridad que debería tener una cancha de fútbol amateur, y qué medidas podrían exigirse directamente a ANFA y sus dirigentes, considerando que no sería viable imponerles la instalación de cámaras o sistemas tecnológicos de acceso en cada recinto.

El **Delegado Presidencial de la Región de Valparaíso, señor Manuel Millones**, señaló que el elemento principal es el recinto donde se desarrolla el partido. Explicó que cuando un recinto no cumple con las condiciones de seguridad necesarias, la solución puede ser trasladar el encuentro a otra comuna, y dio como ejemplo una final que fue trasladada a Santa María porque el recinto originalmente previsto no reunía los requisitos establecidos.

Destacó que para ello es fundamental la coordinación entre los clubes, ANFA y los municipios, ya que los últimos deben disponer de recintos adecuados para los partidos de alta convocatoria.

Hizo presente que, a su parecer, las condiciones mínimas son el establecimiento de accesos separados, y la separación de barras y de camarines. Por ello, mientras determinados recintos no cumplan esos requisitos, no deberían realizarse allí partidos de alta convocatoria.

Finalmente, agregó que durante esos encuentros también se realizaron controles de identidad preventivos, además de la presencia de Carabineros y el uso de drones, medidas que fueron determinantes para prevenir incidentes, especialmente en aquellos recintos que ya presentaban una situación de riesgo.

El diputado **Zamora** solicitó precisar si, además de Carabineros, en los operativos realizados durante los eventos deportivos de alto riesgo existió coordinación con los equipos de seguridad municipal. En particular, si participaron inspectores municipales,

patrullas de seguridad ciudadana o patrullas mixtas, y en qué comunas se implementaron esos dispositivos.

Señaló que ese tipo de coordinación podría contribuir a generar una mayor presencia y efecto disuasivo en los recintos deportivos, complementando el trabajo de Carabineros. Como ejemplo, mencionó la situación de Reñaca Alto, donde los vecinos han solicitado una patrulla de seguridad municipal, precisamente con el objetivo de contar con una presencia preventiva que ayude a evitar situaciones de riesgo.

El **Delegado Presidencial de la Región de Valparaíso, señor Manuel Millones,** confirmó que en los partidos de alto riesgo identificados por ARFA, existió coordinación con los municipios, incluyendo la colaboración de las policías municipales y de los inspectores municipales. Señaló que ese trabajo tuvo un carácter preventivo y que también respondía al interés de los propios alcaldes de evitar situaciones de riesgo en sus comunas.

Asimismo, destacó que ARFA comenzó coordinándose con los municipios antes de reunirse con la Delegación Presidencial, lo que permitió establecer que la seguridad de esos eventos no puede depender de una sola institución, sino que requiere un trabajo multidisciplinario que involucre a las distintas autoridades, los clubes y especialmente a los dirigentes de ARFA.

A su turno, el **Seremi del Deporte de la Región de Valparaíso, señor Fernando López,** retomó la pregunta del diputado Mella respecto de cómo establecer responsabilidades concretas para que el proyecto no se transforme únicamente en una declaración de intenciones, y señaló que existen unos actores relevantes dentro del fútbol amateur, que son las asociaciones regionales de fútbol amateur, las que, además, reciben ingresos vinculados a la organización de las competencias.

Indicó que una medida que debería considerar el proyecto es establecer la obligación de que esas asociaciones designen o contraten a una persona encargada de actuar como nexo con las autoridades, ya sea con los municipios o con la respectiva Delegación Presidencial. Esa persona debería tener específicamente la responsabilidad de coordinar las medidas de seguridad necesarias para la realización de los eventos deportivos.

Explicó que, tras revisar los 18 artículos del proyecto, concluyó que actualmente existe cierta falta de claridad respecto de las responsabilidades en la organización y seguridad de los eventos. Por ello, si se entiende el fútbol amateur como un activo social, también es necesario establecer responsabilidades concretas, particularmente en las asociaciones regionales que tienen a su cargo la organización de los torneos.

10. El Alcalde de El Quisco, señor José Jofré Bustos y otros representantes del municipio

El **Alcalde de El Quisco, señor José Jofré,** señaló que la muerte de Nicolás Vidal no es motivo de orgullo por haber dado origen a un proyecto de ley, sino una tragedia que debe tener una trascendencia mucho mayor. A partir de su experiencia como autoridad municipal, planteó que para que la iniciativa sea efectiva es necesario comprender las distintas realidades del fútbol amateur, especialmente la diferencia entre recintos municipales, privados, rurales y canchas abiertas.

Destacó el trabajo realizado por el municipio de El Quisco en materia de seguridad y deporte, señalando que cuentan con profesionales vinculados al ámbito deportivo y de seguridad. Explicó que la comuna recuperó su Asociación de Fútbol después de 20 años y que trabaja coordinadamente con ARFA, al contar con recintos que reúnen condiciones adecuadas. El Quisco fue una de las primeras comunas donde se retomaron competencias de alta convocatoria después de los hechos ocurridos con Nicolás Vidal.

Destacó también el crecimiento de la actividad deportiva en la comuna, señalando que la escuela de fútbol pasó de tener aproximadamente 25 a 30 niños a contar actualmente con más de 200, y en ese contexto, el fútbol amateur debe servir para formar personas y prevenir que las canchas se conviertan en espacios donde ingresen el alcohol, las drogas o la violencia.

En materia de financiamiento, explicó que el municipio decidió entregar subvenciones a los clubes deportivos para evitar que tengan que recurrir a la venta de alcohol durante los partidos para financiar los arbitrajes. Señaló que para 2026 se destinaron $25 millones a la Asociación de Fútbol de El Quisco para financiar ese concepto. Agregó que los clubes que incumplen las condiciones establecidas pueden perder la subvención y recibir sanciones.

Respecto de la infraestructura, señaló que El Quisco cuenta con dos recintos deportivos municipales y un recinto particular utilizado mediante convenio. En esos espacios se han implementado cámaras y otras medidas de seguridad. Además, el municipio desarrolló un proyecto que incorpora tecnología y que cumple aproximadamente con el 90% de las medidas contempladas en los artículos 16 y 17 del proyecto de ley.

Entre las medidas implementadas, destacó un sistema de empadronamiento y control de acceso, coordinado con ARFA, la Asociación de Fútbol de El Quisco y los clubes. Los participantes deben identificarse mediante su carnet de identidad y la identificación correspondiente al club, y el municipio está desarrollando un proyecto piloto que incorpora reconocimiento facial. Señaló que la entrega de los antecedentes se realiza de manera voluntaria y que la intención es que la experiencia pueda eventualmente extenderse a otras comunas de la región.

Finalmente, planteó que las inversiones necesarias para mejorar la seguridad no pueden recaer exclusivamente en los clubes, sino que deberían contar con participación de los municipios, gobiernos regionales y eventualmente de organismos del Gobierno. Propuso que se estudie la posibilidad de disponer de recursos específicos para implementar esas medidas y así garantizar que el proyecto de ley no quede solamente en obligaciones, sino que pueda aplicarse efectivamente.

Manifestó su apoyo al proyecto y señaló que espera que la experiencia desarrollada en El Quisco pueda servir como ejemplo para otras comunas y contribuir a que la iniciativa marque un antes y un después en la seguridad del fútbol amateur, con el objetivo de que una tragedia como la ocurrida con Nicolás Vidal y su familia no vuelva a repetirse.

El **asesor y encargado deportivo comunal, señor César Vaccia Izami,** explicó que, tras dejar la actividad competitiva como entrenador profesional, tuvo distintas oportunidades para volver a competir, pero ninguna logró motivarlo hasta que llegó a El Quisco, donde encontró un proyecto de futuro y una mirada amplia, especialmente orientada al trabajo con niños y niñas.

Señaló que la violencia en el fútbol debe abordarse como un fenómeno social y que, aunque el proyecto de ley contempla medidas necesarias, a su juicio la solución también debe buscarse en la base del

problema: la educación y formación de los niños. En ese sentido, destacó la creación de la Escuela de Fútbol Municipal de El Quisco, que actualmente cuenta con 245 niños y niñas inscritos.

Explicó que se trata de una escuela de carácter formativo y recreativo, sin objetivos competitivos, cuyo propósito es formar no solamente futbolistas, sino principalmente, personas. A su juicio, invertir en esa etapa temprana y en una metodología adecuada de enseñanza y aprendizaje permitirá formar mejores personas y, a largo plazo, contribuirá a prevenir los problemas de violencia que actualmente se producen en las canchas durante los fines de semana.

El **Director de Seguridad de la Municipalidad de El Quisco, señor Franco Moraga Pérez,** señaló que la Municipalidad de El Quisco está implementando una iniciativa denominada “Estadio Seguro”, que incorpora inteligencia artificial, reconocimiento facial, sistemas de control de acceso y paletas detectoras de metales. Destacó además la coordinación existente con Carabineros, la Delegación Presidencial y la Asociación de Fútbol.

Explicó que la comuna ha sido sede de finales regionales con más de 2.000 personas, pese a tratarse de una comuna pequeña, y que el proyecto de seguridad implementado tuvo un costo aproximado de $68 millones. A su juicio, las medidas señaladas pueden contribuir a desincentivar la comisión de delitos durante los encuentros deportivos.

Asimismo, señaló que se alcanzó un acuerdo con todos los equipos de fútbol de la comuna para realizar el empadronamiento de jugadores y asistentes, registro que se realiza de manera voluntaria.

Finalmente, indicó que la Municipalidad de El Quisco ha adherido a más del 90% de las medidas contempladas en el proyecto de ley, varias de las cuales ya se encuentran implementadas o próximas a implementarse en la comuna.

11. El Presidente de la Asociación de Fútbol Amateur (ANFA) de Chillán, señor Carlos San Martín Araneda

Señaló que la organización fundada en 1908 cuenta con 32 clubes y más de 27.000 socios. Destacó la extensa trayectoria histórica de la asociación y señaló que actualmente organizan más de 200 partidos oficiales cada fin de semana, incluyendo categorías infantiles, juveniles, adultas, seniors y fútbol femenino.

Sostuvo que el fútbol amateur constituye mucho más que una actividad deportiva, ya que cumple un importante rol social y comunitario. Señaló que durante años existió el estigma de asociarlo con violencia, alcohol y drogas, por lo que desde su administración impulsaron un plan basado en la transparencia, el respeto y la responsabilidad, buscando demostrar que el fútbol amateur puede ser un aliado del desarrollo social. En ese marco, destacó la existencia de una mesa de seguridad que funciona mensualmente desde hace más de tres años, con participación de autoridades municipales, del Gobierno Regional, Carabineros, PDI, SENDA, Servicios de Salud y otros organismos, lo que ha permitido disminuir considerablemente los hechos de violencia y recuperar a las familias para las canchas.

Respecto del proyecto de ley, manifestó su apoyo al reconocimiento del fútbol amateur como actividad de interés público y a sus objetivos de prevención de la violencia, seguridad, transparencia, protección de niños, niñas y adolescentes e inclusión. Sin embargo, advirtió que gran parte de las materias propuestas ya están reguladas en el Reglamento Nacional ANFA vigente desde enero de 2026, incluyendo la organización de competencias, las responsabilidades, los procedimientos disciplinarios, así como las sanciones y obligaciones institucionales. Por ello, señaló que el desafío principal no es necesariamente crear nuevas normas, sino asegurar que las existentes se fiscalicen y cumplan efectivamente. También planteó revisar las disposiciones del reglamento que puedan generar contradicciones o distintas interpretaciones, con el objetivo de garantizar reglas claras, igualdad y certeza jurídica.

Asimismo, propuso fortalecer la representatividad de las asociaciones regionales, de manera que sus directorios y comisiones incorporen a representantes de las distintas asociaciones comunales, ya que aquello permitiría mejorar la democracia interna, la imparcialidad y la transparencia, evitando la concentración de poder, siendo fundamental la capacitación permanente de los dirigentes deportivos en materias jurídicas, administrativas, contables, de liderazgo, transparencia y resolución de conflictos, pues la formación de dirigentes implica también fortalecer al fútbol amateur.

Finalmente, planteó que las nuevas obligaciones no deberían recaer exclusivamente sobre ANFA y sus asociaciones, ya que la seguridad pública es una responsabilidad esencial del Estado. En ese sentido, propuso evaluar la creación de unidades especializadas de Carabineros o la PDI destinadas al apoyo preventivo de los encuentros de fútbol amateur y fortalecer la investigación de los hechos de

violencia, para que quienes cometan delitos reciban las sanciones correspondientes. Concluyó que el fútbol amateur no debe ser juzgado por las conductas de una minoría, destacando su aporte en la formación de deportistas, personas, ciudadanos y comunidades, y que el objetivo debe ser lograr que la delincuencia no le gane al deporte.

12. El dirigente Nacional de la Federación Nacional de Fútbol Rural, señor Luis Oliva González

Destacó la necesidad de visibilizar el fútbol rural, señalando que la Federación Nacional de Fútbol Rural se formalizó en 2017 al amparo de la ley Nº19.712, del Deporte, y actualmente reúne a más de 150 clubes. Está presente en más de 11 regiones y cuenta con cerca de 60.000 deportistas, incluyendo aproximadamente 4.000 mujeres. Señaló que valoran la iniciativa y que buscan incorporarse al trabajo que se está desarrollando junto a ANFA, considerando que ambas organizaciones forman parte del fútbol amateur.

Explicó que el fútbol rural representa principalmente un espacio de comunidad, encuentro y recreación, surgido en sectores donde muchas veces no existen otros recintos deportivos. Sin embargo, la actividad ha ido creciendo y actualmente realizan diversos torneos nacionales, incluyendo competencias de fútbol femenino. Destacó, además, que participan personas de todas las edades, desde categorías infantiles hasta super seniors, involucrando a las familias completas.

Respecto del proyecto, manifestó su acuerdo con avanzar en la prevención y estándares de seguridad, pero estimó que no se deben seguir creando normas de manera aislada, sino que es necesario articular las distintas disposiciones legales y reglamentarias existentes. En particular, mencionó el decreto Nº22, de 2020, del Ministerio del Deporte, y planteó fortalecer los mecanismos que contempla, de manera que exista una estructura normativa coherente, que integre a ANFA, ANFUR y las demás organizaciones que desarrollan el fútbol amateur.

Señaló que el proyecto debería contemplar un reconocimiento institucional expreso al fútbol rural, en atención a sus características particulares, ya que las condiciones son más complejas y requieren estándares diferenciados, considerando que los propios dirigentes muchas veces deben cumplir múltiples funciones, como controlar los accesos y enfrentar situaciones de conflicto. Por ello, es fundamental establecer una lógica de corresponsabilidad entre dirigentes, jugadores,

policías, municipios y organismos estatales vinculados al fomento deportivo.

En materia de recursos, sostuvo que deben incorporarse los municipios y gobiernos regionales, aprovechando instrumentos como subvenciones, fondos y asignaciones directas, particularmente los recursos de los gobiernos regionales. A su juicio, la seguridad del fútbol rural requiere proporcionalidad en los recursos, considerando las mayores dificultades que enfrenta esta modalidad.

Planteó la importancia de utilizar los registros institucionales que ya existen en el Estado, mencionando el Registro Nacional de Organizaciones Deportivas, establecido por la ley Nº19.712 y el registro de organizaciones funcionales asociado a la ley Nº20.500. Señaló que esos instrumentos podrían servir para disponer de información institucional sin trasladar toda la carga administrativa a ANFA, considerando que se trata de una organización de carácter privado.

Concluyó señalando que una cancha segura no se construye únicamente mediante obligaciones o estándares elevados, sino a través de prevención, corresponsabilidad, recursos y participación de las distintas organizaciones que sostienen el deporte en los territorios.

13. Familiares de Nicolás Vidal

Doña **Carolina Soto** señaló que no quiere que Nicolás sea recordado como un caso ni como una cifra, sino como su marido, compañero y padre de sus hijos, con quien construyó una familia, compartió proyectos y una vida en común, y que detrás del nombre del proyecto de ley existe una persona, una familia, hijos, amigos y una ausencia que se experimenta todos los días.

Explicó que el fútbol era parte fundamental de sus vidas y que el fútbol amateur representa mucho más que un partido: es barrio, comunidad y familia. Destacó que constituye, además, la base del fútbol profesional, porque muchos de los futbolistas profesionales comenzaron en canchas de barrio. Por ello, el fútbol amateur debería ser precisamente uno de los espacios más protegidos y seguros para las familias.

Relató que su hijo Emilio, de 10 años, también ama el fútbol y continúa practicándolo, pero actualmente solo puede hacerlo en instituciones privadas, porque allí encuentra las condiciones de

seguridad que hoy no están garantizadas en las canchas de barrio. Cuestionó que la seguridad dependa de la capacidad económica de una familia y sostuvo que todos los niños deberían poder jugar en una cancha de barrio sin que sus madres tengan que sentir temor por su seguridad.

Señaló que, para ella, el tema de la seguridad no significa solamente hablar de protocolos, reglamentos u obligaciones, sino de algo tan básico como poder volver a casa. Recordó que Nicolás no volvió a casa después de aquel 1 de marzo y que desde entonces su familia cambió para siempre.

Afirmó que la seguridad no puede quedar entregada a la voluntad de las organizaciones, de quienes organizan los partidos o a las circunstancias particulares de cada encuentro, y mucho menos depender de la suerte. Deben existir reglas, responsabilidades y estándares mínimos obligatorios para todos, porque cuando está en juego la vida de las personas, hacer las cosas correctamente no puede ser una opción. Manifestó su respaldo al proyecto de ley y señaló que, aunque el pasado no puede cambiarse, sí es posible decidir qué medidas se adoptarán desde ahora para evitar nuevas tragedias.

Solicitó que el nombre de Nicolás contribuya a proteger a otras personas y que no sea necesario esperar otra muerte, otra familia afectada o nuevos hijos preguntándose por qué su padre no regresó. Mencionó especialmente a sus hijos, Emilio y Magdalena, y a todas las familias que esperan a sus seres queridos después de un partido.

Concluyó señalando que si la ley no pudo proteger a Nicolás, espera que, a través de la nueva normativa, él pueda ayudar a proteger la vida de todos los demás, para que los niños puedan seguir jugando en las canchas de todo Chile y para que, al terminar cada partido, todos puedan volver a casa.

Doña **Daniela Tapia** explicó que se encuentran impulsando el proyecto de ley, conscientes de que no les devolverá a Nicolás, pero con la esperanza de que pueda proteger a las futuras generaciones y evitar que otras familias atraviesen una situación similar.

Solicitó el apoyo de quienes han participado en la Comisión, -tanto de los diputados que suscribieron el proyecto como de aquellos que no son autores de este último- y que se han acercado a la familia para manifestarles su compromiso.

Asimismo, se refirió al Club Estrella Roja y expresó sus condolencias por el fallecimiento de don Ricardo Tobar, ocurrido recientemente en un accidente. Lo recordó como uno de los impulsores del proyecto, junto con la familia y el club deportivo, por lo que su fallecimiento ha vuelto a profundizar el dolor de la comunidad.

Finalmente, agradeció la instancia y reafirmó su compromiso de continuar participando en la discusión del proyecto.

El diputado **Cuello** destacó la fortaleza de la familia de Nicolás Vidal para transformar su experiencia y dolor en una causa que pueda dejar una huella para el futuro. Señaló que el proceso no es automático ni inmediato, sino que implica un camino que recién comienza y que requiere continuar trabajando para que el proyecto se traduzca en medidas concretas.

Asimismo, relevó la importancia del fútbol amateur como base para la formación de futuros deportistas, pero también como un espacio donde la seguridad debe entenderse como un derecho que no puede depender de las condiciones socioeconómicas de las personas. En ese sentido, sostuvo que debe existir un deber tanto del Estado como de los clubes de proporcionar condiciones materiales adecuadas y seguras para la práctica deportiva de niños y niñas.

Finalmente, señaló que, considerando la discusión general del proyecto ha observado avances en las distintas posiciones y opiniones planteadas, lo que considera motivo de optimismo dentro de un contexto doloroso, y señaló que espera que el proceso permita avanzar hacia medidas concretas que garanticen que quienes participan del fútbol amateur puedan llegar seguros a sus casas y disfrutar de la actividad deportiva.

14. El asesor legislativo de la Biblioteca del Congreso Nacional, señor Juan Pablo Cavada Herrera

Expuso a partir del informe elaborado a petición de la Comisión[10], sobre la aplicabilidad de la ley N°21.659, sobre seguridad privada, a los eventos de fútbol amateur contemplados en el proyecto de ley.

[10] https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmTIPO=DOCUMENTOCOMUNICACIONCUENTACOMISION&prmID=275301&prmTipoOrigen=1

Explicó que tras revisar el proyecto y compararlo con la normativa vigente, se puede concluir que dicha ley sería eventualmente aplicable al fútbol amateur en dos hipótesis: cuando el evento tenga carácter masivo, por contar con un aforo superior a 3.000 asistentes, o cuando se trate de un evento calificado como de riesgo por la Delegación Presidencial y Carabineros.

Explicó que la ley N°21.659 ya regula aspectos operacionales vinculados a la seguridad, tales como el plan de seguridad, el control de acceso, los guardias, los recintos, la matriz de riesgo y los seguros. Por ello, en esa materia específica existiría una superposición con el proyecto de ley sobre fútbol amateur. Sin embargo, esa superposición se limita al ámbito de la seguridad, ya que el proyecto incorpora materias que actualmente no se encuentran reguladas por dicha legislación.

Entre tales materias mencionó el reconocimiento del fútbol amateur como una actividad de interés público y de función de prevención social; las exigencias sanitarias y médicas obligatorias, como la disponibilidad de desfibriladores; los deberes de transparencia financiera y rendición de cuentas; la obligación de mantener determinadas listas de socios, y la creación de un registro nacional del fútbol amateur que incluya a deportistas, cuerpos técnicos, socios y simpatizantes.

Por lo tanto, desde la perspectiva específica de la seguridad, una parte de las disposiciones del proyecto ya estaría cubierta eventualmente por la ley N°21.659. Explicó que su principal advertencia es que, si no se considera la normativa vigente, podrían terminar coexistiendo tres marcos regulatorios distintos para la seguridad de eventos deportivos: el correspondiente al fútbol profesional, el aplicable al fútbol amateur y el establecido por el nuevo proyecto, lo que podría generar un escenario de caos legislativo y confusión respecto de las competencias de cada normativa.

El diputado **Carvajal** consultó respecto del criterio de la cantidad de asistentes señalado, considerando que habitualmente los eventos de fútbol amateur no superan las 3.000 personas, salvo situaciones excepcionales, como finales o copas de campeones. Planteó si sería posible establecer un umbral inferior de asistentes y si ello generaría una superposición con la normativa vigente.

El **asesor legislativo de la Biblioteca del Congreso Nacional, señor Juan Pablo Cavada**, reiteró que la ley N°21.659 sería aplicable al fútbol amateur bajo dos hipótesis: cuando el evento tenga un aforo superior a 3.000 personas o cuando sea calificado como riesgoso por el delegado presidencial. Por ello, un partido con menos de 3.000 asistentes, que tampoco sea calificado como de riesgo, quedaría fuera del ámbito de aplicación de dicha ley.

Advirtió que el límite de 3.000 personas podría resultar demasiado alto para el fútbol amateur y hacer que la normativa sea poco operativa, considerando que habitualmente esos partidos no alcanzarían dicha cantidad de asistentes. Planteó, por tanto, que para que la regulación sea efectivamente aplicable debería contemplarse un aforo menor o facilitarse la calificación de riesgo.

Finalmente, precisó que la ley N°21.659 ya cubre aspectos como los planes de evaluación de riesgo, el control de guardias, el control de acceso y la tecnología de cámaras. En cambio, el resto de las materias contempladas en el proyecto, como seguros, exigencias sanitarias, transparencia financiera y registro de jugadores y simpatizantes, no se encuentran actualmente cubiertas por esa normativa, por lo que podrían complementar la regulación existente.

15. El Ministro del Deporte, don Francisco Riveros Cantuarias

Manifestó que los hechos que motivan la discusión del proyecto constituyen una tragedia irreparable e inaceptable, que obliga a actuar con urgencia. Expresó el compromiso del Ministerio del Deporte con la familia afectada y con la dignificación tanto de los recintos como de la actividad deportiva.

Destacó la necesidad de proteger y fomentar el fútbol amateur, señalando que se trata de una actividad masiva que convoca a alrededor de un millón de personas cada fin de semana en todo el país. Sostuvo que existe interés en que continúe desarrollándose de manera amplia, pero bajo condiciones de seguridad y mediante una legislación que determine con precisión las obligaciones y responsabilidades de quienes participan en los eventos y competencias. Añadió que la protección de la vida, la erradicación de la violencia y el resguardo de los derechos fundamentales constituyen objetivos prioritarios.

Respecto de la declaración del fútbol amateur como actividad de interés público, planteó la conveniencia de precisar que dicho concepto se utiliza en el sentido previsto en la ley N°20.500, vinculado a la naturaleza, finalidad y

función colectiva de las organizaciones sociales y a su relevancia social[11]. Explicó que esa precisión permitiría diferenciarlo de otras acepciones del concepto de interés público relacionadas con materias económicas, de propiedad y propiedad intelectual, resguardando que el proyecto se centre en la dimensión social y en el fomento del carácter amateur de la actividad.

Asimismo, señaló que la discusión tiene presente la memoria de Nicolás Vidal Faundez y manifestó que uno de los objetivos debe ser generar un legado en materia de seguridad para el fútbol amateur.

Finalmente, respecto del Título referido a los estándares de higiene y seguridad, consultó si se ha considerado que el proyecto sea conocido también por la Comisión de Seguridad de la Cámara, ya que estima que su especialización podría contribuir al perfeccionamiento de las disposiciones sobre seguridad. Reiteró la disposición del Ministerio del Deporte a colaborar en la tramitación del proyecto, enfatizando que las condiciones en que se desarrolla el fútbol amateur constituyen una materia que debe preocupar transversalmente.

Sobre el particular, el diputado **Tapia** señaló que se ha estimado conveniente radicar su tramitación exclusivamente en la Comisión de Deportes, atendido que se trata fundamentalmente de una materia deportiva.

Explicó que los integrantes de la Comisión mantienen una estrecha vinculación con el ámbito deportivo y conocen la realidad del fútbol amateur en poblaciones y barrios, incluidas las dificultades que enfrentan sus organizaciones para reunir los recursos necesarios para desarrollar sus actividades. Agregó que la remisión del proyecto a la Comisión de Seguridad podría conducir la discusión hacia una perspectiva de seguridad de mayor alcance, más cercana a la realidad del fútbol profesional, donde existen condiciones y recursos distintos.

Votación general

Sometido a votación en general, el proyecto de ley se aprobó por la unanimidad de las y los diputados presentes (12-0-0). Votaron a favor las diputadas Santibáñez y Santelices, y los diputados Arroyo, Briones, Carvajal, Chandía, Contreras, Fernández, Mella, Sulantay, Teao y Zamora.

[11] El artículo 15 de la ley N° 20.500, en su inciso primero, al definir a las organizaciones de interés público, menciona la finalidad de promoción del interés general, en materia de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente, o cualquiera otra de bien común.

El diputado **Cuello** agradeció la votación transversal de la Comisión y destacó que, aunque comparecía como autor de la moción, el proyecto es fruto de un esfuerzo conjunto de parlamentarios de distintos sectores. Señaló que el principal reconocimiento corresponde a la familia de Nicolás Vidal, que impulsó la iniciativa como una forma de reconocer la importancia del fútbol amateur y avanzar hacia condiciones más seguras para las familias que participan en él.

Asimismo, destacó que en la discusión en particular deberán abordarse las distintas opiniones e indicaciones planteadas durante la tramitación. Finalmente, expresó su expectativa de que el proyecto permita también impulsar recursos y medidas que faciliten que las familias chilenas puedan asistir al fútbol amateur los fines de semana y que niños y niñas puedan practicar este deporte en condiciones seguras.

El diputado **Fernández** valoró que la Comisión haya aprobado por unanimidad avanzar en la discusión del proyecto, y destacó que la familia esperaba con interés ese paso. Asimismo, agradeció al diputado Brito por haberlo invitado desde el inicio a participar de la iniciativa y por promover la incorporación de una mirada desde las regiones, considerando que el fútbol amateur y los problemas de violencia no se concentran únicamente en la Región Metropolitana y en la de Valparaíso.

Finalmente, señaló que espera que el proyecto pueda incorporar las mejores herramientas para prevenir situaciones de violencia en el futuro y contribuir, aunque sea en parte, a hacer justicia por lo ocurrido con Nicolás Vidal.

La diputada **Santibáñez (Presidenta)** destacó la emoción que genera ver a la familia de Nicolás Vidal y a integrantes de su club presentes en la Comisión, y señaló que la iniciativa surge a raíz de la pérdida de una vida y de un asesinato cobarde. Valoró especialmente la transversalidad política que ha existido en torno al proyecto, destacando que, pese a las diferencias políticas, lograron empatizar con el dolor de la familia y trabajar conjuntamente.

Finalmente, señaló que transformar el dolor en una lucha y en una causa puede ayudar a enfrentar lo ocurrido.

El diputado **Contreras** señaló que la tragedia ocurrida permitió avanzar en la aprobación en general de un proyecto que considera fundamental, ya que reconoce la importancia del fútbol

amateur y su presencia en los barrios, comunas y sectores rurales. Destacó especialmente el trabajo que realizan los dirigentes, las familias y los propios deportistas, quienes con esfuerzo y dedicación mantienen la actividad como un espacio de encuentro y desarrollo comunitario.

Finalmente, señaló que apoyar el fútbol amateur significa fortalecer a las comunidades y entregar espacios y oportunidades para todos.

El diputado **Teao** señaló que fue necesaria la muerte de Nicolás Vidal para que su familia impulsara una iniciativa que hoy permite avanzar en la aprobación general del proyecto. Recordó que durante el año anterior ya se había advertido una fuerte escalada de violencia en el fútbol amateur de la región, con presencia de armas de fuego, drogas, alcohol y hechos de violencia que terminaron alejando a las familias de las canchas.

Destacó que el proyecto nace del compromiso de la familia de Nicolás y que constituye un paso dentro de un proceso más amplio para recuperar las canchas para los niños y las familias. Asimismo, recordó a Ricardo Tobar, integrante del Club Estrella Roja, quien también participó activamente en las gestiones para impulsar esta iniciativa.

Finalmente, enfatizó el carácter transversal del proyecto y señaló que espera que durante la discusión particular se alcance un consenso que permita recuperar el fútbol amateur no solo desde la seguridad, sino también como un espacio capaz de volver a convocar a niños y familias, recuperar su confianza y permitirles disfrutar nuevamente del deporte con tranquilidad.

El diputado **Carvajal** se sumó a las palabras de sus colegas y saludó a la familia de Nicolás Vidal, agradeciendo a los diputados Brito y Cuello por haberlo invitado participar en el proyecto. Señaló que, como parlamentario de la Región de Tarapacá y profesor de educación física, valora que la iniciativa busque resguardar la seguridad y el desarrollo integral de los niños que participan en el fútbol amateur.

Señaló que es futbolista amateur y que, si bien había presenciado situaciones de violencia en las canchas, no alcanzaban la gravedad que se observa actualmente. Por ello, es necesario fortalecer técnicamente el proyecto durante la discusión en particular.

Destacó, especialmente, la perseverancia de la familia, que ha estado presente en el marco del debate del proyecto para impulsar su tramitación.

Finalmente, planteó la conveniencia de agilizar la tramitación del proyecto, solicitando evaluar la idea de manifestar al Ejecutivo el interés en darle prioridad.

El diputado **Mella** se sumó a las palabras y agradecimientos de sus colegas, destacando especialmente el entusiasmo y el apoyo entregado a la familia de Nicolás Vidal. Resaltó que el proyecto fue aprobado en general por unanimidad, y señaló que su objetivo es proteger el fútbol amateur como un espacio comunitario y de importancia social, evitando que sea desplazado por la delincuencia.

La diputada **Santelices** destacó la perseverancia de la familia de Nicolás Vidal, que ha participado en todas las sesiones de la Comisión desde el ingreso del proyecto, valorando, además, la nobleza con que han escuchado y respetado las distintas opiniones y debates surgidos durante su tramitación.

Señaló que, más allá de las diferencias que puedan existir respecto de aspectos particulares del proyecto, el espíritu de la iniciativa está claro, y es transformar el amor y el dolor de la familia en una preocupación por la seguridad de los jugadores y de las familias que participan del fútbol en los barrios y en todo el país.

DISCUSIÓN Y VOTACIÓN PARTICULAR

Título I
Disposiciones generales

Artículo 1

Se refiere al ámbito de aplicación y establece que las disposiciones de esta ley serán aplicables a organizaciones que administren el fútbol amateur a nivel nacional, regional o local, así como a los torneos nacionales, regionales y locales.

El diputado **Teao** presentó una indicación para sustituir este artículo, y los artículos 2 y 3 del proyecto, por el siguiente.

“Artículo 1. Objeto de la ley. La presente ley define al fútbol amateur como actividad de interés público por su rol social y valor

histórico en las comunidades; contempla medidas de prevención de la violencia y seguridad; así como un régimen de responsabilidad y transparencia para los organizadores de eventos nacionales o regionales de fútbol amateur.

Las disposiciones de esta ley serán aplicables a organizaciones que administren el fútbol amateur a nivel nacional, regional o local, así como a los torneos nacionales, regionales y locales.

El Estado podrá proponer las acciones que resulten necesarias y convenientes para promocionar el fútbol amateur como actividad, tal y como lo expresa el artículo 2 de la ley N°19.712 del Deporte."

La **Secretaría** hizo presente que, a su juicio, el inciso primero de la indicación tiene un carácter más declarativo, y que más bien establece una especie de fundamento del proyecto, situación que no suele ser propia de una ley.

El diputado **Contreras** manifestó su preocupación por el concepto de "régimen de responsabilidad", y solicitó que sea revisado durante la discusión de los artículos en que también se hace alusión a aquello, ya que ANFA en su momento hizo presente que no les es posible como asociación hacerse cargo de todas las responsabilidades que entrega el proyecto.

El diputado **Teao retiró su indicación** en atención a que el proyecto y las demás indicaciones presentadas contemplarían de mejor forma lo que buscaba plasmar en su propuesta.

Sometido a votación el artículo 1, se aprobó por unanimidad (11-0-0). Votaron a favor las diputadas Santelices, Santibáñez, y los diputados Carvajal, Chandía, Contreras, Fernández, Mella, Sulantay, Tapia, Teao y Zamora.

Artículo 2

Se refiere al objeto de la ley y dispone que consiste en crear un estatuto normativo autónomo, con un enfoque integral que reconozca dicha actividad como de interés público. Este cuerpo de normas se basa en principios que iluminan la actividad; tiene instrumentos propios; contempla medidas de prevención de la violencia y seguridad; así como un régimen de responsabilidad y transparencia para los organizadores de eventos nacionales o regionales de fútbol amateur.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1) De la diputada **Santibáñez**, para reemplazar, en el artículo 2°, la expresión “crear un estatuto normativo autónomo” por la siguiente expresión: “establecer normas especiales y complementarias aplicables al fútbol amateur”.

La diputada **Santibáñez (Presidenta)** explicó que mediante la indicación se busca evitar la duplicidad normativa y que la iniciativa sea un régimen autónomo, como también favorecer su integración a la legislación deportiva y de seguridad actualmente vigente, particularmente respecto de la ley N°21.659, que regula materias de seguridad en eventos masivos.

La **Secretaría** hizo presente que en la segunda oración del artículo nuevamente se estaría dando una redacción declarativa o explicativa del proyecto, más que establecer una regulación imperativa.

2) De los diputados **Carvajal** y **Tapia,** para suprimir la expresión “Este cuerpo de normas se basa en principios que iluminan la actividad; tiene instrumentos propios;”.

3) De la diputada **Santibáñez,** para agregar el siguiente inciso final al artículo 2, a continuación del punto final, que pasa a ser un punto aparte:

“En lo no previsto por esta ley, serán aplicables las disposiciones de la ley N° 19.712, del Deporte; de la ley N° 21.659, sobre Seguridad Privada, su normativa complementaria cuando corresponda; y las demás normas legales y reglamentarias pertinentes.”

Sometido a votación el artículo 2 con la indicación 1), se aprobó por unanimidad (11-0-0). Votaron a favor las diputadas Santelices y Santibáñez, y los diputados Carvajal, Chandía, Contreras, Fernández, Mella, Sulantay, Tapia, Teao y Zamora.

Sometidas a votación las indicaciones 2) y 3), se aprobaron por unanimidad (12-0-0). Votaron a favor las diputadas Santelices y Santibáñez, y los diputados Briones, Carvajal, Chandía, Contreras, Fernández, Mella, Sulantay, Tapia, Teao y Zamora.

Artículo 3 (nuevo)

El diputado **Sulantay** y la diputada **Santibáñez** presentaron una indicación para incorporar el siguiente artículo 3, nuevo:

"Artículo 3. Definición de fútbol amateur. El fútbol amateur es la práctica de fútbol no profesional, esto es, sin contratos ni sueldo fijo por esta actividad."

El diputado **Sulantay** señaló que la indicación busca precisar el ámbito de aplicación del proyecto, de manera que no se entienda limitado a la ANFA, la ANFUR u otras organizaciones específicas, ya que el fútbol amateur comprende una actividad mucho más amplia, que incluye distintas ligas independientes, cuadrangulares y encuentros deportivos. Por ello, propuso que quede expresamente establecido que la normativa se aplicará a toda actividad de fútbol amateur, entendida como aquella que no corresponde al fútbol profesional.

El diputado **Tapia** explicó que la precisión es necesaria para evitar confusiones respecto de qué se entiende por fútbol amateur, ya que existen categorías, como la Tercera División, que también pueden considerarse amateur, pero que no cuentan con contratos profesionales. Advirtió, además, que los pagos informales a jugadores, de montos como $100.000 o $200.000 por partido, pueden vincularse a situaciones de crimen organizado o narcotráfico, por lo que consideró positivo que el proyecto defina claramente su ámbito de aplicación.

El diputado **Mella** preguntó qué ocurre si en algún caso particular se quisiera pagar o celebrar un contrato con algún actor del futbol amateur, porque entiende que aquello no se podría, de aprobarse la indicación, conclusión que fue ratificada por la diputada **Santibáñez (Presidenta)**.

El diputado **Sulantay** aclaró que el fútbol o deporte amateur se caracteriza por ser no rentado, es decir, por no existir remuneración ni contratos. Precisó que el deporte profesional constituye una actividad regulada por distintas normas, mientras que el amateur mantiene, esencialmente, un carácter recreativo.

El diputado **Mella** planteó una duda respecto de la definición de fútbol amateur, señalando que un club perteneciente a la ANFA podría eventualmente celebrar algún tipo de contrato o acuerdo remunerado, y preguntó si, en ese caso, el club dejaría de estar comprendido dentro del ámbito de aplicación del proyecto o si existe

actualmente una prohibición que impida a esos clubes celebrar contratos.

El diputado **Sulantay** señaló, a propósito de la duda planteada por el diputado Mella, que si un club amateur celebra un contrato profesional con sus jugadores, dejaría de tener la calidad de amateur y pasaría a ser profesional, y explicó que la contratación de futbolistas corresponde a las categorías profesionales (Primera División, Primera B y Segunda División), que se encuentran reguladas por la normativa aplicable al fútbol profesional. Por ello, un club amateur no puede celebrar un contrato profesional de fútbol.

El diputado **Tapia** advirtió que permitir la celebración de contratos en el fútbol amateur generaría una situación de desigualdad, ya que el fútbol amateur no genera recursos para remunerar a sus jugadores. Si hubiera pagos a futbolistas amateurs, podría haber recursos de origen irregular detrás de ellos.

El diputado **Briones** manifestó su preocupación por que el proyecto, además de apoyar y fortalecer el fútbol amateur, contemple sanciones para quienes vulneren su carácter no remunerado, mediante el uso de recursos económicos para obtener ventajas deportivas.

El diputado **Zamora** preguntó qué ocurrirá si los clubes incumplen lo planteado en la indicación, es decir, si contratan a alguien, y si existe una sanción por aquello.

El diputado **Carvajal** planteó una duda respecto del financiamiento de proyectos deportivos mediante gobiernos regionales u otros fondos públicos, ya que esos fondos permiten financiar servicios de técnicos, preparadores físicos, kinesiólogos o monitores, mediante boletas de honorarios o contratos, aun cuando los clubes sean de barrio y tengan carácter amateur. Por ello, preguntó si la definición de fútbol amateur del proyecto podría impedir que los clubes postulen a proyectos públicos que contemplen remuneraciones para quienes prestan servicios deportivos durante la ejecución del proyecto.

El diputado **Tapia** señaló que la discusión debe vincularse con la prevención del ingreso del narcotráfico y el crimen organizado al fútbol amateur, debido a la existencia de clubes que podrían utilizar recursos ilícitos para pagar a jugadores. Sin embargo, lo distinguió de la situación de los pagos contemplados en proyectos deportivos financiados con fondos públicos, y explicó que cuando un club obtiene recursos para ejecutar un proyecto determinado, puede contemplarse

formalmente el pago a un monitor u otro profesional durante el período de ejecución, lo que quedaría debidamente establecido y justificado dentro del proyecto. Por tanto, ese tipo de remuneración es distinto de los pagos informales que busca abordar la indicación.

La **Secretaría** recomendó incorporar la frase “Para efectos de esta ley, se entenderá”, idea que fue acogida por los autores de la indicación.

Sometida a votación la indicación con la referida propuesta, se aprobó por mayoría de votos (11-0-1). Votaron a favor las diputadas Santelices y Santibáñez, y los diputados Briones, Carvajal, Chandía, Contreras, Fernández, Sulantay, Tapia, Teao y Zamora. Se abstuvo el diputado Mella.

Artículo 3 (pasó a ser 4)

Se refiere al fútbol amateur como actividad de interés público. Dispone que el fútbol amateur será considerado de interés público por su rol social y valor histórico en las comunidades y que el Estado podrá proponer las acciones que resulten necesarias y convenientes para promocionarlo como actividad, tal y como lo expresa el artículo 2 de la ley N° 19.712 del Deporte.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1) De la diputada **Bello** y los diputados **Brito, Fernández y Mella**, para modificar el artículo 3 del texto, agregando entre los vocablos “social” y “valor histórico”, la frase “su rol en la promoción del deporte, en prevención en materia de salud”.

Sometido a votación el artículo con la indicación, se aprobó por unanimidad (12-0-0). Votaron a favor las diputadas Santelices y Santibáñez, y los diputados Briones, Carvajal, Chandía, Contreras, Fernández, Mella, Sulantay, Tapia, Teao y Zamora.

2) Del diputado **Tapia**, para reemplazar la expresión “podrá” por “deberá”.

El diputado **Zamora** preguntó si la indicación sería inconstitucional al establecer un deber para el Estado, ante lo cual la Secretaría respondió negativamente, toda vez que no se encuentra entre los supuestos del artículo 65 de la Carta Fundamental, que

establece las materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

La diputada **Santibáñez (Presidenta)** complementó la anterior aclarando que la obligación del Estado radica en proponer acciones, no en desarrollarlas.

Sometida a votación la indicación, se aprobó por unanimidad (11-0-0). Votaron a favor la diputada Santibáñez, y los diputados Briones, Carvajal, Chandía, Contreras, Fernández, Mella, Sulantay, Tapia, Teao y Zamora.

Título II
Principios rectores

Artículo 4 (rechazado)

Se refiere a la función social del deporte. Dispone que el fútbol amateur es una herramienta que tiene como fin la integración social, organización comunitaria y fortalecimiento del tejido barrial en el territorio nacional, además de una actividad recreativa o de competencia.

La **Secretaría** hizo presente que el texto nuevamente tiene un matiz meramente declarativo.

La diputada **Santibáñez (Presidenta)** señaló que el artículo 4 tendría un carácter principalmente explicativo, pues serviría para que los legisladores comprendan el concepto de fútbol amateur y el contenido del proyecto. Sin embargo, admitió que ese tipo de definición o explicación no sería necesaria dentro del texto de la ley.

Sometido a votación el artículo 4, se rechazó por la mayoría de las diputadas y los diputados presentes (1-10-0). Votó a favor el diputado Tapia. Votaron en contra la diputada Santibáñez y los diputados Briones, Carvajal, Chandía, Contreras, Fernández, Mella, Sulantay, Teao y Zamora.

Artículo 5

Se refiere al respeto a los derechos. Dispone que el fútbol amateur se desarrollará con pleno respeto al legítimo ejercicio de

derechos respecto de los deportistas, cuerpo técnico, socios, aficionados y comunidades.

La diputada **Bello** y los diputados **Brito, Fernández** y **Mella** presentaron una indicación para sustituir el artículo 5 por el siguiente:

"*Artículo 5.- El futbol amateur se desarrollará con pleno respeto al legítimo ejercicio de todos los derechos, especialmente, el respeto a la integridad física y psíquica de todos los deportistas, cuerpo técnico, equipo arbitral, encargados de turno, socios, aficionados, comunidades y cualquier otra persona asistente a los eventos".*

El diputado **Fernández** señaló que, aunque la indicación pueda parecer meramente explicativa, su propósito es establecer un alcance amplio para las medidas de seguridad contempladas en el proyecto, de manera que comprendan a todos los integrantes del fútbol amateur y no se limiten únicamente a los jugadores y al público.

Sometida a votación la indicación, se aprobó por unanimidad (12-0-0). Votaron a favor las diputadas Santibáñez y Santelices, y los diputados Briones, Carvajal, Chandía, Contreras, Fernández, Mella, Sulantay, Tapia, Teao y Zamora.

A partir de las indicaciones presentadas por los diputados, se realizó un trabajo complementario con los asesores parlamentarios, destinado a concordar las distintas propuestas, con el objeto de aunar las voluntades y elaborar indicaciones de consenso que recojan los principales aspectos planteados.

El abogado y asesor legislativo, señor Juan Peña, explicó ante la Comisión los lineamientos y resultados de ese trabajo.

Señaló que, si bien el proyecto contiene normas orientadas a regular la actividad y garantizar su seguridad, presenta algunas falencias respecto del establecimiento de medidas concretas para materializar dicho objetivo.

Recalcó que la propuesta fue elaborada mediante un trabajo transversal, que recoge los principales elementos de las indicaciones presentadas, sin perjuicio de las modificaciones y perfeccionamientos que puedan efectuarse durante su discusión. De este modo, se depuró y sistematizó el amplio conjunto de indicaciones presentadas por los

distintos equipos parlamentarios, constatándose que había bastantes coincidencias tanto en sus aspectos técnicos como en su redacción.

Indicó que, en el marco de la propuesta afinada, se sugiere aprobar los artículos 6, 7, 9, 10 y 11 del proyecto, e introducir una primera modificación al artículo 8, relativo al principio de corresponsabilidad.

Por su parte, el **Ministro del Deporte, don Francisco Riveros**, valoró el trabajo realizado para alcanzar un texto que recoja los distintos planteamientos formulados durante la tramitación.

Destacó, especialmente, los principios de respeto hacia deportistas, cuerpos técnicos, socios y comunidades; el papel del fútbol como mecanismo de protección social y como alternativa frente a la delincuencia y al consumo de drogas; la generación de condiciones de seguridad; la protección de niños, niñas y adolescentes; la transparencia de los clubes, y los principios de inclusión y no discriminación.

Artículo 6

Se refiere a la prevención social. Dispone que el fútbol amateur debe ser promovido como mecanismo de prevención social; pudiendo este ofrecer alternativas reales frente a la delincuencia, el consumo problemático de drogas y otras formas de exclusión.

La **Secretaría de la Comisión** hizo presente que el artículo 6 tiene más bien un carácter declarativo.

Sometido a votación el artículo 6, se aprobó por unanimidad (12-0-0). Votaron a favor la diputada Santelices y los diputados Arroyo, Briones, Carvajal, Chandía, Contreras, Fernández, Mella, Sulantay, Tapia, Teao y Zamora.

Artículo 7

Se refiere a la seguridad y resguardo de los espacios deportivos. Establece que los recintos y actividades vinculadas al fútbol amateur deberán contar con condiciones mínimas de seguridad para proteger la vida e integridad de quienes participan y asisten.

El diputado **Fernández** señaló que se abstendrá porque tiene dudas respecto de si este artículo es contradictorio con algunas normas del proyecto en cuanto a la gradualidad.

Sometido a votación el artículo 7, se aprobó por mayoría (11-0-1). Votaron a favor la diputada Santelices y los diputados Arroyo, Briones, Carvajal, Chandía, Contreras, Mella, Sulantay, Tapia, Teao y Zamora. Se abstuvo el diputado Fernández.

Artículo 8

Se refiere a la corresponsabilidad. Dispone que la responsabilidad en la prevención de la violencia recaerá en la Asociación Nacional de Fútbol Amateur, en las asociaciones regionales y las autoridades locales.

La diputada **Bello** y los diputados **Brito, Fernández y Mella** presentaron una indicación para agregar, en el artículo 8, a continuación de las palabras "autoridades locales", la siguiente frase: "*en concordancia con las obligaciones establecidas para el Delegado Presidencial Regional en el artículo 2 letra b y c y para el Delegado Presidencial Provincial en el artículo 4 letra d de la ley DFL 1 -19175 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional sobre gobierno y administración regional número 19175".*

Por su parte, el diputado **Teao** solicitó la votación separada de esta norma.

Primeramente, se analizó la **propuesta** elaborada por el equipo de asesores parlamentarios, para reemplazar el artículo 8 del proyecto por el siguiente:

"Artículo 8. Corresponsabilidad. La responsabilidad en la prevención de la violencia recaerá en la Asociación Nacional de Fútbol Amateur, en las asociaciones regionales y las autoridades locales, en complemento a las obligaciones establecidas para los Delegados Presidenciales Regionales y Provinciales y los municipios en la materia, de conformidad a la ley."

El **abogado y asesor legislativo, señor Juan Peña,** precisó que la modificación al artículo 8 busca compatibilizar las funciones de las organizaciones del fútbol amateur con las de la institucionalidad pública, aspecto que, a su juicio, no estaba suficientemente recogido en

la propuesta original. En particular, se contempla la participación coordinada de las asociaciones nacionales y regionales, las respectivas delegaciones presidenciales y las municipalidades. Respecto de las últimas, destacó su función coadyuvante en materia de seguridad, en cuanto colaboradoras de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Precisó que se trata de una propuesta que debe ser refrendada por los integrantes de la Comisión y suscrita por alguno de ellos para adquirir formalmente el carácter de indicación. Asimismo, hizo presente que el equipo del diputado Cuello participó en su elaboración y solicitó que, en caso de ser suscrita, se incorpore también la firma de dicho parlamentario.

Señaló que la propuesta presenta ventajas de técnica legislativa respecto de la indicación formulada previamente, en particular porque identifica de manera más depurada a los distintos responsables en materia de seguridad. Explicó que dicha indicación hace referencia al marco normativo que regula las funciones descentralizadas de los delegados presidenciales en materia de seguridad, pero estimó que su formulación podía simplificarse para facilitar la comprensión del texto.

En cuanto a la indicación del diputado Teao en relación con este tema[12], indicó que sus planteamientos relativos a la responsabilidad fueron incorporados tanto en el nuevo principio de corresponsabilidad como en las demás obligaciones de seguridad contempladas posteriormente en la propuesta.

Aseveró que en la elaboración de la propuesta se procuró mantener la mayor coherencia posible entre sus distintas disposiciones, evitando contradicciones internas.

El diputado **Tapia** señaló que la propuesta vuelve a hacer referencia específica a la Asociación Nacional de Fútbol Amateur (ANFA), lo cual debería modificarse, puesto que el proyecto no está destinado exclusivamente a regular a la ANFA, sino al fútbol amateur en su conjunto.

[12] Cabe hacer presente que el diputado Teao era partidario de rechazar el artículo 8 del proyecto, y de incorporar un Título nuevo, para regular las organizaciones de fútbol amateur, para lo cual presentó la respectiva indicación. En dicho Título, contemplaba un artículo 11, nuevo, del siguiente tenor: “Responsabilidad: Las organizaciones de fútbol amateur a escala nacional y regional se subrogarán en la responsabilidad que pudiere caber a las organizaciones locales y clubes deportivos ante hechos de violencia cometidos por terceros y contratarán seguros de responsabilidad civil para responder de tales daños.”

Explicó que existen diversas organizaciones y ligas de fútbol amateur en el país, -entre ellas las vinculadas al fútbol laboral y al fútbol sénior-, por lo que la regulación debe comprender a todas y no circunscribirse a una asociación nacional determinada.

El diputado **Fernández** valoró la propuesta y estimó que se encuentra adecuadamente armonizada. Sin embargo, hizo notar que su preocupación radica en establecer expresamente que la responsabilidad principal, dentro de la institucionalidad pública, recaiga en las delegaciones presidenciales regionales y provinciales, correspondiendo a los demás organismos asumir distintos grados de corresponsabilidad, ya que las municipalidades cuentan con capacidades y recursos diversos y, en ocasiones, reciben encuentros deportivos que no corresponden necesariamente a organizaciones de su propia comuna. Por ello, resulta fundamental reconocer un rol prioritario a las delegaciones presidenciales regionales y provinciales en materia de resguardo y seguridad.

Finalmente, consultó si la redacción propuesta para el artículo 8 reconoce efectivamente ese carácter principal a las delegaciones presidenciales o si establece un régimen de corresponsabilidad equivalente entre todos los organismos involucrados.

El **abogado y asesor legislativo, señor Juan Peña**, respondió a la consulta del diputado Fernández señalando que, si se considera un orden decreciente de responsabilidad institucional, recaería, en primer término, en las delegaciones presidenciales; luego, en las municipalidades y, posteriormente, en las asociaciones.

Precisó que la propuesta establece que, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, las delegaciones presidenciales y las municipalidades, en su calidad de entidades coadyuvantes en materia de seguridad, deben intervenir en el cumplimiento de las funciones de seguridad contempladas en el proyecto.

El diputado **Tapia** reiteró su preocupación por la redacción del artículo 8, en cuanto establece que la responsabilidad por la prevención de la violencia recaería en la Asociación Nacional de Fútbol Amateur (ANFA). Sostuvo que dicha entidad no cuenta con las capacidades ni facultades necesarias para asumir esa responsabilidad, coincidiendo con el diputado Fernández en que debe recaer principalmente en la autoridad competente en materia de seguridad.

Explicó que, si bien la ANFA constituye un organismo superior dentro del fútbol amateur, su representación a nivel local corresponde a directorios que carecen de atribuciones para controlar situaciones de violencia, lo que hace necesario revisar la asignación de responsabilidades contemplada en la disposición.

El diputado **Sulantay** sostuvo que los hechos de violencia que ocurren en el fútbol amateur constituyen situaciones de orden público y deben ser abordados como tales, por lo que estimó que la responsabilidad principal debe recaer en las autoridades competentes en esa materia, particularmente en las delegaciones presidenciales regionales.

Asimismo, coincidió con el diputado Tapia en que la ANFA carece de capacidades operativas y de recursos suficientes para asumir dicha responsabilidad. En consecuencia, consideró necesario establecer con mayor precisión y de manera jerarquizada las responsabilidades y corresponsabilidades de los distintos actores involucrados.

El diputado **Fernández** reiteró la necesidad de establecer una prelación clara entre las responsabilidades de los distintos órganos públicos involucrados, a fin de evitar que sean trasladadas entre las delegaciones presidenciales y las municipalidades. En ese sentido, destacó que corresponde a los delegados presidenciales coordinar el gabinete regional, por lo que consideró necesario precisar su responsabilidad institucional en la materia, debido a que, en la práctica, las delegaciones presidenciales en ocasiones se desentienden de responsabilidades que les corresponde asumir.

El **abogado y asesor legislativo, señor Juan Peña**, señaló que, conforme a los fundamentos del propio proyecto, las organizaciones del fútbol amateur, ya sea la ANFA, las asociaciones regionales u otras organizaciones, deben asumir algún grado de responsabilidad en materia de resguardo y prevención de la violencia, sin que ello implique atribuirles la responsabilidad principal.

Explicó que, para recoger las observaciones formuladas por los diputados Tapia y Fernández, podría invertirse el orden establecido en la propuesta del nuevo artículo 8 sobre corresponsabilidad. Indicó que la redacción actual menciona inicialmente a las asociaciones nacionales y regionales y, posteriormente, a las delegaciones presidenciales y municipalidades, lo que podría interpretarse erróneamente en el sentido de que la responsabilidad principal recae en las organizaciones del fútbol amateur.

En consecuencia, propuso establecer un orden decreciente de responsabilidad, mencionando, en primer término, a los delegados presidenciales regionales y provinciales; luego, a las municipalidades y, posteriormente, a las organizaciones nacionales y regionales de fútbol amateur. Señaló que esa fórmula permitiría mantener el principio de corresponsabilidad, dejando claramente establecido que la función principal en materia de seguridad corresponde al Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que deben asumir las organizaciones del fútbol amateur de acuerdo con sus recursos y atribuciones.

El diputado **Tapia** reiteró su preocupación respecto de la responsabilidad atribuida a la ANFA, advirtiendo que, ante un hecho de violencia, la regulación propuesta podría dar lugar a que dicha organización fuera demandada por eventuales afectados, con las consiguientes consecuencias patrimoniales.

Por lo anterior, propuso excluir a la ANFA de la asignación de responsabilidad contemplada en el artículo y radicarla en las autoridades regionales y locales, conforme al ámbito de sus respectivas competencias.

El diputado **Arroyo** coincidió con los diputados en las observaciones formuladas, ya que los hechos de violencia que pueden producirse en una cancha también pueden ocurrir en otros espacios, como establecimientos educacionales o supermercados, lo que plantea la necesidad de determinar adecuadamente quién debe asumir la responsabilidad frente a ese tipo de situaciones.

Sostuvo que la discusión se refiere fundamentalmente a una materia de orden público y advirtió que la propuesta podría estar atribuyendo responsabilidades vinculadas a su resguardo a una organización que no posee competencias propias en dicha materia.

El **abogado y asesor legislativo, señor Juan Peña**, recordó que la disposición sometida a discusión consagra un principio de corresponsabilidad, conforme al cual los distintos actores deben contribuir a la prevención de la violencia dentro del ámbito de sus respectivas competencias, recursos y limitaciones.

En cuanto a la responsabilidad derivada de hechos de violencia, explicó que la responsabilidad penal es personal, por lo que quien comete un hecho constitutivo de delito debe responder penalmente por aquel.

En ese sentido, sostuvo que el principio de corresponsabilidad contemplado en el proyecto no establece una responsabilidad subsidiaria de las organizaciones de fútbol amateur por los delitos cometidos durante el desarrollo de la actividad. Precisó que la responsabilidad de dichas organizaciones se circunscribe a las medidas preventivas que se encuentren dentro de sus posibilidades y competencias, tales como contar con un plan de seguridad, disponer de infraestructura adecuada y adoptar los medios de seguridad exigibles.

Finalmente, reiteró que la determinación de las responsabilidades derivadas de la comisión de un delito debe regirse por las reglas generales aplicables en materia penal y civil.

La diputada **Santelices** consultó si el principio de corresponsabilidad podría generar dificultades adicionales para el otorgamiento de permisos para la realización de partidos o eventos de fútbol amateur, considerando que las delegaciones presidenciales también asumirían responsabilidades respecto de la prevención de los hechos que pudieran ocurrir durante su desarrollo.

El diputado **Tapia** precisó que la disposición en discusión se refiere específicamente a la prevención de la violencia. Asimismo, señaló que las delegaciones presidenciales intervienen en la autorización de eventos deportivos de mayor convocatoria, como finales regionales o provinciales, pero no en los partidos que se desarrollan regularmente cada fin de semana, por lo que estimó necesario considerar esa distinción al determinar sus responsabilidades.

Finalmente, reiteró su propuesta de eliminar la referencia específica a la ANFA en el principio de corresponsabilidad y establecer, en términos generales, la responsabilidad preventiva de las entidades encargadas de organizar el respectivo evento deportivo.

El diputado **Zamora** señaló que si las delegaciones presidenciales son las responsables de la prevención en los eventos deportivos, podría entenderse que deberían evaluar las condiciones de seguridad de cada encuentro y, eventualmente, disponer su suspensión cuando estimen que no son suficientes.

Al respecto, preguntó acerca del alcance concreto que tendría dicha responsabilidad y sus eventuales efectos sobre la realización de los partidos de fútbol amateur.

El diputado **Teao** sostuvo que, si bien corresponde al Estado garantizar la seguridad, el proyecto busca establecer responsabilidades específicas para las organizaciones que intervienen en el fútbol amateur, teniendo especialmente presente las circunstancias del asesinato de Nicolás Vidal ocurrido en una cancha durante el desarrollo de esa actividad.

Señaló que excluir a la ANFA y a las asociaciones regionales del régimen de corresponsabilidad implicaría radicar nuevamente la responsabilidad exclusivamente en el Estado, a través de las policías y las delegaciones presidenciales. Al respecto, recordó que, en el caso que dio origen a la iniciativa, la asociación regional organizó el campeonato, cobró las respectivas inscripciones, elaboró el calendario y entregó los premios, pero, tras el homicidio, no habría tomado contacto con la familia de la víctima, lo que deja de manifiesto la necesidad de establecer expresamente su corresponsabilidad.

El diputado **Tapia** aclaró que su planteamiento no busca eximir de responsabilidad a la ANFA, sino evitar que sea individualizada como la única organización responsable, considerando que los campeonatos de fútbol amateur también son organizados por entidades vinculadas al fútbol laboral, senior, rural y otras organizaciones.

Por esa razón, propuso utilizar una referencia genérica a las organizaciones deportivas, de manera que todas aquellas que intervengan en la organización de las respectivas competencias asuman las responsabilidades que les correspondan.

Asimismo, destacó como un avance del proyecto, la creación de un registro que permita impedir que personas sancionadas por hechos de violencia puedan participar en otras competencias o clubes deportivos durante el período de vigencia de la sanción, evitando que una expulsión aplicada en una determinada localidad pueda ser eludida mediante la participación en otra organización o territorio.

El **abogado y asesor legislativo, señor Juan Peña**, señaló que si una delegación presidencial advierte que un partido o un conjunto de encuentros correspondientes a un campeonato no reúne las condiciones necesarias de seguridad, procede su suspensión. Explicó que a ello apunta la responsabilidad atribuida a las delegaciones presidenciales y a las municipalidades, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Por otra parte, sostuvo que el principio de corresponsabilidad supone que todos los actores involucrados participen en las labores de prevención. Indicó que la tragedia de Nicolás Vidal evidencia precisamente la necesidad de determinar la responsabilidad preventiva que corresponde a las distintas entidades vinculadas con la organización de las competencias.

Explicó que, además de las asociaciones nacionales y regionales, existen otras organizaciones vinculadas al fútbol amateur que no necesariamente se encuentran comprendidas bajo esas categorías, por lo que estimó pertinente incorporar una expresión genérica que permita incluirlas.

En consecuencia, propuso establecer que la responsabilidad en la prevención de la violencia recaiga en las delegaciones presidenciales regionales y provinciales y en las municipalidades, de conformidad con las obligaciones que la ley les asigna en materia de seguridad, así como en las asociaciones nacionales y regionales y demás organizaciones del fútbol amateur, según corresponda.

Explicó que dicha fórmula permitiría incorporar a las distintas organizaciones mencionadas durante el debate, sin concentrar la responsabilidad exclusivamente en la ANFA o en las asociaciones regionales, recogiendo así las observaciones formuladas por los parlamentarios.

El diputado **Tapia** señaló que concuerda con la redacción, pero que es necesario incorporar a las Secretarías Regionales Ministeriales de Seguridad Pública.

El diputado **Carvajal** planteó que los campeonatos de fútbol amateur no siempre son organizados por asociaciones u organizaciones deportivas, sino que también pueden ser llevados a cabo por personas naturales, empresas o productoras de eventos. Ejemplificó con campeonatos de verano organizados por particulares que obtienen el uso de una cancha e invitan a distintos equipos a participar, contexto en el cual también pueden producirse hechos de violencia.

En ese sentido, sostuvo que la corresponsabilidad debe comprender al organizador del evento deportivo, con independencia de su naturaleza jurídica, y propuso incorporar expresamente al organizador junto con las demás organizaciones del fútbol amateur contempladas en la disposición.

El **abogado y asesor legislativo, señor Juan Peña,** propuso una nueva redacción para el artículo 8, estableciendo que la responsabilidad en la prevención de la violencia recaiga en las delegaciones presidenciales regionales y provinciales, las secretarías regionales ministeriales de seguridad y las municipalidades, de conformidad con la ley, así como en las asociaciones nacionales y regionales de fútbol amateur y en los demás organizadores deportivos dedicados al fútbol amateur.

Precisó que la expresión “organizadores” busca comprender tanto a los clubes como a las personas naturales que, individualmente o agrupadas de hecho, organizan un espectáculo de fútbol amateur sin necesidad de encontrarse formalmente constituidas como una organización.

Acogiendo dicha propuesta, la diputada **Santelices** y los diputados **Carvajal, Sulantay, Mella, Contreras, Fernández, Tapia, Arroyo, Teao, Zamora, Chandía y Briones** presentaron una indicación para reemplazar el artículo 8 del proyecto por el siguiente:

“Artículo 8. Corresponsabilidad. La responsabilidad en la prevención de la violencia recaerá en las Delegaciones Presidenciales Regionales y Provinciales, en las Secretarías Regionales Ministeriales de Seguridad y Municipalidades, de conformidad a la ley; y en la Asociación Nacional y Regional de Fútbol Amateur, y demás organizadores deportivos dedicados al fútbol amateur.”

Sometida a votación la indicación sustitutiva, se aprobó por unanimidad (12-0-0). Votaron a favor la diputada Santelices y los diputados Arroyo, Briones, Carvajal, Chandía, Contreras, Fernández, Mella, Sulantay, Tapia, Teao y Zamora.

La indicación de la diputada **Bello y los diputados Brito, Fernández y Mella se dio por rechazada de acuerdo con lo establecido en el artículo 296 del Reglamento de la Corporación.**

Artículo 9

Se refiere a la protección de niños, niñas y adolescentes. Dispone que toda actividad de fútbol amateur debe garantizar el respeto al Principio del Interés Superior de los Niños, Niñas y Adolescentes, durante todo el desarrollo de sus actividades.

La diputada **Santelices** y el diputado **Zamora** presentaron una indicación para eliminar en el artículo 9 del proyecto de ley, la palabra “niñas”.

El diputado **Zamora** señaló que, a su parecer, bastaría hacer mención a los “niños y adolescentes”, pues la expresión “niñas” está comprendida en esa denominación.

El **abogado y asesor legislativo, señor Juan Peña**, aclaró, en respuesta a la planteado por el diputado Zamora, que la expresión “niños, niñas y adolescentes” es la terminología actualmente reconocida por la legislación chilena, tanto en los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile como en la normativa interna, particularmente en la ley sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia. Explicó que dicha denominación ha reemplazado la expresión “menores de edad”, que ya está en desuso.

La diputada **Santelices** manifestó su apoyo a lo planteado por el diputado Zamora, ya que es redundante el concepto “niñas”.

El diputado **Teao** señaló que la utilización de la expresión “niños, niñas y adolescentes” responde a un cambio de enfoque en materia de derechos de la infancia, vinculado con la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por Chile en 1990, y con el trabajo impulsado por UNICEF.

Agregó que la expresión “menores” fue reemplazada por encontrarse asociada a un enfoque tutelar, asistencialista y de situación irregular, privilegiándose una terminología que reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos. Añadió que esa denominación se utiliza actualmente en los programas y políticas públicas del Estado para referirse a las personas menores de 18 años, con independencia de su sexo o identidad de género.

Sometida a votación la indicación, se rechazó por mayoría de votos (3-9-0). Votaron a favor la diputada Santelices y los diputados Sulantay y Zamora. Votaron en contra los diputados Arroyo, Briones, Carvajal, Chandía, Contreras, Fernández, Mella, Tapia y Teao.

Sometido a votación el artículo 9, se aprobó por mayoría de votos (11-0-1). Votaron a favor la diputada Santelices y los diputados Arroyo, Briones, Carvajal, Chandía, Contreras, Fernández, Mella, Tapia, Teao y Zamora. Se abstuvo el diputado Sulantay.

Artículo 10

Se refiere a la transparencia. Dispone que la Asociación Nacional de Fútbol Amateur y las asociaciones regionales deberán orientar su actuación conforme al principio de transparencia, promoviendo una gestión abierta, íntegra y accesible, que permita el conocimiento público de su funcionamiento, decisiones y uso de recursos.

El diputado **Tapia** señaló que nuevamente es necesario cambiar la alusión exclusiva a la ANFA.

El **abogado y asesor legislativo, señor Juan Peña**, señaló que, para recoger la inquietud planteada por el diputado Tapia respecto del artículo 10, se propone modificar su redacción para incluir expresamente a la Asociación Nacional de Fútbol Amateur, las asociaciones regionales y los demás organizadores de espectáculos de fútbol amateur.

El diputado **Tapia** propuso eliminar la referencia específica a la ANFA y utilizar una expresión genérica que comprenda a todas las organizaciones y organizadores de espectáculos de fútbol amateur.

El **abogado y asesor legislativo, señor Juan Peña,** explicó que el inconveniente de dicha propuesta radica en que el proyecto, desde su texto original, establece expresamente obligaciones de transparencia para la ANFA y las asociaciones regionales. En este sentido, sostuvo que mantener una enumeración que mencione primero a la asociación nacional, luego a las asociaciones regionales y, finalmente, a las demás organizaciones deportivas permite identificar con mayor claridad a las entidades que deben orientar su actuación conforme al principio de transparencia.

Agregó que, al igual que en la discusión del artículo 8, esa formulación permite reconocer expresamente a las asociaciones nacionales y regionales dentro de la regulación, enfatizando su deber de transparencia. Por ello, estimó que sustituir dichas referencias por una expresión exclusivamente genérica podría debilitar el propósito de destacar a esas entidades como principales destinatarias de las obligaciones de transparencia contempladas en el proyecto.

A continuación, propuso que se hable de la ANFA, las ARFAS, y de organizaciones y organizadores del futbol amateur.

El diputado **Tapia** reiteró su propuesta de eliminar la referencia específica a la ANFA en esta norma, señalando que existen otras organizaciones de fútbol amateur, como las vinculadas al fútbol laboral y rural, que también deben quedar comprendidas en la regulación.

Sostuvo que individualizar únicamente a la ANFA podría generar una distinción injustificada respecto de las demás organizaciones, dando a entender que las obligaciones de transparencia recaen especialmente sobre aquella. Por ello, insistió en utilizar la expresión genérica “organizaciones del fútbol amateur”, sin mencionar entidades particulares.

El **abogado y asesor legislativo, señor Juan Peña**, explicó que la propuesta busca comprender a todas las entidades vinculadas al fútbol amateur mediante la incorporación de la expresión “organizadores de eventos de fútbol amateur”, en reemplazo de una referencia limitada a las organizaciones deportivas.

Precisó que la redacción mencionaría expresamente a la ANFA y a las asociaciones regionales, incorporando posteriormente una fórmula general que permite incluir a los demás organizadores, como aquellos vinculados al fútbol laboral, rural y minero. Sostuvo que esa formulación permitiría conciliar la identificación expresa de las principales asociaciones con la necesidad de abarcar a todos los organizadores de eventos de fútbol amateur.

El diputado **Carvajal** manifestó su coincidencia con el diputado Tapia respecto de la necesidad de utilizar una expresión genérica que comprenda a todas las organizaciones del fútbol amateur, considerando la existencia de diversas asociaciones y ligas, entre ellas ANFUR.

Reiteró que también existen organizadores que disponen de recintos deportivos y realizan competencias en las que pueden producirse hechos de violencia, por lo que estimó necesario incluir expresamente a los responsables de esos eventos dentro de las obligaciones de transparencia, particularmente respecto de los ingresos que perciben por su organización.

El diputado **Sulantay** señaló que la ANFA no representa la totalidad del fútbol amateur chileno, sino únicamente a una parte, por lo que advirtió que una regulación centrada en dicha asociación podría

excluir de su ámbito de aplicación a numerosas organizaciones y competencias. Explicó que, además de la ANFA, existen entidades vinculadas al fútbol rural, laboral y minero, así como campeonatos, cuadrangulares y encuentros organizados con ocasión de aniversarios u otras actividades, cuya diversidad hace necesario establecer una regulación de alcance general.

Sostuvo que la utilización de conceptos genéricos, como “organizaciones” y “organizadores”, permitiría comprender todas las modalidades de fútbol amateur, con independencia de la entidad que organice los encuentros, el recinto donde se desarrollen o el día y horario de su realización. Precisó que la distinción relevante debe establecerse respecto del fútbol profesional, que cuenta con una regulación propia, de manera que el proyecto resulte aplicable a toda la actividad futbolística no profesional.

El **abogado y asesor legislativo, señor Juan Peña,** advirtió que utilizar exclusivamente la expresión genérica “organizadores” podría generar dificultades de interpretación, debido a que la Asociación Nacional de Fútbol Amateur y las asociaciones regionales podrían definirse como entidades administradoras y no organizadoras de competencias deportivas, intentando así sustraerse de las obligaciones establecidas en el proyecto.

Explicó que dichas asociaciones podrían argumentar que sus funciones se limitan a labores administrativas, como la mantención de registros, sin intervenir directamente en la organización de los encuentros. Por ello, sostuvo la necesidad de mencionarlas expresamente en la disposición, a fin de asegurar que queden comprendidas dentro de la categoría jurídica de organizadores deportivos, complementando dicha enumeración con la expresión “y demás organizadores”, para abarcar a las restantes entidades involucradas en el fútbol amateur.

El diputado **Tapia** propuso utilizar conjuntamente las expresiones “organizaciones” y “organizadores”, con el objeto de comprender a todas las entidades y personas que intervienen en el fútbol amateur.

Explicó que existen numerosas ligas independientes que podrían interpretar que las obligaciones de transparencia no les resultan aplicables si la disposición menciona expresamente solo a la ANFA, y sostuvo que una formulación genérica permitiría evitar distinciones

injustificadas entre las distintas organizaciones y asegurar que todas queden sujetas a las mismas exigencias de transparencia.

Como consecuencia del debate, la diputada **Santelices** y los diputados **Sulantay, Carvajal, Contreras, Arroyo, Tapia, Teao, Chandía y Briones,** presentaron una indicación para reemplazar el artículo 10, por el siguiente:

"Artículo 10. Transparencia. Las organizaciones y organizadores del fútbol amateur deberán orientar su actuación conforme al principio de transparencia, promoviendo una gestión abierta, íntegra y accesible, que permita el conocimiento público de su funcionamiento, decisiones y uso de recursos. "

Sometida a votación la indicación, se aprobó por mayoría de votos (8-0-3). Votaron a favor los diputados Arroyo, Briones, Carvajal, Chandía, Contreras, Sulantay, Tapia y Teao. Se abstuvieron la diputada Santelices y los diputados Mella y Zamora.

Artículo 11

Se refiere a la inclusión y no discriminación. Dispone que las asociaciones, clubes y otras organizaciones y entidades asociadas, deben asegurar que todas las personas sin discriminación por condición socioeconómica, género, edad, origen, orientación sexual, opinión política, convicciones religiosas u otro, puedan participar de y beneficiarse del fútbol amateur.

El diputado **Cuello** presentó una indicación para modificar el artículo 11, agregando a continuación del punto y aparte, el siguiente párrafo: " *De esta forma, los principios de Inclusión y No Discriminación se aplican especialmente respecto de la participación de deportistas de los clubes de fútbol amateur, su directiva, su cuerpo técnico, sus socios y los espectadores de los eventos."*

Sometida a votación la indicación, se rechazó, sin debate, por unanimidad (0-11-0). Votaron en contra las diputadas Del Real, Santelices y Santibáñez, y los diputados Briones, Carvajal, Chandía, Contreras, Fernández, Sulantay, Tapia y Teao.

Sometido a votación el artículo 11, se aprobó por unanimidad (11-0-0). Votaron a favor las diputadas Del Real, Santelices y Santibáñez, y los diputados Briones, Carvajal, Chandía, Contreras, Fernández, Sulantay, Tapia y Teao.

Título nuevo (indicación retirada)

El diputado **Teao** presentó una indicación para incorporar un Título II, nuevo, para regular las organizaciones de fútbol amateur, del siguiente tenor:

"II. De las organizaciones de fútbol amateur.

Artículo 8. Definición. Son organizaciones de fútbol amateur todas aquellas organizaciones deportivas reconocidas en el artículo 32 de la Ley 19.712 del Deporte, que cumplan con los requisitos de dicha norma y que tengan por objeto fomentar la práctica del fútbol en Chile por intermedio de sus asociados.

Dichas organizaciones no podrán, en caso alguno, perseguir fines de lucro.

Artículo 9. Asociación Nacional y Asociaciones Regionales. Se reconoce como organización de fútbol amateur a escala nacional a la Asociación Nacional de Fútbol Amateur, o a cualquier ente que la reemplace, el que deberá estar afiliado a la Federación de Fútbol de Chile, que será determinado por resolución exenta del Ministerio del Deporte.

Se reconoce como organizaciones de fútbol amateur a escala regional a aquellas Asociaciones Regionales de Fútbol Amateur afiliadas a la federación mencionada en el inciso anterior, que tengan como objeto organizar competiciones regionales y nacionales y difundir la práctica del fútbol en la respectiva región.

Dichas organizaciones deberán cumplir con la normativa aplicable, respectivamente, a las federaciones nacionales y regionales, contenida en la Ley 19.712.

Artículo 10. Obligaciones. Las organizaciones de fútbol amateur a escala nacional y regional se encuentran especialmente obligadas a:

a) Coordinar, a nivel nacional y regional, respectivamente, el cumplimiento de las obligaciones mencionadas en esta ley y en el ordenamiento jurídico.

b) Coordinar, a nivel nacional y regional, los planes de seguridad locales, regionales y nacionales.

c) Asistir a las organizaciones de fútbol amateur locales y a los clubes deportivos en el cumplimiento de las obligaciones que la ley les asigne.

La responsabilidad en la prevención de la violencia asociada a eventos deportivos recaerá en estas organizaciones.

Artículo 11. Responsabilidad. Las organizaciones de fútbol amateur a escala nacional y regional se subrogarán en la responsabilidad que pudiere caber a las organizaciones locales y clubes deportivos ante hechos de violencia cometidos por terceros y contratarán seguros de responsabilidad civil para responder de tales daños."

El **abogado y asesor legislativo, señor Juan Peña**, explicó que muchos de los artículos propuestos en la indicación del diputado Teao estarían considerados e incorporados en la propuesta de la mesa de asesores que dice relación con la creación de un nuevo Título III, que se denomina "De las Organizaciones de Fútbol Amateur".

El diputado **Teao retiró la indicación.**

Título III (nuevo)

Se analizó la siguiente **propuesta** de la mesa de asesores para agregar un nuevo Título III, del siguiente tenor:

"TÍTULO III
De las organizaciones de fútbol amateur

"Artículo 12. Definición. Son organizaciones de fútbol amateur todas aquellas organizaciones deportivas reconocidas en el artículo 32 de la Ley N° 19712 del Deporte, que cumplan con los requisitos de dicha norma y que tengan por objeto fomentar la práctica del fútbol en Chile por intermedio de sus asociados.

Dichas organizaciones no podrán, en caso alguno, perseguir fines de lucro.

Artículo 13. Asociación Nacional y Asociaciones Regionales. Para los efectos de esta ley se considerará como máximo ente de organización de fútbol amateur a nivel nacional a la Asociación Nacional de Fútbol Amateur, o a su respectivo continuador legal cuando corresponda.

Se reconocen como máximos entes organizadores de fútbol amateur a nivel regional a aquellas Asociaciones Regionales de Fútbol Amateur afiliadas a la Asociación Nacional mencionada en el inciso anterior.

Estas asociaciones tendrán por objeto organizar competiciones regionales y nacionales y difundir la práctica del fútbol en el país y en las respectivas regiones.

Se reconocen también a las demás organizaciones que, a nivel local, se dediquen al fútbol amateur.

Para funcionar adecuadamente, deberán estar afiliadas a la Federación de Fútbol de Chile.

Artículo 14.- Obligaciones. Las asociaciones de fútbol amateur a nivel nacional y regional se encuentran especialmente obligadas a:

a) Coordinar, a nivel nacional, regional y comunal, respectivamente, el cumplimiento de las obligaciones mencionadas en esta ley y en el ordenamiento jurídico, según corresponda.
b) Coordinar, a nivel nacional, regional y comunal, en el ámbito de sus competencias, los planes de seguridad local, regional y nacional.
c) Asistir a las organizaciones de fútbol amateur locales y a los clubes deportivos que las compongan en el cumplimiento de las obligaciones que la ley les asigne.

La corresponsabilidad en la prevención de la violencia asociada a eventos deportivos recaerá en estas asociaciones, según las disposiciones de la presente ley.

Artículo 15.- Responsabilidad. Las asociaciones de fútbol amateur a nivel nacional y regional se subrogarán en la responsabilidad que pudiere caber a las organizaciones locales y clubes deportivos ante hechos de violencia cometidos por terceros y contratarán seguros de responsabilidad civil para responder de tales daños.”.

El **abogado y asesor legislativo, señor Juan Peña,** explicó que se propone incorporar un nuevo Título III, relativo a las organizaciones de fútbol amateur, compuesto por los nuevos artículos 12 a 15, a fin de establecer un marco normativo relativo a la estructura y organización del fútbol amateur, por la vía de definir jurídicamente

dichas organizaciones, reconocer a las entidades que las representan en los distintos niveles territoriales y establecer sus principales obligaciones. Atendidas las observaciones formuladas por los diputados Tapia y Carvajal, se sugiere reemplazar la referencia a las asociaciones de fútbol amateur por un concepto más genérico de “organizaciones de fútbol amateur”, de manera de comprender las distintas entidades que desarrollan la actividad.

En relación con el artículo 12, indicó que se propone establecer una definición general de las organizaciones de fútbol amateur, comprendiendo a todas aquellas organizaciones deportivas reconocidas en el artículo 32 de la ley N°19.712[13], del Deporte, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha disposición y tengan por objeto fomentar la práctica del fútbol en Chile por intermedio de sus asociados. Explicó que la definición busca otorgar una naturaleza jurídica común a las distintas organizaciones que participan en el fútbol amateur, independientemente de que desarrollen sus actividades a nivel nacional, regional o local.

Destacó especialmente el inciso segundo de la norma, que establece que dichas organizaciones no podrán, en caso alguno, perseguir fines de lucro. Al respecto, explicó que la prohibición recoge una propuesta formulada anteriormente por el diputado Sulantay.

Respecto del artículo 13, señaló que la propuesta contempla un reconocimiento legal de la Asociación Nacional de Fútbol Amateur y de las asociaciones regionales, estableciendo una estructura organizativa que permita identificar a los máximos entes del fútbol amateur en los ámbitos nacional y regional. Explicó que el reconocimiento adquiere especial relevancia considerando que el proyecto incorpora mecanismos de financiamiento destinados tanto a la seguridad como al fomento de la actividad deportiva, por lo que resulta necesario contar con entidades claramente identificadas que cumplan funciones de organización y coordinación en los distintos niveles territoriales.

Agregó que, paralelamente a la Asociación Nacional y a las asociaciones regionales, existen otras organizaciones que desarrollan

[13] Según el artículo 32 de la ley N° 19.712, las organizaciones deportivas son personas jurídicas de derecho privado y, para los efectos de dicho texto legal, se consideran como tales, a lo menos, las siguientes: el club deportivo, la liga deportiva, la asociación deportiva local, el consejo local de deportes, la asociación deportiva regional, la federación deportiva, la Federación Deportiva Nacional, la confederación deportiva, el Comité Olímpico de Chile, las corporaciones y fundaciones que consideren fines deportivos, las corporaciones y fundaciones con fines de fomento deportivo, y las instituciones de educación superior que desarrollen actividades deportivas.

actividades vinculadas al fútbol amateur y que también deben quedar comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la ley. Explicó que dichas entidades no solo estarán sujetas a determinadas obligaciones, sino que también podrán beneficiarse de los mecanismos e instrumentos contemplados en el proyecto.

En ese contexto, hizo presente que, junto con la Secretaría de la Comisión, se introdujo una modificación para recoger las observaciones formuladas anteriormente por el diputado Tapia y otros parlamentarios, relativas a la necesidad de incluir a aquellas organizaciones que funcionan al margen o de manera paralela a las asociaciones reconocidas expresamente. Indicó que, para abordar esa preocupación y otorgar mayor precisión jurídica a la disposición, se incorporó un inciso que establece: “Se reconoce también a las demás organizaciones que, a nivel local, se dediquen al fútbol amateur”.

Añadió que el artículo contempla un inciso final conforme al cual, para funcionar adecuadamente, deberán estar afiliadas a la Federación de Fútbol de Chile.

En cuanto al artículo 14, explicó que establece las obligaciones especiales que corresponderán a las asociaciones de fútbol amateur a nivel nacional y regional. Señaló que, en primer término, deberán coordinar, a nivel nacional, regional y comunal, respectivamente, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley y en el ordenamiento jurídico, según corresponda. Asimismo, deberán coordinar, en sus respectivos ámbitos de competencia, los planes de seguridad local, regional y nacional.

Sobre la última obligación, destacó su vinculación con el principio de corresponsabilidad previamente aprobado por la Comisión. Explicó que, si bien la seguridad pública recae en los organismos de la institucionalidad estatal, las organizaciones vinculadas al fútbol amateur también deben asumir determinadas responsabilidades en materia de prevención de la violencia, siempre dentro del ámbito de sus respectivas competencias. Por esa razón, resulta especialmente relevante que la disposición delimite expresamente las obligaciones de coordinación de los planes de seguridad al ámbito competencial de cada organización.

Agregó que el artículo 14 establece, además, la obligación de asistir a las organizaciones de fútbol amateur locales y a los clubes deportivos que las integran en el cumplimiento de las obligaciones que la ley les asigne. De esa manera, las asociaciones nacionales y

regionales deberán prestar apoyo a las entidades de menor alcance territorial para facilitar el cumplimiento de las exigencias contempladas en el proyecto.

Asimismo, informó que, en conjunto con la Secretaría, se revisó la redacción del inciso final del artículo 14, para adecuarlo al principio de corresponsabilidad aprobado anteriormente, y explicó que la formulación busca reflejar que todos los organismos involucrados en el desarrollo del fútbol amateur deben asumir las obligaciones que les correspondan en materia de prevención, de acuerdo con sus respectivas competencias, sin desconocer las atribuciones que corresponden a los órganos públicos en materia de seguridad.

Posteriormente, se refirió al artículo 15, relativo a la responsabilidad de las asociaciones de fútbol amateur a nivel nacional y regional. Explicó que la disposición establece que dichas asociaciones se subrogarán en la responsabilidad que pudiera corresponder a las organizaciones locales y clubes deportivos por hechos de violencia cometidos por terceros, contemplando además la obligación de contratar seguros de responsabilidad civil para responder por los daños derivados de tales hechos.

El diputado **Tapia** manifestó su preocupación respecto del artículo 15 propuesto, que establece la responsabilidad de las asociaciones de fútbol amateur a nivel nacional y regional por hechos de violencia cometidos por terceros, así como la obligación de contratar seguros de responsabilidad civil para responder por los daños ocasionados.

Al respecto, mencionó un hecho de violencia ocurrido recientemente en Concepción, en el que una persona resultó apuñalada por terceros fuera del entorno de las canchas deportivas. A partir de ese ejemplo, advirtió sobre las dificultades que podría generar atribuir responsabilidad a los clubes deportivos por hechos cometidos por terceros, especialmente cuando ocurren fuera de los recintos donde se desarrollan las competencias.

En ese sentido, planteó la necesidad de delimitar expresamente dicha responsabilidad al perímetro en que se realiza la actividad deportiva, con el objeto de evitar que se impongan a los clubes obligaciones excesivamente amplias por hechos que ocurran fuera de ese ámbito.

Asimismo, cuestionó la viabilidad económica de exigir la contratación de seguros de responsabilidad civil, considerando los limitados recursos de los clubes deportivos de barrio. En consecuencia, solicitó aclarar cómo podrían las organizaciones financiar dichos seguros y cumplir con la obligación propuesta.

Finalmente, propuso mejorar la redacción del artículo 15 y votarlo por separado al formalizar la indicación.

La diputada **Santibáñez (Presidenta)** preguntó qué ocurre con aquellos clubes que no pueden contratar un seguro.

El **abogado y asesor legislativo, señor Juan Peña**, señaló que, recogiendo parte de las inquietudes planteadas por el diputado Tapia, podría incorporarse una precisión al artículo 15 para delimitar la responsabilidad por los daños ocasionados por terceros a aquellos que ocurran en el contexto de la actividad deportiva. En ese sentido, propuso agregar la expresión “para responder de los daños ocasionados en el evento deportivo”, con el objeto de establecer una vinculación expresa entre los hechos que generan responsabilidad y el desarrollo del encuentro.

Respecto de la obligación de contratar seguros de responsabilidad civil, aclaró que, conforme a su interpretación de la disposición propuesta, dicha exigencia no recae directamente sobre los clubes deportivos, sino sobre las asociaciones de fútbol amateur a nivel nacional y regional, por tratarse de entidades organizadoras que disponen de mayores recursos.

Explicó que serían esas asociaciones las encargadas de suscribir los respectivos contratos de seguro, de manera que, ante la ocurrencia de daños durante un evento deportivo, la compañía aseguradora responda conforme a la cobertura contratada. Posteriormente, correspondería a la asociación determinar y hacer efectiva, en el ámbito interno, la responsabilidad que pudiera caber a los clubes deportivos involucrados.

El diputado **Tapia** manifestó sus dudas respecto del alcance de la expresión “daños” contenida en el artículo 15, planteando la necesidad de precisar si se refiere específicamente a daños ocasionados a personas. Señaló que el propósito fundamental del proyecto es resguardar la integridad física de los jugadores, cuerpos técnicos y espectadores, especialmente a partir de los hechos de violencia que afectaron a Nicolás Vidal, por lo que consideró necesario delimitar con

claridad los riesgos que se pretende cubrir mediante la contratación de seguros.

Indicó que comparte la conveniencia de contar con seguros que otorguen protección a los jugadores y cuerpos técnicos durante el desarrollo de las competencias. Sin embargo, expresó su preocupación por las consecuencias económicas que esa obligación podría generar para los clubes deportivos, considerando la estructura organizativa del fútbol amateur, integrada por la ANFA, las asociaciones regionales, las asociaciones comunales y los clubes que dependen de las últimas.

En ese sentido, advirtió que, aun cuando la contratación de los seguros se establezca como una obligación de las asociaciones nacionales o regionales, resulta necesario determinar de dónde provendrán los recursos para financiarlos, pues eventualmente sus costos podrían terminar recayendo sobre los clubes deportivos. Reiteró que las organizaciones cuentan con recursos económicos muy limitados, lo que dificulta considerablemente la posibilidad de financiar seguros para sus integrantes.

Finalmente, sostuvo que el artículo requiere un análisis más detenido, tanto respecto de la naturaleza de los daños cubiertos como de las obligaciones económicas que establece.

La diputada **Santibáñez (Presidenta)** manifestó su coincidencia con las inquietudes planteadas por el diputado Tapia respecto del artículo 15. Señaló que, si bien la disposición establece que la responsabilidad recae en las asociaciones de fútbol amateur, es necesario precisar a qué nivel de la estructura organizativa corresponde dicha obligación.

El diputado **Contreras** consultó si el principio de corresponsabilidad contemplado en el proyecto de ley se traduciría, en términos concretos, en la obligación de contratar seguros.

El **abogado y asesor legislativo, señor Juan Peña,** aclaró, en respuesta a la consulta del diputado Contreras, que el principio de corresponsabilidad aplicable a las asociaciones y demás organizaciones del fútbol amateur no se limita exclusivamente a la obligación de contratar seguros de responsabilidad civil, sino que comprende diversas medidas destinadas a prevenir hechos de violencia asociados a la actividad deportiva.

Explicó que, entre dichas obligaciones, se encuentra la elaboración de planes de seguridad, que constituye una exigencia independiente de la contratación de seguros. Asimismo, señaló que las organizaciones deberán participar en reuniones con las autoridades públicas para abordar la prevención de hechos de violencia y establecer instancias de coordinación con las municipalidades.

Agregó que la corresponsabilidad también comprende el cumplimiento del deber de denunciar determinados delitos que pudieran cometerse en el contexto de la actividad deportiva del fútbol amateur.

Finalmente, reiteró que la contratación de seguros constituye solo una de las obligaciones contempladas en el proyecto, por lo que el principio de corresponsabilidad debe entenderse en un sentido más amplio, que abarca distintas medidas de prevención, coordinación y cumplimiento de deberes legales.

Como consecuencia del debate, a partir de la propuesta analizada, se presentaron las siguientes indicaciones:

1) De las diputadas **Santibáñez, Santelices y Del Real, y de los diputados Tapia, Fernández, Carvajal, Sulantay, Chandía, Contreras y Briones**, para agregar un nuevo Título III, pasando el actual a ser IV y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“Título III
De las organizaciones de fútbol amateur

Artículo 12. Definición. Son organizaciones de fútbol amateur todas aquellas organizaciones deportivas reconocidas en el artículo 32 de la Ley N° 19712 del Deporte, que cumplan con los requisitos de dicha norma y que tengan por objeto fomentar la práctica del fútbol en Chile por intermedio de sus asociados.

Dichas organizaciones no podrán, en caso alguno, perseguir fines de lucro.

Artículo 13. Asociación Nacional y Asociaciones Regionales. Para los efectos de esta ley se considerará como máximo ente de organización de fútbol amateur a nivel nacional a la Asociación Nacional de Fútbol Amateur, o a su respectivo continuador legal cuando corresponda.

Se reconocen como máximos entes organizadores de fútbol amateur a nivel regional a aquellas Asociaciones Regionales de Fútbol Amateur afiliadas a la Asociación Nacional mencionada en el inciso anterior.

Estas asociaciones tendrán por objeto organizar competiciones regionales y nacionales y difundir la práctica del fútbol en el país y en las respectivas regiones.

Se reconocen también a las demás organizaciones que, a nivel local, se dediquen al fútbol amateur.

Para funcionar adecuadamente, deberán estar afiliadas a la Federación de Fútbol de Chile.

Artículo 14.- Obligaciones. Las asociaciones de fútbol amateur a nivel nacional y regional se encuentran especialmente obligadas a:

a) Coordinar, a nivel nacional, regional y comunal, respectivamente, el cumplimiento de las obligaciones mencionadas en esta ley y en el ordenamiento jurídico, según corresponda.
b) Coordinar, a nivel nacional, regional y comunal, en el ámbito de sus competencias, los planes de seguridad local, regional y nacional.
c) Asistir a las organizaciones de fútbol amateur locales y a los clubes deportivos que las compongan en el cumplimiento de las obligaciones que la ley les asigne.

La corresponsabilidad en la prevención de la violencia asociada a eventos deportivos recaerá en estas asociaciones, según las disposiciones de la presente ley.".

2) De la diputada **Santibáñez,** para agregar un nuevo artículo 15, pasando el actual 15 a ser 16, y así sucesivamente:

" Artículo 15.- Responsabilidad. Las asociaciones de fútbol amateur a nivel nacional y regional se subrogarán en la responsabilidad que pudiere caber a las organizaciones locales y clubes deportivos ante hechos de violencia cometidos por terceros y contratarán seguros de responsabilidad civil para responder de tales daños.".

Sometida a votación la indicación N°1, se aprobó por unanimidad (11-0-0). Votaron a favor las diputadas Santibáñez,

Santelices y Del Real, y los diputados Briones, Carvajal, Chandía, Contreras, Fernández, Mella, Sulantay y Tapia.

Sometida a votación la indicación N°2, se rechazó por falta de quorum de aprobación (4-5-2). Votaron a favor la diputada Santibáñez y los diputados Briones, Carvajal y Teao. Votaron en contra, la diputada Santelices y los diputados Chandía, Contreras, Sulantay y Tapia. Se abstuvieron los diputados Fernández y Mella.

Título III
Instrumentos (pasa a ser Título IV)

Artículo 12 (pasa a ser 15)

Se refiere al Plan Nacional de Seguridad en el Fútbol Amateur. Dispone que habrá un Plan Nacional de Seguridad para el Fútbol Amateur, para encuentros nacionales, regionales o locales, que contemple entre otros aspectos: 1. Protocolos de seguridad obligatorios para torneos; 2. Evaluación de riesgo para partidos de alta convocatoria; 3. Coordinación con autoridades municipales y policiales y 4. Programas de prevención de violencia deportiva.

Artículo 13 (pasa a ser 16)

Se refiere al Registro Nacional del Fútbol Amateur. Dispone que la Asociación Nacional de Fútbol Amateur creará y administrará un Registro Nacional del Fútbol Amateur, que deberá ser informado semestralmente al Ministerio del Deporte, cuyo objetivo es que todos los clubes deportivos registren a todos sus deportistas, cuerpo técnico, socios y simpatizantes a través de una plataforma digital.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1) De la diputada **Bello** y de los diputados **Brito, Fernández y Mella,** para reemplazar el numeral 3 del artículo 12, que pasa a ser 15, por el siguiente: *“Coordinación con autoridades municipales, Delegaciones Presidenciales Regionales y Provinciales y autoridades policiales”.*

2) Del diputado **Cuello**, para agregar un inciso segundo al artículo 12, que pasa a ser 15, del siguiente tenor:

“*Los partidos de fútbol amateur quedan siempre comprendidos en la categoría de Eventos masivos conforme al inciso*

tercero del numeral 1 del artículo 64 de la ley N°21.659 Sobre Seguridad privada."

3) De los diputados **Carvajal, Montalva y Tapia**, para agregar en el artículo 12, que pasa a ser 15, un nuevo inciso segundo del siguiente tenor:

"El mencionado Plan deberá ser concordante con las normas sobre seguridad para eventos masivos descritas en la Ley N° 21659 sobre Seguridad Privada.".

4) Del diputado **Teao,** para reemplazar el artículo 12, que pasa a ser 15, por el siguiente:

"*Artículo 12. Plan Nacional de Seguridad en el Fútbol Amateur. Habrá un Plan Nacional de Seguridad para el Fútbol Amateur, para encuentros nacionales, regionales o locales, que contemple entre otros aspectos:*

1. Protocolos de seguridad obligatorios para torneos.
2. Evaluación de riesgo para partidos de alta convocatoria.
3. Coordinación con autoridades municipales y policiales.
4. Programas de prevención de violencia deportiva.
"5. Las organizaciones policiales y de seguridad que serán requeridas para los eventos, y el número de ellos.

Las organizaciones de fútbol amateur a escala nacional se reunirán mensualmente con el Delegado Presidencial Regional, a objeto de actualizar este Plan, informar cuáles son los partidos de alta convocatoria y coordinar la presencia policial en estos eventos, la que, salvo orden en contrario, deberá ser de Carabineros de Chile."

5) De la diputada **Santibáñez,** para agregar, al final del artículo 12, que pasa a ser 15, los siguientes 3 nuevos incisos:

"El Plan Nacional de Seguridad en el Fútbol Amateur deberá contemplar criterios objetivos para evaluar el nivel de riesgo de los encuentros, considerando entre otros elementos, la cantidad estimada de asistentes, las características del recinto, los antecedentes de incidentes y las demás circunstancias relevantes para la seguridad.

Para la elaboración y actualización de dichos criterios, podrán considerarse antecedentes e información proporcionados por las

organizaciones deportivas, las policías y otras instituciones competentes, de conformidad con sus respectivas atribuciones legales.

El Plan, podrá contemplar mecanismos de coordinación entre las instituciones y organizaciones vinculadas a la seguridad del fútbol amateur, destinados a evaluar su implementación y proponer mejoras.”

6) Del diputado **Cuello**, para eliminar en el artículo 13, que pasa a ser 16, la expresión “y simpatizantes”, y agregar la conjunción “y” entre las palabras “cuerpo técnico” y “socios”.

7) Del diputado **Teao**, para reemplazar el texto del artículo 13, que pasa a ser 16, por el siguiente:

“Artículo 13. Registro Nacional del Fútbol Amateur. El Ministerio del Deporte creará y administrará un Registro Nacional del Fútbol Amateur.

Las organizaciones de fútbol amateur registrarán allí a todos sus deportistas, cuerpo técnico, socios y simpatizantes a través de una plataforma digital.

El formato del registro será uno a nivel nacional y estará determinado por lo que disponga la organización de fútbol amateur a escala nacional, en instructivo que deberá ser comunicado al Ministerio del Deporte.”

Se analizó la siguiente propuesta de la mesa de asesores para reemplazar los artículos 12 y 13, que pasan a ser 15 y 16, respectivamente, por los siguientes:

“Artículo 15.- Plan Nacional de Seguridad en el Fútbol Amateur. Habrá un Plan Nacional de Seguridad para el Fútbol Amateur, para encuentros nacionales, regionales o locales, que contemple entre otros aspectos:

1. *Protocolos y medidas de seguridad obligatorios para los partidos y torneos.*
2. *Evaluación de riesgo para partidos de alta convocatoria.*
3. *Coordinación con autoridades municipales, policiales y con las Delegaciones Presidenciales Provinciales y Regionales, según corresponda.*
4. *Programas de prevención de violencia deportiva.*

5. Las organizaciones policiales y de seguridad privada que serán requeridas para los eventos, y el número de ellos, según corresponda.

Las organizaciones de fútbol amateur a nivel nacional y regional se reunirán mensualmente con el Delegado Presidencial Provincial o Regional según corresponda, con objeto de actualizar este Plan, informar cuáles son los partidos de alta convocatoria próximos a disputarse y coordinar la presencia policial en estos eventos, la que, salvo orden en contrario, deberá ser de Carabineros de Chile.

El Plan Nacional de Seguridad en el Fútbol Amateur deberá contemplar criterios objetivos para evaluar el nivel de riesgo de los encuentros, considerando entre otros elementos, la cantidad estimada de asistentes, las características del recinto, los antecedentes de incidentes y las demás circunstancias relevantes para la seguridad.

Para la elaboración y actualización de dichos criterios, podrán considerarse antecedentes e información proporcionados por las organizaciones deportivas, las policías y otras instituciones competentes, de conformidad con sus respectivas atribuciones legales.

El Plan, podrá contemplar mecanismos de coordinación entre las instituciones y organizaciones vinculadas a la seguridad del fútbol amateur, destinados a evaluar su implementación y proponer mejoras.

Con todo, el mencionado Plan deberá ser concordante con las normas sobre seguridad para eventos masivos descritas en la Ley N° 21659 sobre Seguridad Privada.

Artículo 16.- Registro Nacional del Fútbol Amateur. La Asociación Nacional de Fútbol Amateur creará y administrará un Registro Nacional del Fútbol Amateur, que deberá ser informado semestralmente al Ministerio del Deporte, cuyo objetivo es que todos los clubes deportivos registren a todos sus deportistas, cuerpo técnico y socios a través de una plataforma digital.”.

El **abogado y asesor legislativo, señor Juan Peña,** señaló que el Título IV regula los instrumentos con que contará el fútbol amateur, particularmente el plan de seguridad y el registro correspondiente. Explicó que se consideró una observación de la Biblioteca del Congreso Nacional respecto del riesgo de establecer distintos planes de seguridad para eventos privados, por lo que se estimó necesario armonizar la regulación propuesta con la legislación

sobre seguridad privada. Precisó que se tomó como base la indicación del diputado Teao, por ser la que abordaba de manera más completa las obligaciones y contenidos del plan de seguridad, incorporándose una remisión a la normativa sobre seguridad privada respecto de aquellas materias no reguladas por el proyecto. Agregó que se contempla, además, la creación de un registro nacional del fútbol amateur.

En relación con el artículo 12, que pasa a ser 15, señaló que se propone establecer un Plan Nacional de Seguridad en el Fútbol Amateur, aplicable a encuentros deportivos de carácter nacional, regional y local. Indicó que dicho instrumento deberá contemplar, entre otras materias, protocolos y medidas de seguridad obligatorios para partidos y torneos, evaluaciones de riesgo para encuentros de alta convocatoria, mecanismos de coordinación con autoridades municipales, policiales y delegaciones presidenciales regionales o provinciales, programas de prevención de la violencia deportiva y la determinación de los organismos policiales y servicios de seguridad privada requeridos para cada evento, así como la cantidad de efectivos necesarios, según corresponda.

Asimismo, explicó que las organizaciones de fútbol amateur a nivel nacional y regional deberán reunirse mensualmente con el delegado presidencial regional o provincial, según corresponda, con el propósito de actualizar el plan, informar sobre los próximos partidos de alta convocatoria y coordinar la presencia policial en dichos encuentros. Precisó que la última, salvo orden en contrario, deberá corresponder a Carabineros de Chile.

Agregó que el Plan Nacional de Seguridad deberá establecer criterios objetivos para evaluar el nivel de riesgo de los encuentros deportivos, considerando, entre otros factores, la cantidad estimada de asistentes, las características del recinto, los antecedentes de incidentes y las demás circunstancias relevantes para la seguridad. Señaló que, para elaborar y actualizar dichos criterios, podrán utilizarse antecedentes e información proporcionados por las organizaciones deportivas, las policías y otras instituciones competentes, de conformidad con sus respectivas atribuciones legales.

Indicó, además, que el plan podrá contemplar mecanismos de coordinación entre las instituciones y organizaciones vinculadas a la seguridad del fútbol amateur, destinados a evaluar su implementación y proponer mejoras.

Destacó especialmente el inciso final, que establece que el Plan Nacional de Seguridad en el Fútbol Amateur deberá ser concordante con las normas sobre seguridad para eventos masivos contempladas en la ley N°21.659, sobre Seguridad Privada. Explicó que la disposición resulta relevante para evitar contradicciones entre la regulación específica del fútbol amateur y el marco normativo general aplicable a los eventos privados, naturaleza que atribuyó a los encuentros de fútbol amateur. Precisó que dicha exigencia de concordancia fue incorporada a partir de las observaciones formuladas por la Biblioteca del Congreso Nacional.

Posteriormente, se refirió al artículo 13, que pasa a ser 16, relativo al Registro Nacional de Fútbol Amateur, señalando que la propuesta establece que la Asociación Nacional de Fútbol Amateur deberá crear y administrar dicho registro, cuya información tendrá que ser remitida semestralmente al Ministerio del Deporte.

Explicó que el objetivo del instrumento es permitir que todos los clubes deportivos registren a sus deportistas, integrantes de los cuerpos técnicos y socios mediante una plataforma digital, con el propósito de contar con información sistematizada sobre quienes participan en la actividad.

Finalmente, aclaró que la obligación de informar semestralmente corresponde a la Asociación Nacional de Fútbol Amateur respecto del Ministerio del Deporte, y no a la inversa, y destacó que la precisión busca evitar interpretaciones que pudieran entender que el proyecto impone una nueva obligación al Ministerio del Deporte, manteniendo dicha responsabilidad en la organización deportiva encargada de administrar el registro.

De este modo, acogiendo la propuesta, la diputada **Santibáñez** y los diputados **Tapia, Fernández, Carvajal, Sulantay, Chandía, Briones, Contreras, Teao y Mella** presentaron una indicación para reemplazar los actuales artículos 12 y 13, que han pasado a ser 15 y 16, por los siguientes:

“Artículo 15.- Plan Nacional de Seguridad en el Fútbol Amateur. Habrá un Plan Nacional de Seguridad para el Fútbol Amateur, para encuentros nacionales, regionales o locales, que contemple entre otros aspectos:

1. Protocolos y medidas de seguridad obligatorios para los partidos y torneos.

2. Evaluación de riesgo para partidos de alta convocatoria.

3. Coordinación con autoridades municipales, policiales y con las Delegaciones Presidenciales Provinciales y Regionales, según corresponda.

4. Programas de prevención de violencia deportiva.

5. Las organizaciones policiales y de seguridad privada que serán requeridas para los eventos, y el número de ellos, según corresponda.

Las organizaciones de fútbol amateur a nivel nacional y regional se reunirán mensualmente con el Delegado Presidencial Provincial o Regional según corresponda, con objeto de actualizar este Plan, informar cuáles son los partidos de alta convocatoria próximos a disputarse y coordinar la presencia policial en estos eventos, la que, salvo orden en contrario, deberá ser de Carabineros de Chile.

El Plan Nacional de Seguridad en el Fútbol Amateur deberá contemplar criterios objetivos para evaluar el nivel de riesgo de los encuentros, considerando entre otros elementos, la cantidad estimada de asistentes, las características del recinto, los antecedentes de incidentes y las demás circunstancias relevantes para la seguridad.

Para la elaboración y actualización de dichos criterios, podrán considerarse antecedentes e información proporcionados por las organizaciones deportivas, las policías y otras instituciones competentes, de conformidad con sus respectivas atribuciones legales.

El Plan, podrá contemplar mecanismos de coordinación entre las instituciones y organizaciones vinculadas a la seguridad del fútbol amateur, destinados a evaluar su implementación y proponer mejoras.

Con todo, el mencionado Plan deberá ser concordante con las normas sobre seguridad para eventos masivos descritas en la Ley N° 21659 sobre Seguridad Privada.

Artículo 16.- Registro Nacional del Fútbol Amateur. La Asociación Nacional de Fútbol Amateur creará y administrará un Registro Nacional del Fútbol Amateur, que deberá ser informado semestralmente al Ministerio del Deporte, cuyo objetivo es que todos los clubes deportivos registren a todos sus deportistas, cuerpo técnico y socios a través de una plataforma digital.”.

Sometida a votación la indicación precedente, se aprobó por unanimidad (10-0-0). Votaron a favor las diputadas

Santelices y Santibáñez y los diputados Briones, Carvajal, Chandía, Contreras, Mella, Sulantay, Tapia y Teao.

Las indicaciones1), 2), 3), 4), 6) y 7) se dieron por rechazadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 296 del Reglamento de la Corporación.

La indicación N° 5) fue retirada por su autora.

Artículo 17 (nuevo)

Se analizó una **propuesta** de la mesa de asesores para incorporar un artículo 17, nuevo, del siguiente tenor:

"La Asociación Nacional de Fútbol Amateur deberá contratar un seguro colectivo complementario de salud, en que el pago de la prima sea de cargo de este organismo, los beneficiarios sean los deportistas y el cuerpo técnico de los clubes afiliados, incluida expresamente la cobertura de seguro catastrófico y de hospitalización."

El **abogado y asesor legislativo, señor Juan Peña,** explicó que la propuesta en discusión fue incorporada a solicitud del diputado Cuello y contempla la contratación de un seguro colectivo complementario de salud.

Advirtió que el rechazo del artículo 15 propuesto en la indicación de la diputada Santibáñez podría generar dificultades de concordancia con esta norma. Si bien señaló que dicho rechazo no necesariamente implicaría que la propuesta quedara sin efecto, sostuvo que podría producirse una falta de coherencia entre ambas normas, situación que sería necesario considerar durante su discusión.

El diputado **Fernández** señaló que la discusión debe distinguir entre los distintos niveles de organización del fútbol amateur, considerando que existen entidades con capacidades y recursos diferentes. En ese sentido, manifestó que la Asociación Nacional de Fútbol Amateur (ANFA) podría asumir la contratación de los seguros propuestos, a diferencia de otras organizaciones y ligas de menor tamaño que no cuentan con las mismas condiciones.

Explicó que si bien el proyecto aborda el fútbol amateur en toda su diversidad, resulta necesario establecer una diferenciación respecto de las entidades a las que se impondrán las obligaciones. Precisó que su abstención en la votación de la indicación que

incorporaba el artículo 15, nuevo, obedeció a esa preocupación y no a una oposición a la contratación de seguros.

Posteriormente, se presentó una nueva **propuesta** para agregar el siguiente artículo 17, nuevo:

"Artículo 17.- Responsabilidad. El Delegado Presidencial Regional o Provincial, según corresponda, y tomando en consideración los factores de riesgo de uno o más eventos deportivos que se organicen por parte de las asociaciones nacionales o regionales de fútbol amateur, estará facultado para requerirles, adicionalmente, la contratación de seguros, su tipo, prima y cobertura.

Dicha posibilidad deberá considerar, en todo caso, la capacidad económica de tales asociaciones.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, las asociaciones de fútbol amateur a nivel nacional y regional estarán facultadas para contratar seguros conforme lo establezcan sus respectivos estatutos.".

El **abogado y asesor legislativo, señor Juan Peña**, explicó que, a partir de la discusión habida en torno al tema, se tuvo presente el principio de corresponsabilidad incorporado al proyecto de ley, conforme al cual la responsabilidad principal en materia de seguridad corresponde a las delegaciones presidenciales y demás instituciones públicas competentes. Señaló que, de manera complementaria, también corresponde asumir determinadas obligaciones a las organizaciones de mayor jerarquía dentro del fútbol amateur, particularmente a las asociaciones nacionales y regionales, de acuerdo con sus respectivas competencias.

Indicó que, con el propósito de revisar la viabilidad de establecer disposiciones relativas a la contratación de seguros, se examinaron los estatutos que regulan el funcionamiento de la Asociación Nacional de Fútbol Amateur y de las asociaciones regionales. Al respecto, señaló que dicho análisis permitió constatar que dichas entidades cuentan con atribuciones para contratar seguros, destacando que, entre las facultades y deberes del directorio de la Asociación Nacional de Fútbol Amateur, se contempla expresamente dicha posibilidad, junto con disposiciones relativas a su régimen de responsabilidad.

Agregó que otro de los aspectos considerados durante la elaboración de la propuesta fue la capacidad económica de las asociaciones nacionales y regionales para asumir los costos asociados a la contratación de seguros, así como la autonomía de las organizaciones para adoptar decisiones en la materia, conforme a las atribuciones establecidas en sus respectivos estatutos.

Asimismo, explicó que se evaluó la ubicación sistemática de la nueva disposición dentro del proyecto, proponiéndose incorporarla como artículo 17, con el consiguiente desplazamiento de la numeración de los artículos posteriores.

Finalmente, destacó que la propuesta busca reflejar la distribución de responsabilidades contemplada en el principio de corresponsabilidad, manteniendo a las delegaciones presidenciales como principales autoridades encargadas de la seguridad y estableciendo obligaciones complementarias para las asociaciones nacionales y regionales de fútbol amateur. Enfatizó que la disposición se encuentra dirigida específicamente a las organizaciones de mayor envergadura dentro de la actividad deportiva, y no a la generalidad de las agrupaciones y clubes que participan en ella.

La **Secretaría de la Comisión** solicitó que se aclare si la facultad que se otorga a los delegados presidenciales en la indicación corresponde a alguna atribución que ya poseen, considerando que, de no ser el caso, la indicación podría ser declarada inadmisible.

El **abogado y asesor legislativo, señor Juan Peña**, se refirió a la advertencia formulada por la Secretaría respecto de la propuesta de incorporar un nuevo artículo 17, explicando que su ubicación dentro del proyecto responde a la relación que mantiene con las disposiciones relativas al Plan Nacional de Seguridad del Fútbol Amateur.

Recordó que dicho plan contempla la realización de reuniones periódicas entre las asociaciones de fútbol amateur y las delegaciones presidenciales regionales o provinciales, destinadas a coordinar las medidas de seguridad correspondientes a los eventos deportivos. Explicó que, en el marco de dichas instancias de coordinación, si el delegado presidencial advierte que uno o más encuentros organizados por dichas asociaciones presentan riesgos relevantes, podría sugerirles la contratación de seguros como medida complementaria de protección.

En relación con las atribuciones de las delegaciones presidenciales, señaló que, según su conocimiento, esa posibilidad se encontraría comprendida dentro de las funciones de coordinación que dichas autoridades ya desarrollan, sin que necesariamente implique conferirles nuevas competencias.

Asimismo, indicó que durante la elaboración de las indicaciones se procuró resguardar tanto su admisibilidad como su conformidad con la Constitución y la legislación vigente. En ese sentido, sostuvo que la propuesta podría encontrar fundamento en las atribuciones generales de las delegaciones presidenciales y en el ejercicio del derecho de petición que asiste a las organizaciones para dirigirse a las autoridades.

Finalmente, manifestó que, a su juicio, la indicación sería admisible desde el punto de vista jurídico, sin perjuicio de las observaciones y consideraciones que la Comisión pudiera formular al respecto.

La diputada **Santibáñez (Presidenta)** manifestó que, a su parecer, es atribución de los delegados velar por la seguridad del territorio, por lo que la indicación sería admisible.

El diputado **Tapia** señaló que considera importante incorporar a las Secretarías Regionales Ministeriales de Seguridad Pública.

El **abogado y asesor legislativo, señor Juan Peña**, hizo presente que se puede incorporar en el texto, que la labor sea realizada en coordinación con las Seremías de Seguridad Pública.

La **Secretaría de la Comisión** solicitó precisar la ubicación del artículo en el texto.

El **abogado y asesor legislativo, señor Juan Peña,** explicó que el artículo debe ubicarse antes del título V que regula los estándares de higiene y seguridad.

Recogiendo la propuesta, las diputadas **Santibáñez y Santelices**, y los diputados **Briones, Arroyo, Teao, Tapia, Contreras, Carvajal, Chandía, Sulantay y Fernández** presentaron una indicación para agregar el siguiente nuevo artículo 17, pasando el actual a ser 18, y así sucesivamente:

"Artículo 17.- Responsabilidad. El delegado presidencial regional o provincial, en coordinación con la Secretaría Regional Ministerial de Seguridad Pública respectiva, según corresponda, y tomando en consideración los factores de riesgo de uno o más eventos deportivos que se organicen por parte de las asociaciones nacionales o regionales del fútbol amateur, estará facultado para requerirles, adicionalmente, la contratación de seguros, su tipo, prima y cobertura.

Dicha posibilidad deberá considerar, en todo caso, la capacidad económica de tales asociaciones.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, las asociaciones de fútbol amateur a nivel nacional y regional estarán facultadas para contratar seguros conforme lo establezcan sus respectivos estatutos."

Sometida a votación la indicación, se aprobó por unanimidad (12-0-0). Votaron a favor las diputadas Santibáñez y Santelices, y los diputados Arroyo, Briones, Carvajal, Chandía, Contreras, Fernández, Sulantay, Tapia, Teao y Zamora.

Título IV (que pasa a ser V)

Estándares de higiene y seguridad

Este Título está conformado por las siguientes normas del proyecto[14]:

Artículo 14

Se refiere a la responsabilidad. Dispone que la Asociación Nacional de Fútbol Amateur y las asociaciones regionales, a través de sus representantes, serán los organismos responsables de adoptar medidas de prevención y sanción de hechos de violencia acontecidos en el contexto de torneos nacionales, regionales y locales.

En su inciso segundo, establece que, del mismo modo, estarán obligados a denunciar hechos constitutivos de delitos.

En su inciso tercero, señala que esta responsabilidad no será delegable ni transferible bajo ninguna circunstancia.

[14] Se mantiene la numeración original del articulado de este Título para los efectos de que haya concordancia con las indicaciones presentadas.

Artículo 15

Se refiere al deber de información. Dispone que las asociaciones locales sólo tendrán el deber de informar a las autoridades correspondientes la realización de partidos de alta convocatoria, que se desarrollen en sus torneos ordinarios.

Artículo 16

Se refiere a las medidas de seguridad. Establece que la Asociación Nacional de Fútbol Amateur y las asociaciones regionales deberán garantizar el cumplimiento de medidas mínimas de seguridad, en torneos nacionales como regionales, las que se podrán incorporar en un Reglamento; tales como:

1. Control de acceso a los recintos deportivos.
2. Presencia de personal responsable de seguridad en los eventos.
3. Identificar cuáles son los partidos de alta convocatoria e implementar detector de metales en sus accesos.
4. Protocolos de evacuación y emergencia.
5. Puertas diferentes habilitadas para cada barra.
6. En eventos de alta convocatoria, el recinto deportivo deberá contar con cámara de televigilancia.
7. Contar con insumos de primeros auxilios, incluido un Desfibrilador Externo Automático.
8. Presencia de al menos un profesional de la salud capacitado para asistir emergencias.
9. Registro básico de incidentes y sanciones deportivas.
10. Condiciones adecuadas de iluminación y delimitación del campo de juego, y;
11. Toda otra medida que se haga necesaria para esos efectos.

En su inciso segundo dispone que la Asociación Nacional o las asociaciones regionales según corresponda, deberán realizar una inspección previa en partidos de alta convocatoria que se enfocará en verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad contempladas en este artículo.

Artículo 17

Se refiere a la incorporación de tecnologías. Dispone que la Asociación Nacional de Fútbol Amateur y las asociaciones regionales

deberán de manera progresiva, contar con herramientas tecnológicas de apoyo a la seguridad, tales como: 1. Sistemas de registro digital de jugadores y delegaciones; 2. Sistemas de identificación de participantes; 3. Registro audiovisual en partidos de alta convocatoria; 4. Plataformas digitales para denuncias y reportes de incidentes y 5. Otros que surjan de la innovación.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1) Del diputado **Teao,** para reemplazar el Título V por el siguiente:

"V. Estándares de seguridad"

Artículo 18.- Responsabilidad. Las organizaciones de fútbol amateur a escala nacional y regional adoptarán medidas de prevención y sanción de hechos de violencia acontecidos en el contexto de torneos nacionales, regionales y locales. Del mismo modo, estarán obligadas a denunciar los hechos constitutivos de delitos.

Esta responsabilidad no será delegable ni transferible bajo ninguna circunstancia.

Artículo 19.- Deber de información. Las organizaciones de fútbol amateur a nivel local tendrán el deber de informar a las autoridades correspondientes, a las organizaciones a nivel regional y nacional la realización de partidos de alta convocatoria, que se desarrollen en sus torneos ordinarios.

Las organizaciones a nivel regional informarán de esta circunstancia al Delegado Presidencial Regional respectivo.

Artículo 20.- Medidas de seguridad. Las organizaciones de fútbol amateur a nivel nacional y regional garantizarán el cumplimiento de medidas mínimas de seguridad, en torneos nacionales como regionales.

Ellas deberán constar en un Reglamento, el cual será depositado ante el Ministerio del Deporte, el que comprenderá, al menos:

1. La existencia de un sistema de control de acceso a los recintos deportivos.

2. La revisión de las pertenencias de cada uno de los asistentes a los eventos, para evitar el ingreso de alcohol, drogas o armas.

3. La presencia de personal responsable de seguridad en los eventos.

4. Los criterios para identificar los partidos como de alta convocatoria.

5. La implementación de detectores de metales en sus accesos.

6. La existencia de protocolos de evacuación y emergencia, así como la existencia de puertas diferentes habilitadas para cada barra.

7. La existencia de un desfibrilador externo automático y de insumos de primeros auxilios.

8. La presencia de al menos un profesional de la salud capacitado para asistir emergencias.

9. Las sanciones ante el ingreso de alcohol a los recintos deportivos.

Artículo 21.- Eventos de alta convocatoria. En el caso de que un evento sea designado como de alta convocatoria, la organización de fútbol amateur a nivel regional informará de tal circunstancia a la Delegación Provincial Regional y procederá a exigir, de acuerdo con el reglamento mencionado en el artículo anterior, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. La presencia de cámara de televigilancia en el recinto deportivo.

2. La presencia de condiciones adecuadas de iluminación y delimitación del campo de juego.

3. La instalación de cierres perimetrales.

4. Todo otra medida que se exija para esos efectos por la Delegación Presidencial Regional.

Las organizaciones de fútbol amateur a escala nacional o regional según corresponda, deberán realizar una inspección previa en partidos de alta convocatoria que se enfocará en verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad contempladas en este artículo.

Artículo 22.- Registro de sanciones. Las organizaciones de fútbol amateur a escala local, regional o nacional, según corresponda a sus estatutos y al reglamento del campeonato que se haya organizado, inscribirán las sanciones que procediere aplicar contra sus deportistas,

cuerpo técnico, socios y simpatizantes en el Registro Nacional del Fútbol Amateur.

Con el mérito de dicho registro, las organizaciones de fútbol amateur a escala local, regional o nacional podrán impedir el ingreso de las personas sancionadas a cualquier evento deportivo gestionado por ellas.

Artículo 23.- Uso progresivo de tecnología. El Registro Nacional del Fútbol Amateur usará un sistema de registro digital de jugadores y delegaciones, el cual podrá ser utilizado por las organizaciones de fútbol amateur a escala nacional o regional.

Asimismo, ellas deberán, de manera progresiva, contar con herramientas tecnológicas de apoyo a la seguridad compatibles con este Registro y con las medidas de seguridad aplicables a los eventos deportivos generales y a aquellos designados como de alta convocatoria.".

2) De los diputados **Carvajal, Montalva y Tapia**, para suprimir en el inciso primero del artículo 14 la expresión "y sanción".

3) De la diputada **Bello** y los diputados **Brito, Fernández y Mella,** para sustituir el artículo 14, inciso primero, por el siguiente:

"La Asociación Nacional de Futbol Amateur y las Asociaciones Regionales, a través de sus representantes, serán los organismos encargados de adoptar medidas de prevención de hechos de violencia, en conjunto con la delegación presidencial regional y/o provincial, conforme las obligaciones que estas instituciones tienen en el artículo 2 letra b y c y para el Delegado Presidencial Provincial en el artículo 4 letra d de la ley DFL 1 -19.175 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional sobre gobierno y administración regional N°19.175 ".

4) De la diputada **Bello** y los diputados **Brito, Fernández y Mella**, para sustituir el artículo 14, inciso segundo, por el siguiente:

"*De igual forma la Asociación Nacional de Futbol Amateur será la responsable de sancionar los hechos de violencia ocurridos en los encuentros deportivos y estarán obligadas a poner en conocimiento ante los organismos correspondientes los hechos constitutivos de delito".*

5) Del diputado **Cuello,** para agregar un inciso tercero al artículo 14 del siguiente tenor:

"Conforme a la calificación de evento masivo establecida en el artículo 12, tanto la Asociación Nacional de Fútbol Amateur como las asociaciones regionales estarán sujetas a las obligaciones emanadas de la ley N°21.659 Sobre Seguridad privada especialmente las contenidas en los numerales 2 y 5 del artículo 64 de dicho cuerpo legal."

6) De la diputada **Bello** y los diputados **Brito, Fernández y Mella**, para reemplazar en el artículo 15 el vocablo "alta convocatoria" por "alto riesgo".

7) De la diputada **Bello** y los diputados **Brito, Fernández y Mella**, para introducir un inciso segundo en el artículo 15 en el siguiente tenor:

"La calificación de alto riesgo establecido en el inciso anterior la establecerá la Asociación Regional con base en los siguientes parámetros:

- Número y Calificación de las sanciones anteriores con que cuente un club o los jugadores de este.

- Historial de violencia ocurrida en los partidos de los clubes que se van a enfrentar."

8) De la diputada **Bello** y los diputados **Fernández y Mella,** para sustituir el artículo 16 por el siguiente:

"La Asociación Nacional de Futbol deberá garantizar el cumplimiento de medidas mínimas de seguridad en todas las regiones, en los torneos nacionales como regionales o provinciales, dichas medidas mínimas estarán incorporadas en un reglamento y cuya implementación deberá realizarse conforme a la capacidad económica de la asociación".

9) De la diputada **Bello** y los diputados **Fernández y Mella,** para incluir un inciso segundo al artículo 16 en el siguiente tenor:

"La obligación de la asociación nacional de cumplir con las medidas mínimas, no excluye la posibilidad de las asociaciones regionales o clubes de invertir en medidas de seguridad cuando lo estimen pertinente y de acuerdo a su propia capacidad económica".

10) Del diputado **Cuello,** para modificar el numeral 7 del artículo 16, agregando a continuación del punto seguido el siguiente párrafo: *"El Desfibrilador Externo Automático debe estar visible y disponible para la atención de cualquier persona presente en el recinto, sean deportistas, cuerpo técnico o público asistente, y no solo de los jugadores en cancha."*

11) Del diputado **Cuello,** para modificar el numeral 8 del artículo 16, agregando a continuación del punto seguido el siguiente párrafo: *"El profesional de salud debe estar disponible para la atención de cualquier persona presente en el recinto, sean deportistas, cuerpo técnico o público asistente, y no solo de los jugadores en cancha."*

12) Del diputado **Cuello,** para modificar el artículo 16, incorporando nuevos numerales 11 y 12 del siguiente tenor, de manera tal que al actual número 11 pasa a ser 13:

"11. Respetar y fiscalizar el aforo máximo autorizado para el recinto, quedando prohibido permitir el ingreso de público por sobre dicho límite.

12. Los recintos donde se disputen partidos de alta convocatoria deberán contar con accesos, servicios higiénicos y zonas de permanencia accesibles para personas con movilidad reducida y adultos mayores, y con espacios diferenciados para la asistencia de niños, niñas y adolescentes."

13) Del diputado **Sulantay,** para incorporar, a continuación del artículo 16, un nuevo artículo 17, pasando el actual artículo 17 a ser artículo 18 y los artículos siguientes a numerarse correlativamente, del siguiente tenor:

"Artículo 17. Control en recintos deportivos amateur. Carabineros de Chile podrá realizar controles de identidad preventivos, en los términos previstos en el artículo 85 del Código Procesal Penal, al interior de los recintos deportivos, canchas y dependencias donde se desarrollan partidos de fútbol amateur o torneos organizados por las asociaciones reconocidas por esta ley."

14) De la **diputada Bello y los diputados Fernández y Mella**, para sustituir el artículo 17 por el siguiente tenor:

"La Asociación Nacional de Futbol Amateur y las asociaciones regionales deberán de manera progresiva y conforma a su capacidad económica contar con herramientas tecnológicas de apoyo a la

seguridad, las cuales estarán establecidas en el respecto reglamento, debiendo considerar en todo caso un sistema de registro digital de jugadores y delegaciones."

15) Del diputado **Cuello,** para modificar el numeral 4 del artículo 17 agregando a partir del punto seguido el siguiente párrafo: *"Esta plataforma deberá estar disponible públicamente, de forma que cualquier asistente pueda reportar hechos de violencia, discriminación o fallas de seguridad, para efectos de su trazabilidad."*

16) Del diputado **Cuello,** para agregar un inciso 2 al artículo 17 del siguiente tenor:

"La incorporación de estas tecnologías debe respetar las normas contempladas en la ley N°21.719 que Regula la protección y el tratamiento de los datos personales y crea la agencia de protección de datos personales."

17) De la diputada **Bello** y diputados **Fernández y Mella,** para agregar un inciso segundo al artículo 17 en el siguiente tenor:

"Los sistemas de registros digitales deberán contener además las sanciones a las que están sujetos los jugadores, debiendo cumplirlas incluso aunque se cambie de equipo, liga o región."

18) Del diputado **Cuello**, para agregar un nuevo artículo 17 bis del siguiente tenor:

"La Asociación Nacional de Fútbol Amateur deberá contratar un seguro colectivo complementario de salud, en que el pago de la prima sea de cargo de este organismo, los beneficiarios sean los deportistas y el cuerpo técnico de los clubes afiliados, incluida expresamente la cobertura de seguro catastrófico y de hospitalización."

19) De los diputados **Carvajal, Montalva y Tapia**, para agregar un nuevo artículo 17 bis del siguiente tenor:

"Artículo 17 bis. - Los partidos de fútbol amateur, sean organizados por la Asociación Nacional y/o por las distintas asociaciones regionales del país serán considerados eventos masivos cualquiera sea su concurrencia estimada y, en todo aquello que no resulte contradictorio a la presente ley, le serán aplicables a su realización las normas de seguridad de esta clase de eventos descritas en la Ley N° 21659 sobre Seguridad Privada.".

20) De los diputados **Carvajal, Montalva y Tapia,** para agregar un nuevo artículo 19 del siguiente tenor:

"Artículo 19.- En concordancia con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 14 de la presente ley, los organizadores de un evento deportivo de carácter amateur deberán cumplir con lo prescrito en el artículo 175 del Código Procesal Penal sólo respecto de los siguientes delitos y contravenciones que tomaren conocimiento en el ejercicio de sus funciones:

1.- Los delitos previstos en los artículos 288 BIS, 288 TER, 292, 293, 293 BIS, 296, 297, 390 BIS, 390 TER, 391, 395, 396, 397 y 399, todos del Código Penal, si la víctima es integrante del directorio de una organización deportiva de carácter amateur, o es un socio, aficionado, integrante del cuerpo técnico, deportista amateur o árbitro, y el delito se ha cometido en represalia por el ejercicio de sus funciones.

2.- Los delitos previstos en los artículos 468 y 473, y el delito previsto en el numeral 11 del artículo 470 del Código Penal, cuando el total o una parte del patrimonio afectado correspondiera al de una organización deportiva de carácter amateur.

3.- Los delitos previstos en la Ley N° 20.000 que sustituye la Ley Nº 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, cuando estos se produjeran con ocasión de la celebración de un espectáculo deportivo organizado por ellos.

4.- Los delitos previstos en el Decreto 400 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 17.798, sobre control de armas, cuando estos se produjeran con ocasión de la celebración de un espectáculo deportivo organizado por ellos.

5.- Las contravenciones a las prohibiciones señaladas en los artículos 19 y 43 de la Ley N° 19925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, cuando estos se produjeran con ocasión de la celebración de un espectáculo deportivo organizado por ellos.

Quienes realicen las denuncias de los delitos y contravenciones señalados precedentemente gozarán, previa solicitud al Juez de Garantía competente por intermedio del Ministerio Público, desde el momento en que esta se haga y la investigación penal se formalice de las medidas de protección descritas en el Párrafo 3° Bis del Título I del Libro II del Código Procesal Penal.".

Se analizó la siguiente **propuesta** de la mesa de asesores para reemplazar el articulado del Título V por el siguiente:

"Artículo 18.- Responsabilidad. La Asociación Nacional de Fútbol Amateur, las asociaciones regionales y las demás organizaciones deportivas dedicadas al Fútbol Aamateur, a través de sus representantes, serán los organismos responsables de adoptar, en conjunto con las autoridades municipales, la delegación presidencial regional y/o provincial y las Secretarías Regionales Ministeriales de Seguridad, según corresponda, las medidas de prevención de hechos de violencia acontecidos en el contexto de torneos nacionales, regionales y locales.

Del mismo modo, estarán obligados a denunciar hechos constitutivos de delitos en la forma prescrita en esta ley. Esta responsabilidad no será delegable ni transferible bajo ninguna circunstancia.

Artículo 19.- En concordancia con lo dispuesto en el artículo anterior, los organizadores de un evento deportivo de carácter amateur deberán cumplir con lo prescrito en el artículo 175 del Código Procesal Penal[15] sólo respecto de los siguientes delitos y contravenciones que tomaren conocimiento en el ejercicio de sus funciones:

1.- Los delitos previstos en los artículos 288 BIS, 288 TER, 292, 293, 293 BIS, 296, 297, 390 BIS, 390 TER, 391, 392, 395, 396, 397, 399 y 402, todos del Código Penal[16], si la víctima es integrante del directorio de una organización deportiva de carácter amateur, o es un socio, aficionado, integrante del cuerpo técnico, deportista amateur o árbitro, y el delito se ha cometido en represalia por el ejercicio de sus funciones.

2.- Los delitos previstos en los artículos 468 y 473, y el delito previsto en el numeral 11 del artículo 470 del Código Penal[17], cuando el total o una parte del patrimonio afectado correspondiera al de una organización deportiva de carácter amateur.

3.- Los delitos previstos en la Ley N° 20.000 que sustituye la Ley Nº 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, cuando estos se produjeran con ocasión de la celebración de un espectáculo deportivo organizado por ellos.

[15] Se refiere a la denuncia obligatoria (menciona a quienes se encuentran obligados a denunciar).

[16] Se trata de los delitos de porte de armas cortantes o punzantes, de porte de combustible, de asociación delictiva, de asociación criminal, amenazas, femicidio, homicidio, homicidio en riña, castración, mutilación, lesiones graves y menos graves, y lesiones graves en riña.

[17] Se trata de los delitos de estafa calificada, fraude informático, defraudación por engaño, y administración desleal.

4.- Los delitos previstos en el Decreto 400 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 17.798, sobre control de armas, cuando estos se produjeran con ocasión de la celebración de un espectáculo deportivo organizado por ellos.

5.- El delito descrito en el artículo 29 de esta ley.

6.- Las contravenciones a las prohibiciones señaladas en los artículos 19 y 43 de la Ley N° 19925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas[18], cuando estos se produjeran con ocasión de la celebración de un espectáculo deportivo organizado por ellos.

Quienes realicen las denuncias de los delitos y contravenciones señalados precedentemente gozarán, previa solicitud al juez de garantía competente, por intermedio del Ministerio Público, desde el momento en que esta se haga y la investigación penal se formalice de las medidas de protección descritas en el Párrafo 3° Bis del Título I del Libro II del Código Procesal Penal.

Artículo 20.- Medidas de seguridad e higiene. Las asociaciones de fútbol amateur a nivel nacional y regional garantizarán el cumplimiento de medidas mínimas de seguridad e higiene, en torneos nacionales como regionales que organicen. Ellas deberán constar en el Plan Nacional de Seguridad del Fútbol Amateur a que hace mención el artículo 16 de la presente ley, el cual será depositado ante el Ministerio del Deporte, y comprenderá, al menos:

1. La existencia de un sistema de control de acceso a los recintos deportivos.
2. La revisión, por parte del personal de seguridad autorizado, de las pertenencias de cada uno de los asistentes a los eventos, para evitar el ingreso de alcohol, drogas o armas u otros elementos prohibidos, así como las sanciones reglamentarias que se aplicarán por su ingreso clandestino.
3. La presencia de personal responsable de seguridad en los eventos.
4. Los criterios para identificar los partidos como de alta convocatoria.
5. La implementación de detectores de metales en sus accesos.

[18] Se trata de los delitos de prohibición de venta y de existencia de bebidas alcohólicas.

6. La existencia de protocolos de evacuación y emergencia, así como la existencia de puertas diferentes habilitadas para cada afición.

7. La existencia de un desfibrilador externo automático y de insumos de primeros auxilios.

8. La presencia de al menos un profesional de la salud capacitado para asistir emergencias, dispuesto para atender a todos los asistentes al evento.

9. Las medidas de higiene necesarias para el resguardo de la salud de los asistentes a los eventos deportivos."

El **abogado y asesor legislativo, señor Juan Peña,** explicó que el Título V establece estándares de higiene y seguridad, y que reviste especial importancia para concretar las medidas destinadas a fortalecer la seguridad en el fútbol amateur, particularmente en lo relativo a la denuncia de hechos delictivos ocurridos durante los eventos deportivos y a la protección de quienes efectúen dichas denuncias.

Señaló que el artículo 18 establece que la Asociación Nacional de Fútbol Amateur, las asociaciones regionales y las demás organizaciones deportivas dedicadas al fútbol amateur, a través de sus representantes, serán responsables de adoptar, conjuntamente con las autoridades municipales, las delegaciones presidenciales regionales o provinciales y las Secretarías Regionales Ministeriales de Seguridad, según corresponda, las medidas de prevención de hechos de violencia que ocurran en el contexto de torneos nacionales, regionales y locales.

Asimismo, indicó que las organizaciones estarán obligadas a denunciar los hechos constitutivos de delito en la forma prescrita en el proyecto de ley, estableciéndose expresamente que dicha responsabilidad no podrá ser delegada ni transferida bajo ninguna circunstancia.

Destacó especialmente el artículo 19, que regula el deber de denunciar determinados hechos ilícitos, delitos e incivilidades ocurridos en el ámbito del fútbol amateur, junto con medidas de protección para quienes efectúen dichas denuncias. Explicó que se establece una enumeración taxativa que comprende ilícitos de especial gravedad, entre ellos delitos contra la vida, amenazas y lesiones, así como delitos que afecten el patrimonio de las organizaciones o clubes amateur, tales como estafas y administración desleal. Asimismo, se incluyen delitos contemplados en la en la ley N°20.000, sobre tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, y en la ley de control de armas, además de las contravenciones a las prohibiciones establecidas

en los artículos 19 y 43 de la ley N°19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

Explicó que el deber de denuncia contemplado en el artículo 19 se elaboró a partir de una identificación de los principales delitos que podrían cometerse durante el desarrollo de encuentros de fútbol amateur, lo que permitió establecer una enumeración específica de los ilícitos respecto de los cuales se impondrá dicha obligación a los organizadores de eventos deportivos.

Destacó especialmente la importancia del inciso final del artículo, referido a las medidas de protección de quienes formulen denuncias. Al respecto, recordó que una de las preocupaciones manifestadas durante la discusión del proyecto fue el temor existente a denunciar hechos delictivos, situación que, a su juicio, también se relaciona con el desconocimiento general de los derechos y mecanismos de protección que contempla el ordenamiento procesal penal.

En ese sentido, señaló que la disposición busca dar a conocer y hacer aplicables las medidas de protección previstas en el Código Procesal Penal, las que consideró especialmente relevantes para otorgar seguridad a quienes denuncien determinados delitos.

Precisó que la enumeración de delitos y las medidas de protección contempladas en el artículo se formularon en concordancia con las disposiciones existentes en el Código Procesal Penal, procurando vincular el deber de denuncia con los mecanismos de resguardo previstos en dicha normativa.

El diputado **Tapia** manifestó que no tiene objeciones respecto de las disposiciones previamente examinadas, pero expresó su preocupación por las exigencias contempladas en el artículo 20, relativo a las medidas de seguridad e higiene, por considerar que algunas de ellas corresponden a estándares propios del fútbol profesional y no necesariamente a la realidad del fútbol amateur.

En particular, cuestionó la obligación de implementar detectores de metales en los accesos a los recintos deportivos, disponer de protocolos de evacuación y emergencia con puertas diferenciadas para cada afición y contar con la presencia de al menos un profesional de la salud capacitado para atender emergencias.

En ese sentido, advirtió que imponer los mismos requisitos del fútbol profesional a encuentros deportivos de barrio, desarrollados en

sectores poblacionales y con recursos limitados, supondría establecer obligaciones de una magnitud difícil de asumir para sus organizadores.

El diputado **Contreras** manifestó su coincidencia con las observaciones formuladas por el diputado Tapia respecto del artículo 20, señalando que resulta necesario revisar su redacción, puesto que, si bien la disposición se refiere al cumplimiento de medidas mínimas de seguridad, algunas de las exigencias contempladas corresponden, en la práctica, a estándares máximos que numerosas asociaciones y clubes deportivos no estarían en condiciones de cumplir.

En consecuencia, propuso revisar la formulación del artículo 20, a fin de evaluar una redacción que considere las capacidades reales de las organizaciones del fútbol amateur.

Finalmente, las diputadas **Santibáñez y Santelices** y los diputados **Carvajal, Sulantay, Briones, Chandía y Contreras** presentaron una indicación para reemplazar los actuales artículos 14 a 17, que han pasado a ser 18 a 20, por los siguientes:

"Título V
Estándares de higiene y seguridad

Artículo 18.- Responsabilidad. La Asociación Nacional de Fútbol Amateur, las asociaciones regionales y las demás organizaciones deportivas dedicadas al fútbol amateur, a través de sus representantes, serán los organismos responsables de adoptar, en conjunto con las autoridades municipales, la delegación presidencial regional y/o provincial y las Secretarías Regionales Ministeriales de Seguridad, según corresponda, las medidas de prevención de hechos de violencia acontecidos en el contexto de torneos nacionales, regionales y locales.

Del mismo modo, estarán obligados a denunciar hechos constitutivos de delitos en la forma prescrita en esta ley. Esta responsabilidad no será delegable ni transferible bajo ninguna circunstancia.

Artículo 19.- En concordancia con lo dispuesto en el artículo anterior, los organizadores de un evento deportivo de carácter amateur deberán cumplir con lo prescrito en el artículo 175 del Código Procesal Penal sólo respecto de los siguientes delitos y contravenciones que tomaren conocimiento en el ejercicio de sus funciones:

1.- Los delitos previstos en los artículos 288 BIS, 288 TER, 292, 293, 293 BIS, 296, 297, 390 BIS, 390 TER, 391, 392, 395, 396, 397, 399

y 402, todos del Código Penal, si la víctima es integrante del directorio de una organización deportiva de carácter amateur, o es un socio, aficionado, integrante del cuerpo técnico, deportista amateur o árbitro, y el delito se ha cometido en represalia por el ejercicio de sus funciones.

2.- Los delitos previstos en los artículos 468 y 473, y el delito previsto en el numeral 11 del artículo 470 del Código Penal, cuando el total o una parte del patrimonio afectado correspondiera al de una organización deportiva de carácter amateur.

3.- Los delitos previstos en la Ley N° 20.000 que sustituye la Ley Nº 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, cuando estos se produjeran con ocasión de la celebración de un espectáculo deportivo organizado por ellos.

4.- Los delitos previstos en el Decreto 400 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 17.798, sobre control de armas, cuando estos se produjeran con ocasión de la celebración de un espectáculo deportivo organizado por ellos.

5.- El delito descrito en el artículo 27 bis de la presente ley.

6.- Las contravenciones a las prohibiciones señaladas en los artículos 19 y 43 de la Ley N° 19925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, cuando estos se produjeran con ocasión de la celebración de un espectáculo deportivo organizado por ellos.

Quienes realicen las denuncias de los delitos y contravenciones señalados precedentemente gozarán, previa solicitud al Juez de Garantía competente por intermedio del Ministerio Público, desde el momento en que esta se haga y la investigación penal se formalice de las medidas de protección descritas en el Párrafo 3° Bis del Título I del Libro II del Código Procesal Penal.

Artículo 20.- Medidas de seguridad e higiene. Las asociaciones de fútbol amateur a nivel nacional y regional garantizarán el cumplimiento de medidas mínimas de seguridad e higiene, en torneos nacionales como regionales que organicen. Ellas deberán constar en el Plan Nacional de Seguridad del Fútbol Amateur a que hace mención el artículo 16 de la presente ley, el cual será depositado ante el Ministerio del Deporte, y comprenderá, al menos:

1. La existencia de un sistema de control de acceso a los recintos deportivos.

2. La revisión, por parte del personal de seguridad autorizado, de las pertenencias de cada uno de los asistentes a los eventos, para evitar el ingreso de alcohol, drogas o armas u otros elementos prohibidos, así como las sanciones reglamentarias que se aplicarán por su ingreso clandestino.

3. La presencia de personal responsable de seguridad en los eventos.

4. Los criterios para identificar los partidos como de alta convocatoria.

5. La implementación de detectores de metales en sus accesos.

6. La existencia de protocolos de evacuación y emergencia, así como la existencia de puertas diferentes habilitadas para cada afición.

7. La existencia de un desfibrilador externo automático y de insumos de primeros auxilios.

8. La presencia de al menos un profesional de la salud capacitado para asistir emergencias, dispuesto para atender a todos los asistentes al evento.

9. Las medidas de higiene necesarias para el resguardo de la salud de los asistentes a los eventos deportivos.”

El **abogado y asesor legislativo, señor Juan Peña,** destacó, en relación con el artículo 20, la importancia de identificar a las entidades obligadas a garantizar el cumplimiento de los estándares de seguridad, precisando que la disposición se dirige específicamente a las asociaciones de fútbol amateur a nivel nacional y regional, es decir, a las organizaciones de mayor jerarquía dentro de la estructura organizativa de la actividad deportiva.

Explicó que las asociaciones deberán garantizar el cumplimiento de medidas mínimas de seguridad e higiene en los torneos nacionales y regionales que organicen, las cuales deberán incorporarse en el Plan Nacional de Seguridad del Fútbol Amateur, contemplado en el artículo 15 del proyecto, y depositarse ante el Ministerio del Deporte.

Detalló que el artículo 20 contempla nueve exigencias mínimas, consistentes en la existencia de sistemas de control de acceso a los recintos deportivos; la revisión de las pertenencias de los asistentes por personal de seguridad autorizado, con el objeto de impedir el ingreso de alcohol, drogas, armas u otros elementos prohibidos, junto con las sanciones reglamentarias aplicables por su

ingreso clandestino; la presencia de personal responsable de seguridad durante los eventos, y el establecimiento de criterios para identificar los partidos de alta convocatoria.

Agregó que también se contempla la implementación de detectores de metales en los accesos; la existencia de protocolos de evacuación y emergencia, así como de puertas diferenciadas para cada afición; la disponibilidad de desfibriladores externos automáticos e insumos de primeros auxilios; la presencia de al menos un profesional de la salud capacitado para atender emergencias de los asistentes; y la adopción de las medidas de higiene necesarias para resguardar la salud de quienes concurran a los encuentros deportivos.

El diputado **Tapia** expresó sus inquietudes respecto de las exigencias de seguridad e higiene contempladas en el artículo 20, particularmente aquellas relativas a la habilitación de accesos diferenciados para cada afición y la disponibilidad de desfibriladores externos automáticos. Si bien reconoció la importancia de establecer esos estándares de seguridad, advirtió que resulta necesario precisar quiénes serán responsables de su cumplimiento y a qué tipos de eventos deportivos se aplicarán.

En particular, señaló que las exigencias podrían resultar desproporcionadas para determinadas competencias, como los encuentros de series cadetes integradas por niños, a diferencia de aquellas correspondientes a categorías adultas. Por ello, insistió en la necesidad de delimitar claramente el ámbito de aplicación de las obligaciones, considerando las características de los distintos encuentros de fútbol amateur.

La diputada **Santibáñez (Presidenta)** reconoció que algunas de las exigencias contempladas en el proyecto, como la disponibilidad de desfibriladores externos automáticos, no resultarán aplicables a todas las actividades del fútbol amateur. Sin embargo, existen numerosas instancias deportivas en las que dichas medidas sí podrán implementarse.

El diputado **Tapia** recordó que el objetivo principal del proyecto de ley es prevenir y erradicar los hechos de violencia que afectan al fútbol amateur, particularmente las riñas, agresiones y muertes ocurridas en los recintos deportivos, así como enfrentar la presencia del narcotráfico y el crimen organizado en la actividad.

En ese sentido, sostuvo que, si bien resulta necesario establecer medidas eficaces de seguridad, también debe evitarse imponer exigencias que generen preocupación o dificultades económicas a los clubes de fútbol amateur, considerando que muchos de ellos funcionan con recursos limitados, reunidos mediante el esfuerzo de sus propios integrantes.

Al respecto, mencionó las exigencias relativas a la implementación de detectores de metales y señaló que, aun cuando determinadas materias puedan ser desarrolladas posteriormente mediante un reglamento, corresponde procurar que el texto legal contemple las disposiciones necesarias para alcanzar sus objetivos, evitando que aspectos relevantes queden insuficientemente regulados.

El diputado **Zamora** preguntó quiénes van a ser los encargados de implementar todas las herramientas que se proponen en los artículos de la indicación en discusión.

El **abogado y asesor legislativo, señor Juan Peña,** se refirió a las inquietudes planteadas por distintos integrantes de la Comisión, particularmente por el diputado Zamora, respecto de las organizaciones responsables de implementar las medidas de seguridad contempladas en el proyecto. Al respecto, aclaró que el texto establece expresamente que dichas obligaciones recaen sobre las asociaciones de fútbol amateur a nivel nacional y regional, por tratarse de las entidades que cuentan con mayores recursos y capacidad organizativa dentro de la estructura del fútbol amateur.

Precisó que la expresión “que organicen”, contenida en el artículo 20, delimita el ámbito de aplicación de las exigencias a los partidos o eventos deportivos organizados por dichas asociaciones. Explicó que esta distinción responde a las diferencias de capacidad económica existentes entre las organizaciones del fútbol amateur, por lo que se ha optado por establecer obligaciones dirigidas a aquellas de mayor jerarquía, cuyo cumplimiento podrá exigirse progresivamente y en la medida de sus respectivas capacidades económicas.

El diputado **Contreras** propuso modificar la redacción del artículo 20, con el objeto de establecer que las asociaciones de fútbol amateur a nivel nacional y regional “propenderán” al cumplimiento progresivo de las medidas de seguridad e higiene contempladas en la disposición. Explicó que esa formulación permitiría considerar las distintas capacidades de las organizaciones deportivas, de manera que aquellas que cuenten con los recursos necesarios puedan implementar

dichas medidas, sin imponer exigencias de difícil cumplimiento a las que carezcan de los medios para hacerlo.

Sometidos a votación los artículos 18 y 19 de la indicación precedente, se aprobaron por unanimidad (10-0-0). Votaron a favor las diputadas Santelices y Santibáñez, y los diputados Briones, Carvajal, Chandía, Contreras, Mella, Sulantay, Tapia y Teao.

Sometido a votación el artículo 20 de la indicación precedente, se aprobó por mayoría de votos (6-0-5). Votaron a favor la diputada Santibáñez y los diputados Arroyo, Carvajal, Chandía, Fernández y Teao. Se abstuvieron la diputada Santelices y los diputados Briones, Contreras, Sulantay y Zamora.

Las indicaciones N°s 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7) y 20) se dieron por rechazadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 296 del Reglamento de la Corporación.

Sometidas a votación las indicaciones N°s 8), 9), 10), 11), 12), 13), 14), 15), 16), 17), 18) y 19), se rechazaron por mayoría de votos (0-6-5). Votaron en contra la diputada Santibáñez y los diputados Arroyo, Carvajal, Chandía, Fernández y Teao. Se abstuvieron la diputada Santelices y los diputados Briones, Contreras, Sulantay y Zamora.

Artículos 21 a 26 (nuevos)

Se analizó la **propuesta** de la mesa de asesores en orden a incorporar los siguientes artículos nuevos:

“Artículo 21.- Eventos de alta convocatoria. En el caso de que un evento sea designado como de alta convocatoria por la respectiva asociación nacional o regional, éstas tendrán el deber de informar de tal circunstancia a la Delegación Presidencial Regional o Provincial, según corresponda, la que estará habilitada para exigirles, de acuerdo con el Plan señalado en el artículo anterior, el cumplimiento adicional de los siguientes requisitos:

1. La presencia de cámara de televigilancia en el recinto deportivo.
2. La presencia de condiciones adecuadas de iluminación y delimitación del campo de juego.
3. La instalación de cierres perimetrales.

4. Toda otra medida que se exija para esos efectos por la Delegación Presidencial Regional o Provincial, según corresponda.

Las asociaciones de fútbol amateur a nivel nacional o regional según corresponda, deberán realizar una inspección previa en partidos de alta convocatoria, que se enfocará en verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad contempladas en este artículo.

Artículo 22.- Incorporación progresiva de tecnologías. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Asociación Nacional de Fútbol Amateur, las asociaciones regionales y demás organizaciones deportivas dedicadas al Fútbol Amateur deberán, de manera progresiva, contar con herramientas tecnológicas de apoyo a la seguridad.

Artículo 23.- Registro de sanciones. Las organizaciones de fútbol amateur a nivel local, regional o nacional, según corresponda a sus estatutos y al reglamento del campeonato que se haya organizado, inscribirán las sanciones que procediere aplicar contra sus deportistas, cuerpo técnico, socios y simpatizantes en el Registro Nacional del Fútbol Amateur.

Con el mérito de dicho registro, las organizaciones de fútbol amateur a nivel local, regional o nacional podrán impedir el ingreso de las personas sancionadas a cualquier evento deportivo gestionado por ellas.

Artículo 24.- Capacitación, coordinación y protocolos de emergencia. En el marco de sus competencias legales y de sus disponibilidades presupuestarias, el Ministerio del Deporte y el Instituto Nacional de Deportes podrán promover programas de capacitación dirigidos a dirigentes, organizadores, entrenadores, árbitros y responsables de seguridad del fútbol amateur, especialmente en prevención de la violencia, primeros auxilios, reanimación cardiopulmonar, uso de desfibriladores externos automáticos, evacuación y protección de niños, niñas y adolescentes.

Asimismo, podrán promover o participar, dentro del ámbito de sus competencias legales, en instancias de coordinación con organizaciones deportivas y demás instituciones competentes, destinadas a compartir buenas prácticas y evaluar la implementación de medidas de seguridad.

Estas acciones podrán coordinarse con los programas y protocolos previstos en la legislación deportiva y de seguridad vigente y ejecutarse mediante convenios con instituciones públicas o privadas competentes.

Artículo 25.- Labor de las Municipalidades. Todas las Municipalidades del país, en el marco de sus competencias, y cumpliendo su rol de coadyuvantes en la coordinación con las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 21.802, deberán dictar y/o actualizar anualmente una o más ordenanzas municipales destinadas a establecer diversas medidas para la prevención y protección penal de los dirigentes, cuerpos técnicos, socios, aficionados, participantes, comunidades vecinales ligadas a la práctica deportiva y, especialmente, árbitros y deportistas del fútbol amateur frente a los diversos delitos e incivilidades respecto de los cuales éstos puedan ser las principales víctimas, debiendo remitir una copia de tales ordenanzas a las respectivas Delegaciones Presidenciales de cada Región, una copia al Ministerio de Seguridad, del Deporte, y una copia a las comisiones de Seguridad y de Deportes de la Cámara de Diputadas y Diputados y del Senado, respectivamente, y una copia a la Asociación Nacional y asociaciones regionales de Fútbol Amateur para un trabajo conjunto y coordinado de todas estas instituciones.

Tales ordenanzas deberán ser publicitadas en recintos deportivos de propiedad municipal o privada que se utilicen para la práctica deportiva amateur, las plazas públicas de cada comuna y en los perímetros inmediatos a estas, así como también en las calles y otros espacios públicos de más alta afluencia de personas, y redes sociales de alta difusión para conocimiento de todas y todos los transeúntes y beneficiarios.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, las acciones de publicidad que se desarrollen respecto a tales ordenanzas deberán procurar un lenguaje claro y accesible que permita a sus beneficiarios poder comprender el alcance de los procedimientos de denuncia frente a los delitos e incivilidades respecto de los cuales puedan ser las principales víctimas de conformidad a la presente ley, las normas que deban conocer, los derechos de los que sean titulares en el desarrollo de la práctica deportiva amateur, las instituciones a las que puedan asistir en busca de ayuda y orientación jurídica y cualquier otra medida que resulte pertinente para su beneficio.

A su turno, las organizaciones deportivas de carácter amateur, las organizaciones comunitarias funcionales, juntas de vecinos o

uniones comunales constituidas de conformidad a la ley N°19.418 y la Asociación Nacional y asociaciones regionales de Fútbol amateur dispondrán, durante el desarrollo de estos espectáculos deportivos de todas las acciones de publicidad que sean necesarias para el debido conocimiento de tales ordenanzas.”.

El **abogado y asesor legislativo, señor Juan Peña,** se refirió al artículo 21, relativo a los eventos de alta convocatoria, y explicó que la disposición contempla exigencias adicionales de seguridad atendidas las características particulares de determinados encuentros. Señaló que resulta necesario distinguir entre los requisitos aplicables a un partido ordinario de una competencia y aquellos correspondientes, por ejemplo, a una final, considerando que los últimos suelen reunir una mayor cantidad de espectadores y, por consiguiente, presentar mayores riesgos asociados a su realización.

En relación con el artículo 22, sobre incorporación progresiva de tecnologías, indicó que su formulación recoge una inquietud planteada por el diputado Fernández, a través de su equipo parlamentario, respecto de la necesidad de que las herramientas tecnológicas destinadas a fortalecer la seguridad sean implementadas gradualmente. Explicó que la gradualidad busca permitir que las asociaciones deportivas puedan incorporar dichos instrumentos conforme a sus capacidades económicas y a la disponibilidad de recursos que logren obtener, evitando imponer exigencias de cumplimiento inmediato que pudieran exceder sus posibilidades financieras.

Respecto del artículo 23, relativo al registro de sanciones, señaló que la propuesta contempla la inscripción de las sanciones aplicadas en el ámbito del fútbol amateur. Destacó que la materia ya se encuentra reconocida en los estatutos que regulan el funcionamiento de determinadas organizaciones deportivas, por lo que el propósito de la disposición es otorgar reconocimiento legal a mecanismos que actualmente operan a nivel estatutario. En ese sentido, explicó que parte del trabajo de elaboración del proyecto consistió en identificar prácticas y disposiciones existentes en la organización del fútbol amateur, a fin de incorporarlas al marco legal sin generar contradicciones con su funcionamiento actual. Recogiendo una observación del diputado Tapia, explicó que se busca evitar que un jugador sancionado en un partido pueda posteriormente participar en otro encuentro perteneciente a una liga distinta y que el registro fue formulado en términos amplios, de modo que ese tipo de sanciones específicas pueda ser desarrollado en los respectivos reglamentos.

Señaló que el artículo 24 regula la capacitación, coordinación y los protocolos de emergencia vinculados con las funciones del Ministerio del Deporte y del Instituto Nacional de Deportes, manteniéndose dentro del ámbito de sus competencias y presupuestos vigentes, con el objeto de resguardar la admisibilidad de la indicación que se formalice y evitar la creación de nuevas atribuciones.

Recordó que la Comisión aprobó previamente el principio de corresponsabilidad, que supone una relación de coordinación entre las autoridades públicas y las organizaciones privadas involucradas en la realización de eventos de fútbol amateur. Explicó que, en virtud de dicho principio, resulta relevante establecer mecanismos que permitan la colaboración de la institucionalidad pública en materias de prevención y seguridad.

Precisó que la disposición faculta al Ministerio del Deporte y al Instituto Nacional de Deportes para promover programas de capacitación dirigidos a dirigentes, organizadores, entrenadores, árbitros y responsables de seguridad del fútbol amateur, especialmente en materias de prevención de la violencia, primeros auxilios, reanimación cardiopulmonar, utilización de desfibriladores externos automáticos, evacuación y protección de niños, niñas y adolescentes.

Destacó que las actuaciones deberán desarrollarse en el marco de las competencias legales y disponibilidades presupuestarias de ambos organismos, utilizando los recursos y atribuciones con que ya cuentan. Al respecto, sostuvo que la propuesta no pretende establecer funciones ajenas a la institucionalidad existente, sino aplicar específicamente al ámbito del fútbol amateur mecanismos de capacitación y colaboración que ya se encuentran contemplados en la legislación vigente.

Agregó que el artículo también permite que dichas instituciones promuevan o participen, dentro del ámbito de sus competencias, en instancias de coordinación con organizaciones deportivas y otras entidades competentes, destinadas a compartir buenas prácticas y evaluar la implementación de medidas de seguridad. Asimismo, contempla la posibilidad de articular las acciones con los programas y protocolos establecidos en la legislación deportiva y de seguridad vigente, así como ejecutarlas mediante convenios con instituciones públicas o privadas competentes.

Posteriormente, abordó el artículo 25, relativo a la labor de las municipalidades, que regula la participación de estas últimas, considerando su función coadyuvante en materia de seguridad. Indicó que se contempla la posibilidad de dictar ordenanzas municipales destinadas, entre otras materias, a otorgar adecuada publicidad a los derechos, deberes y mecanismos de denuncia relacionados con los partidos de fútbol amateur. Ejemplificó que esa información podría difundirse tanto al interior como en las inmediaciones de los recintos deportivos, mediante carteles u otros mecanismos que indiquen cómo actuar y a qué instituciones recurrir frente a la comisión o presencia de un delito. Sostuvo que las medidas deben utilizar un lenguaje simple y contribuir a mejorar el conocimiento de los derechos existentes

Destacó la importancia de esta norma dentro del sistema de prevención y coordinación contemplado en el proyecto. Recordó que la legislación sobre seguridad municipal, particularmente la ley N°21.802, reconoce a las municipalidades un papel coadyuvante en materia de seguridad, lo que implica que deben colaborar con las instituciones encargadas de dicha función, dentro del ámbito de sus competencias.

Explicó que una de las herramientas jurídicas mediante las cuales las municipalidades pueden desarrollar dicha labor son las ordenanzas municipales. En ese sentido, señaló que el artículo 25 propone que todas las municipalidades del país, en ejercicio de sus competencias y de su función de colaboración con las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, deban dictar o actualizar anualmente una o más ordenanzas destinadas a establecer medidas de prevención y protección frente a delitos e incivilidades que puedan afectar a dirigentes, integrantes de cuerpos técnicos, socios, aficionados, participantes, comunidades vecinales vinculadas a la actividad deportiva y, especialmente, árbitros y deportistas del fútbol amateur.

Asimismo, indicó que la disposición establece la obligación de remitir copias de dichas ordenanzas a las respectivas delegaciones presidenciales, a los ministerios competentes en materia de Seguridad y Deporte, a las comisiones de Seguridad y de Deportes de ambas cámaras del Congreso Nacional y a la Asociación Nacional y las asociaciones regionales de Fútbol Amateur. Explicó que la comunicación tiene por finalidad favorecer el conocimiento de las medidas adoptadas y facilitar un trabajo conjunto y coordinado entre las distintas instituciones y organizaciones involucradas.

En relación con la difusión de las ordenanzas, señaló que el artículo contempla su publicidad en recintos deportivos de propiedad

municipal o privada utilizados para la práctica del fútbol amateur, plazas públicas y sus perímetros inmediatos, calles y otros espacios públicos de alta afluencia de personas, así como en redes sociales de amplia difusión.

Destacó que la obligación responde a una preocupación de carácter general relacionada con el desconocimiento que muchas personas tienen respecto de sus derechos, particularmente de aquellos que les asisten en su calidad de potenciales víctimas de delitos. Una adecuada difusión de la información permitirá que quienes sufran hechos delictivos en el contexto del fútbol amateur conozcan las instituciones a las cuales pueden acudir, los procedimientos para formular denuncias, los derechos que los amparan y las medidas de protección que pueden solicitar.

Agregó que, para cumplir dicho propósito, las acciones de difusión deberán utilizar un lenguaje claro y accesible, que permita a sus destinatarios comprender los procedimientos de denuncia frente a delitos e incivilidades, las normas aplicables, los derechos que les corresponden durante el desarrollo de la actividad deportiva amateur y las instituciones a las que pueden recurrir en busca de ayuda y orientación jurídica, además de cualquier otra información pertinente para su beneficio.

Finalmente, señaló que el artículo 25 también contempla la participación de las organizaciones deportivas de carácter amateur, las organizaciones comunitarias funcionales, juntas de vecinos y uniones comunales constituidas conforme a la ley N°19.418, así como de la Asociación Nacional y las asociaciones regionales de fútbol amateur, las que deberán desarrollar, durante los espectáculos deportivos, las acciones de publicidad necesarias para asegurar el conocimiento de dichas ordenanzas.

El diputado **Fernández** manifestó su acuerdo con la propuesta contenida en el artículo 25, relativa a la dictación de ordenanzas municipales destinadas a prevenir hechos de violencia en el fútbol amateur. Al respecto, mencionó la experiencia de la comuna de Valdivia, donde, a raíz de dos episodios de violencia ocurridos en distintas ligas de fútbol amateur que alcanzaron connotación nacional, los dirigentes de dichas organizaciones se reunieron con la municipalidad para trabajar en la elaboración de una ordenanza que permitiera establecer límites y medidas frente a ese tipo de situaciones.

En relación con el artículo 22, referido a la incorporación progresiva de tecnologías de apoyo a la seguridad, manifestó sus dudas respecto de la redacción propuesta. Explicó que, si bien durante la presentación se señaló que la implementación de las herramientas debía realizarse de acuerdo con los recursos disponibles de cada organización, estimó necesario que dicha consideración quedara expresamente establecida en el texto legal.

Asimismo, recordó que las disposiciones previamente aprobadas contemplan obligaciones de transparencia respecto de las cuentas de las distintas organizaciones del fútbol amateur, lo que permitiría conocer su situación financiera y determinar si disponen de recursos suficientes para efectuar inversiones en materia de seguridad.

La diputada **Santibáñez (Presidenta)** manifestó su acuerdo con lo planteado por el diputado Fernández respecto del artículo 22, señalando que la incorporación progresiva de tecnologías de apoyo a la seguridad debe considerar las distintas capacidades económicas de las ligas de fútbol amateur.

El diputado **Tapia** manifestó sus aprensiones respecto del artículo 25, relativo a las ordenanzas municipales, señalando que, según lo expuesto, la disposición contempla principalmente obligaciones de difusión de información sobre los derechos de las víctimas y los procedimientos que deben seguir ante la ocurrencia de hechos delictivos. Al respecto, sostuvo que las ordenanzas municipales debieran orientarse a establecer medidas destinadas a prevenir la comisión de delitos, más que a informar sobre las actuaciones que corresponde realizar una vez que se han producido. En ese sentido, planteó la necesidad de revisar el alcance de la disposición, considerando que cada municipalidad determinará las medidas que incorporará en sus respectivas ordenanzas.

El diputado **Contreras** coincidió con las observaciones formuladas por el diputado Tapia y planteó la necesidad de precisar el alcance de las responsabilidades establecidas en el artículo 21, particularmente respecto de los tipos de partidos a los cuales resultarían aplicables las exigencias de seguridad.

Al respecto, sostuvo que debía distinguirse entre los encuentros de alta convocatoria y los partidos ordinarios, puesto que exigir el cumplimiento de todos los requisitos para cualquier evento deportivo resultaría, en la práctica, inviable para numerosas organizaciones del fútbol amateur.

El diputado **Sulantay** reiteró una preocupación que ya había manifestado respecto de la discusión del proyecto de ley, señalando que, si bien existe consenso en torno a la necesidad de mejorar la seguridad en el fútbol amateur y prevenir hechos de violencia y delitos como aquellos que motivaron la presentación de la iniciativa, persisten dudas sobre la posibilidad de que sus disposiciones puedan aplicarse efectivamente.

Al respecto, advirtió que algunas de las medidas propuestas podrían resultar difíciles de implementar en las condiciones reales en que se desarrolla el fútbol amateur, con el riesgo de que la futura legislación termine convirtiéndose en letra muerta.

En ese sentido, sostuvo que resulta necesario examinar detalladamente las disposiciones del proyecto, con el propósito de asegurar que las obligaciones establecidas sean efectivamente practicables y contribuyan a alcanzar los objetivos de seguridad y prevención de la violencia que se persiguen.

La diputada **Santibáñez (Presidenta)** manifestó que no estaría dispuesta a aprobar disposiciones legales que, por su falta de aplicabilidad, pudieran convertirse en letra muerta, destacando que su experiencia en la presidencia de distintas comisiones le ha permitido comprender la importancia de legislar sobre medidas que puedan implementarse efectivamente.

Recordó que el proyecto de ley fue presentado por varios diputados y que, si bien podría haberse sometido a votación en su formulación original, se optó por desarrollar un trabajo de revisión y perfeccionamiento de sus disposiciones, con la participación de asesores parlamentarios de distintos integrantes de la Comisión, cuya colaboración agradeció.

El **abogado y asesor legislativo, señor Juan Peña**, en relación con las inquietudes manifestadas por el diputado Tapia respecto del artículo 25, relativo a las ordenanzas municipales, explicó que se procuró formular la disposición en términos suficientemente amplios para permitir que las municipalidades incorporen diversas medidas de prevención y seguridad, incluidas aquellas que no se encuentran expresamente individualizadas en el proyecto.

En ese sentido, señaló que la expresión final contemplada en el artículo permite comprender otras medidas que resulten pertinentes

para los fines de la regulación, evitando que la enumeración de acciones específicas limite la posibilidad de abordar situaciones o necesidades de seguridad que no hayan sido previstas expresamente en su redacción.

Finalmente, la diputada **Santibáñez** y los diputados **Teao, Chandía, Fernández, Arroyo y Carvajal** presentaron una indicación para agregar unos nuevos artículos 21 a 25[19], del siguiente tenor:

"Artículo 21.- Eventos de alta convocatoria. En el caso de que un evento sea designado como de alta convocatoria por la respectiva asociación nacional o regional, éstas tendrán el deber de informar de tal circunstancia a la Delegación Presidencial Regional o Provincial, según corresponda, la que estará habilitada para exigirles, de acuerdo con el Plan señalado en el artículo anterior, el cumplimiento adicional de los siguientes requisitos:

1. La presencia de cámara de televigilancia en el recinto deportivo.
2. La presencia de condiciones adecuadas de iluminación y delimitación del campo de juego.
3. La instalación de cierres perimetrales.
4. Toda otra medida que se exija para esos efectos por la Delegación Presidencial Regional o Provincial, según corresponda.

Las asociaciones de fútbol amateur a nivel nacional o regional según corresponda, deberán realizar una inspección previa en partidos de alta convocatoria, que se enfocará en verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad contempladas en este artículo.

Artículo 22.- Incorporación progresiva de tecnologías. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Asociación Nacional de Fútbol Amateur, las asociaciones regionales y demás organizaciones deportivas dedicadas al Fútbol Amateur deberán, de manera progresiva, contar con herramientas tecnológicas de apoyo a la seguridad, en la medida de sus capacidades económicas.

Artículo 23.- Registro de sanciones. Las organizaciones de fútbol amateur a nivel local, regional o nacional, según corresponda a sus estatutos y al reglamento del campeonato que se haya organizado, inscribirán las sanciones que procediere aplicar contra sus deportistas,

[19] Cabe hacer presente que la indicación, en lo relativo a la incorporación al artículo 25, se basa en una indicación del mismo tenor, que fue presentada por los diputados Carvajal, Montalva y Tapia.

cuerpo técnico, socios y simpatizantes en el Registro Nacional del Fútbol Amateur.

Con el mérito de dicho registro, las organizaciones de fútbol amateur a nivel local, regional o nacional podrán impedir el ingreso de las personas sancionadas a cualquier evento deportivo gestionado por ellas.

Artículo 24.- Capacitación, coordinación y protocolos de emergencia. En el marco de sus competencias legales y de sus disponibilidades presupuestarias, el Ministerio del Deporte y el Instituto Nacional de Deportes podrán promover programas de capacitación dirigidos a dirigentes, organizadores, entrenadores, árbitros y responsables de seguridad del fútbol amateur, especialmente en prevención de la violencia, primeros auxilios, reanimación cardiopulmonar, uso de desfibriladores externos automáticos, evacuación y protección de niños, niñas y adolescentes.

Asimismo, podrán promover o participar, dentro del ámbito de sus competencias legales, en instancias de coordinación con organizaciones deportivas y demás instituciones competentes, destinadas a compartir buenas prácticas y evaluar la implementación de medidas de seguridad.

Estas acciones podrán coordinarse con los programas y protocolos previstos en la legislación deportiva y de seguridad vigente y ejecutarse mediante convenios con instituciones públicas o privadas competentes.

Artículo 25.- Labor de las Municipalidades. Todas las Municipalidades del país, en el marco de sus competencias, y cumpliendo su rol de coadyuvantes en la coordinación con las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 21.802, deberán dictar y/o actualizar anualmente una o más ordenanzas municipales destinadas a establecer diversas medidas para la prevención y protección penal de los dirigentes, cuerpos técnicos, socios, aficionados, participantes, comunidades vecinales ligadas a la práctica deportiva y, especialmente, árbitros y deportistas del fútbol amateur frente a los diversos delitos e incivilidades respecto de los cuales éstos puedan ser las principales víctimas, debiendo remitir una copia de tales ordenanzas a las respectivas Delegaciones Presidenciales de cada Región, una copia al Ministerio de Seguridad, del Deporte, y una copia a las comisiones de Seguridad y de Deportes de la Cámara de Diputadas y Diputados y del Senado, respectivamente, y una copia a la

Asociación Nacional y asociaciones regionales de Fútbol Amateur para un trabajo conjunto y coordinado de todas estas instituciones.

Tales ordenanzas deberán ser publicitadas en recintos deportivos de propiedad municipal o privada que se utilicen para la práctica deportiva amateur, las plazas públicas de cada comuna y en los perímetros inmediatos a estas, así como también en las calles y otros espacios públicos de más alta afluencia de personas, y redes sociales de alta difusión para conocimiento de todas y todos los transeúntes y beneficiarios.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, las acciones de publicidad que se desarrollen respecto a tales ordenanzas deberán procurar un lenguaje claro y accesible que permita a sus beneficiarios poder comprender el alcance de los procedimientos de denuncia frente a los delitos e incivilidades respecto de los cuales puedan ser las principales víctimas de conformidad a la presente ley, las normas que deban conocer, los derechos de los que sean titulares en el desarrollo de la práctica deportiva amateur, las instituciones a las que puedan asistir en busca de ayuda y orientación jurídica y cualquier otra medida que resulte pertinente para su beneficio.

A su turno, las organizaciones deportivas de carácter amateur, las organizaciones comunitarias funcionales, juntas de vecinos o uniones comunales constituidas de conformidad a la ley N°19.418 y la Asociación Nacional y asociaciones regionales de Fútbol amateur dispondrán, durante el desarrollo de estos espectáculos deportivos de todas las acciones de publicidad que sean necesarias para el debido conocimiento de tales ordenanzas.”.

Sometida a votación la indicación precedente, se aprobó por mayoría de votos (6-0-5). Votaron a favor la diputada Santibáñez y los diputados Arroyo, Carvajal, Chandía, Fernández y Teao. Se abstuvieron la diputada Santelices y los diputados Briones, Contreras, Sulantay y Zamora.

Artículo nuevo

Con posterioridad, se analizó la siguiente indicación del diputado **Teao** para incorporar un nuevo Título, del siguiente tenor:

“Sanciones.

Artículo 26. Las organizaciones de fútbol amateur locales, regionales o nacionales podrán imponer, de acuerdo con su reglamento, la sanción de impedimento de ingreso a todo espectáculo deportivo de fútbol amateur, la que se inscribirá en el Registro Nacional del Fútbol Amateur.

Incurrirá especialmente en tal sanción cualquier espectador o participante que profiera insultos discriminatorios, amenazas o amedrentamiento verbal sistemático contra árbitros, dirigentes o menores de edad. Las organizaciones de fútbol amateur locales, regionales o nacionales podrán, en casos calificados, suspender el partido y exigir la retirada inmediata de quienes incurran en esta infracción.

Artículo 27. Quien porte fuegos artificiales y artículos pirotécnicos a menos de 300 metros de un estadio de fútbol o recinto deportivo, sin que este porte hubiere sido expresamente autorizado por autoridad competente, será condenado a pena de presidio menor en su grado mínimo a medio y multa de 50 UTM.

Artículo 28. Quien fuerce su entrada a un recinto deportivo del cual hubiese sido impedido su ingreso por las medidas del control de acceso o por el reglamento de una organización de fútbol amateur local, regional o nacional, será condenado a pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de 10 UTM.

Artículo 29. Quien intentare ingresar a un recinto deportivo premunido de arma blanca o de fuego, se le impedirá ingresar, y será castigado con el tramo mayor de las penas dispuestas en el artículo 9 de la Ley 17.798 sobre Control de Armas.

Artículo 30. Quien intentare ingresar a un recinto deportivo portando estupefacientes, se le impedirá ingresar, y será castigado con el tramo mayor de las penas dispuestas en el tramo mayor de las penas dispuestas en el artículo 4º de la Ley 20”.000 sobre Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.

El **asesor legislativo del diputado Teao, señor Ernesto Manríquez**, señaló que la indicación está destinada a incorporar diversas disposiciones sancionatorias, recogiendo solicitudes formuladas por algunas organizaciones y federaciones deportivas.

En relación con el artículo 26, explicó que la indicación faculta a las organizaciones de fútbol amateur de carácter local, regional o

nacional para imponer, conforme a sus respectivos reglamentos, la sanción de impedimento de ingreso a espectáculos deportivos de fútbol amateur, la que deberá inscribirse en el Registro Nacional del Fútbol Amateur.

Precisó que dicha sanción se aplicaría especialmente a espectadores o participantes que profieran insultos discriminatorios, amenazas o conductas de amedrentamiento. Asimismo, señaló que la propuesta contempla la facultad de las organizaciones deportivas para suspender los partidos, en casos calificados, y exigir el retiro inmediato de quienes incurran en dichas infracciones.

La diputada **Santibáñez (Presidenta)** señaló que la propuesta de artículo 26 le parece muy interesante, y propuso votar cada artículo por separado.

El **asesor legislativo, señor Ernesto Manríquez**, explicó que la sanción contemplada en el artículo 26 es proporcional a la infracción, por cuanto consiste únicamente en la expulsión o el impedimento de ingreso a los espectáculos deportivos, medida que se vincula con el Registro Nacional del Fútbol Amateur y que, a su juicio, ya habría sido incorporada parcialmente en el texto de consenso.

Respecto del artículo 27, señaló que la indicación propone sancionar a quien porte fuegos artificiales o artículos pirotécnicos a menos de 300 metros de un estadio de fútbol o recinto deportivo, sin autorización expresa de la autoridad competente, con presidio menor en su grado mínimo a medio y multa de 50 unidades tributarias mensuales. Explicó que la disposición amplía la figura de detonación contemplada en el texto de consenso, al sancionar también el mero porte de dichos elementos dentro del perímetro señalado, con el propósito de facilitar las labores de control de la autoridad competente.

En cuanto al artículo 28, indicó que se propone sancionar con presidio menor en su grado mínimo y multa de 10 unidades tributarias mensuales a quien fuerce su ingreso a un recinto deportivo, pese a encontrarse impedido de acceder a él por las medidas de control de acceso o por el reglamento de una organización de fútbol amateur local, regional o nacional. Precisó que la disposición busca reforzar la eficacia de las sanciones impuestas por dichas organizaciones, particularmente respecto de personas identificadas por conductas violentas.

Asimismo, señaló que el artículo 29 establece el impedimento de ingreso a recintos deportivos de quienes intenten acceder portando

armas blancas o de fuego, junto con la aplicación del tramo mayor de las penas previstas en el artículo 9 de la ley N°17.798, sobre Control de Armas.

Finalmente, explicó que el artículo 30 propone impedir el ingreso a recintos deportivos de quienes intenten acceder portando estupefacientes, estableciendo además la aplicación del tramo mayor de las penas contempladas en la ley N°20.000, sobre tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

La diputada **Santibáñez (Presidenta)** señaló que si bien valora la indicación, los delitos señalados ya estarían contemplados en la legislación vigente.

El **abogado y asesor legislativo, señor Juan Peña**, señaló que algunas de las indicaciones expuestas por el asesor legislativo resultan atendibles, particularmente aquellas referidas a la aplicación de sanciones de carácter reglamentario o disciplinario por parte de las organizaciones de fútbol amateur.

Sin embargo, sostuvo que las demás conductas contempladas en las indicaciones ya se encuentran tipificadas como delitos en el ordenamiento jurídico vigente y están comprendidas dentro de las obligaciones de denuncia establecidas en el proyecto.

En relación con el ingreso forzado a un recinto deportivo, explicó que dicha conducta podría configurar un delito de amenazas, dependiendo de las circunstancias en que se produzca, como ocurriría cuando una persona intimida, amenaza con un arma o agrede verbalmente a otra para conseguir su ingreso. Agregó que el artículo del proyecto que introduce modificaciones al Código Penal, ya contempla reglas de agravación de las penas aplicables a determinadas conductas delictivas.

En consecuencia, reiteró que considera atendible la incorporación de disposiciones relativas a sanciones disciplinarias, pero estimó innecesario incorporar las restantes propuestas, por cuanto se refieren a hechos constitutivos de delito que ya se encuentran regulados en la legislación vigente o contemplados en el texto del proyecto.

El **asesor legislativo, señor Ernesto Manríquez**, aclaró que las indicaciones propuestas tienen por objeto incorporar agravantes especiales para determinadas conductas delictivas cometidas en el

contexto de eventos deportivos. Reconoció que dichas conductas ya se encuentran tipificadas como delitos en el ordenamiento jurídico vigente, pero precisó que la propuesta busca establecer la aplicación de las penas en sus tramos superiores, atendidas las circunstancias en que se cometen.

La diputada **Santibáñez (Presidenta)** señaló que se procederá a votar la indicación del diputado Teao de forma separada.

Sometido a votación el artículo 26 de la indicación[20], se aprobó por mayoría de votos (8-0-1). Votaron a favor la diputada Santibáñez y los diputados Briones, Carvajal, Chandía, Fernández, Sulantay, Tapia y Zamora. Se abstuvo el diputado Contreras.

Los artículos 27, 28, 29 y 30 de la indicación se rechazaron por mayoría de votos (0-8-1). Votaron en contra la diputada Santibáñez y los diputados Briones, Carvajal, Chandía, Fernández, Sulantay, Tapia y Zamora. Se abstuvo el diputado Contreras.

Título V (que pasa a ser VI)
Transparencia

La diputada **Santibáñez** y los diputados **Contreras, Carvajal, Fernández, Mella, Briones, Teao y Chandía** presentaron una indicación para reemplazar el nombre del Título V, que ha pasado a ser VI, por el siguiente:

"VI. Transparencia e integridad competitiva en el ámbito de la práctica deportiva amateur".

Sometida a votación la indicación, se aprobó por unanimidad (9-0-0). Votaron a favor las diputadas Santibáñez y Santelices, y los diputados Briones, Carvajal, Chandía, Contreras, Fernández, Mella y Teao.

Artículo 18, que pasa a ser 27

Se refiere a la obligación de transparencia. Dispone que la Asociación Nacional de Fútbol Amateur y las asociaciones regionales deberán transparentar sus ingresos de la siguiente forma:

[20] Cabe hacer presente que, en el marco de las facultades del artículo 15 del Reglamento, esta norma se ubicó dentro del Título V, como artículo 24, tal como consta en el texto aprobado.

1. Informar el origen de sus fuentes de financiamiento, cualquiera sea su naturaleza, incluyendo aportes provenientes de fondos estatales o de privados, sean socios o auspiciadores, así como derechos de transmisión y transferencia de jugadores.

2. Publicar de manera periódica y accesible al público, la información relativa a sus estados financieros que pueda ser conocida conforme a los límites legales y que estará a disposición del Ministerio del Deporte.

3. Confección de un libro de socios y un procedimiento de rendición de cuentas.

Establece, en su inciso segundo, que el incumplimiento de esta obligación será sancionado con una multa a beneficio fiscal que se podrá incorporar a un Reglamento.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1) Del diputado **Teao**, para reemplazar el texto del actual artículo 18, que pasa a ser 27, por el siguiente:

"Artículo 27. Obligación de transparencia. Las organizaciones de fútbol amateur a escala nacional y regional deberán orientar su actuación conforme al principio de transparencia, promoviendo una gestión abierta, íntegra y accesible, que permita el conocimiento público de su funcionamiento, decisiones y uso de recursos.

Estas organizaciones deberán transparentar sus ingresos de la siguiente forma:

1. Informar el origen de sus fuentes de financiamiento, cualquiera sea su naturaleza, incluyendo aportes provenientes de fondos estatales o de privados, sean socios o auspiciadores, así como derechos de transmisión y transferencia de jugadores.

2. Publicar de manera periódica y accesible al público, la información relativa a sus estados financieros que pueda ser conocida conforme los límites legales y que estará a disposición del Ministerio del Deporte.

3. Confección de un libro de socios y un procedimiento de rendición de cuentas."

2) Del diputado **Cuello**, para modificar el artículo 18, que pasa a ser 27, agregando un numeral 4 del siguiente tenor:

“4. Publicar los aranceles por transferencias o pases de jugadores, quedando prohibido elevarlos con el objeto de financiar las obligaciones que impone esta ley. El reglamento establecerá tramos exentos o rebajados para niños, niñas, adolescentes y categorías juveniles.”

3) Del diputado **Cuello**, para modificar el artículo 18, que pasa a ser 27, agregando un inciso tercero del siguiente tenor:

“La Asociación Nacional de Fútbol Amateur deberá proveer a los clubes afiliados, sin costo, una plataforma digital de rendición de cuentas. Se eximirá de la multa a los clubes que acrediten insolvencia o falta de capacitación técnica y adopten un plan de regularización.”

Se analizó la siguiente **propuesta** de la mesa de asesores, para reemplazar el actual artículo 18, que ha pasado a ser 27, por el siguiente:

“Artículo 27.- La Asociación Nacional de Fútbol Amateur, las asociaciones regionales y demás organizaciones deportivas dedicadas al Fútbol Amateur deberán transparentar sus ingresos de la siguiente forma:

1. *Informando el origen de sus fuentes de financiamiento, cualquiera sea su naturaleza, incluyendo aportes provenientes de fondos estatales o de privados, sean socios o auspiciadores, así como derechos de transmisión de los partidos y torneos y aranceles por la transferencia de jugadores. En el caso de los aranceles por transferencias o pases de jugadores, queda prohibida la especulación con el objeto de financiar las obligaciones que impone esta ley.*
2. *Publicando de manera periódica y accesible al público, la información relativa a sus estados financieros que pueda ser conocida conforme a los límites legales y que estará a disposición del Ministerio del Deporte.*
3. *Mediante la confección de un libro de socios y un procedimiento de rendición de cuentas.*

El incumplimiento de las obligaciones de transparencia dará lugar, cuando corresponda a las medidas o sanciones previstas en la legislación vigente.”.

El **abogado y asesor legislativo, señor Juan Peña**, explicó que esta norma establece obligaciones de transparencia para la Asociación Nacional de Fútbol Amateur, las asociaciones regionales y

demás organizaciones deportivas dedicadas al fútbol amateur, las cuales deberán informar el origen de sus fuentes de financiamiento, cualquiera sea su naturaleza. Precisó que la obligación comprende tanto los aportes provenientes de fondos estatales como aquellos de origen privado, incluidos los efectuados por socios y auspiciadores, así como los ingresos derivados de derechos de transmisión de partidos y torneos, y de los aranceles por transferencias de jugadores. Respecto de los últimos, destacó que la disposición prohíbe la especulación con los aranceles por transferencias o pases de jugadores con el objeto de financiar las obligaciones que impone la ley.

Agregó que, como segunda medida de transparencia, se establece la obligación de publicar periódicamente, y de manera accesible al público, la información relativa a los estados financieros de las organizaciones, dentro de los límites establecidos por la legislación vigente, la cual también deberá encontrarse a disposición del Ministerio del Deporte. Asimismo, señaló que se contempla la confección de un libro de socios y el establecimiento de un procedimiento de rendición de cuentas. Precisó que el incumplimiento de las obligaciones dará lugar, cuando corresponda, a la aplicación de las medidas o sanciones previstas en la legislación vigente.

Finalmente, la diputada **Santibáñez** y los diputados **Contreras, Carvajal, Fernández, Mella, Briones, Teao y Chandía** presentaron una indicación para reemplazar el actual artículo 18, que ha pasado a ser 27, por el siguiente:

“Artículo 27.- Deberes de Transparencia. La Asociación Nacional de Fútbol Amateur, las asociaciones regionales y demás organizaciones deportivas dedicadas al Fútbol Amateur deberán transparentar sus ingresos de la siguiente forma:

1. Informando el origen de sus fuentes de financiamiento, cualquiera sea su naturaleza, incluyendo aportes provenientes de fondos estatales o de privados, sean socios o auspiciadores, así como derechos de transmisión de los partidos y torneos y aranceles por la transferencia de jugadores. En el caso de los aranceles por transferencias o pases de jugadores, queda prohibida la especulación con el objeto de financiar las obligaciones que impone esta ley.

2. Publicando de manera periódica y accesible al público, la información relativa a sus estados financieros que pueda ser conocida conforme a los límites legales y que estará a disposición del Ministerio del Deporte.

3. Mediante la confección de un libro de socios y un procedimiento de rendición de cuentas.

El incumplimiento de las obligaciones de transparencia dará lugar, cuando corresponda a las medidas o sanciones previstas en la legislación vigente.”.

Sometida a votación la indicación precedente, se aprobó por unanimidad (9-0-0). Votaron a favor las diputadas Santibáñez y Santelices, y los diputados Briones, Carvajal, Chandía, Contreras, Fernández, Mella y Teao.

Las indicaciones N°s 1), 2) y 3) se dieron por rechazadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 296 del Reglamento de la Corporación.

Artículos 28 y 29, nuevos

La diputada **Santibáñez** y los diputados **Contreras, Carvajal, Fernández, Mella, Briones, Teao y Chandía** presentaron una indicación para agregar unos nuevos artículos 28 y 29, del siguiente tenor:

“Artículo 28.- Reglamento. Un reglamento dictado por el Ministerio del Deporte establecerá los formatos, medios y mecanismos para la entrega o publicidad de la información exigida por el artículo anterior.

Artículo 29.- Delitos contra la integridad deportiva. El que dé, ofrezca o consienta en dar un beneficio económico o de otra naturaleza a una persona que se desempeña o se encuentra de cualquier forma vinculada con una organización deportiva de carácter amateur, con la finalidad de influir o por haber influido en éstas mediante la predeterminación o alteración ilegítima del resultado o desarrollo de un partido, encuentro o competición deportiva, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio y multa del tanto al duplo del provecho solicitado o aceptado. En aquellos casos en que el beneficio sea de naturaleza distinta a la económica, la multa será de cincuenta a quinientas unidades tributarias mensuales.

Con la misma pena señalada en el inciso anterior será castigado el directivo, administrador, empleado o colaborador de una entidad deportiva, y el deportista, árbitro, técnico o juez, que solicite o acepte recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un

tercero, para predeterminar o alterar o por haber predeterminado o alterado ilegítimamente el resultado de un partido, encuentro o competición deportiva.”.

El **abogado y asesor legislativo, señor Juan Peña,** se refirió a esta indicación, que se basa en la propuesta de la mesa de asesores.

En relación con el artículo 28, explicó que la disposición contempla la dictación de un reglamento por parte del Ministerio del Deporte, destinado a establecer los formatos, medios y mecanismos para la entrega o publicidad de la información exigida en el artículo anterior.

Posteriormente, se refirió al artículo 29, relativo a los delitos contra la integridad deportiva, señalando que su incorporación busca resguardar la transparencia de las competiciones, y prevenir el amaño de partidos en el fútbol amateur y la corrupción interna. Al respecto, recordó que la Comisión aprobó anteriormente un proyecto de ley destinado a sancionar dichas conductas en el ámbito del deporte profesional, por lo que la nueva disposición recoge esa regulación y la adapta a las características de la práctica deportiva amateur, debido a que dichas conductas también pueden presentarse en ese nivel y desencadenar hechos de mayor gravedad.

Finalmente, reiteró que la propuesta busca reproducir, con las adecuaciones correspondientes, el régimen sancionatorio previamente aprobado para el deporte profesional, extendiendo la protección de la integridad competitiva al fútbol amateur.

Sometida a votación la indicación, se aprobó por unanimidad (9-0-0). Votaron a favor las diputadas Santibáñez y Santelices, y los diputados Briones, Carvajal, Chandía, Contreras, Fernández, Mella y Teao.

Título VII, nuevo
Modificaciones a otros cuerpos legales

Se presentaron las siguientes indicaciones para incorporar un Título VII, nuevo:

Artículo 30, nuevo

1) De los diputados **Carvajal y Montalva,** para incorporar el siguiente artículo 30, nuevo:

“Artículo 30.- Introdúzcanse las siguientes modificaciones al Código Penal:

1. Agréguese en el párrafo 11 del Título VI del Libro II el siguiente artículo 298 bis:

“Artículo 298 bis. - En los casos de los delitos contemplados en los artículos precedentes, podrán ser aplicadas las penas superiores en un grado si la víctima es integrante del directorio de una organización deportiva de carácter amateur, o es un socio, aficionado, espectador o participante, integrante del cuerpo técnico o deportista amateur de la misma, y el delito se ha cometido en represalia por el ejercicio de sus funciones.”.

2. Agréguese el siguiente artículo 410 bis:

“Artículo 410 bis. - En el caso de los delitos previstos en los artículos 390 BIS, 390 TER, 391, 395, 396, 397 y 399, podrán ser aplicadas las penas superiores en un grado si la víctima es integrante del directorio de una organización deportiva de carácter amateur, o es un socio, aficionado, integrante del cuerpo técnico o deportista amateur de la misma, y el delito se ha cometido en represalia por el ejercicio de sus funciones.”.

3. Reemplácese en el artículo 411 la palabra “anterior” por “410”.

4. Agréguese en el párrafo tercero del numeral 11 del artículo 470, a continuación de la expresión “por esa sociedad,” y antes de la expresión “el administrador” lo siguiente: “una organización deportiva de aquellas reguladas en la Ley N° 19712, del Deporte, o una organización comunitaria funcional, junta de vecinos o unión comunal, constituida conforme a la ley N°19.418,”.

2) De las diputadas **Santibáñez** y **Santelices**, y los diputados **Carvajal, Briones, Fernández, Zamora, Arroyo, Mella, Contreras, Chandía, y Sulantay** para incorporar un nuevo Título VII, nuevo, denominado “Modificaciones a otros cuerpos legales”[21] y para introducir el siguiente artículo 30:

[21] Se basa en una indicación presentada por los diputados Carvajal y Montalva, idéntica en lo que respecta a la denominación del nuevo Título.

"Artículo 30.- Introdúzcanse las siguientes modificaciones al Código Penal:

1. Agréguese en el párrafo 11 del Título VI del Libro II el siguiente artículo 298 bis:

"Artículo 298 bis. - En los casos de los delitos contemplados en los artículos precedentes[22], podrán ser aplicadas las penas superiores en un grado si la víctima es integrante del directorio de una organización deportiva de carácter amateur, o es un socio, aficionado, espectador o participante, integrante del cuerpo técnico o deportista amateur de la misma, y el delito se ha cometido en represalia por el ejercicio de sus funciones.".

2. Agréguese el siguiente artículo 410 bis:

"Artículo 410 bis. - En el caso de los delitos previstos en los artículos 390 BIS, 390 TER, 391, 392, 395, 396, 397, 399 y 402[23], podrán ser aplicadas las penas superiores en un grado si la víctima es integrante del directorio de una organización deportiva de carácter amateur, o es un socio, aficionado, integrante del cuerpo técnico o deportista amateur de la misma, y el delito se ha cometido en represalia por el ejercicio de sus funciones.".

3. Reemplácese en el artículo 411[24] la palabra "anterior" por "410".

4. Agréguese en el párrafo tercero del numeral 11 del artículo 470[25], a continuación de la expresión "por esa sociedad," y antes de la expresión "el administrador" lo siguiente: "una organización deportiva de aquellas reguladas en la Ley N° 19712, del Deporte, o una organización comunitaria funcional, junta de vecinos o unión comunal, constituida conforme a la ley N°19.418,".

[22] Se trata de los delitos de amenazas de atentado contra las personas y propiedades.

[23] Se trata de los delitos de femicidio, homicidio simple y calificado, homicidio en riña, castración, mutilación, lesiones y lesiones en riña.

[24] Artículo 411. Para los efectos del artículo anterior se entiende por familia todas las personas que tienen derecho a pedir alimentos al ofendido.

[25] El texto a que se hace referencia dispone: "En caso de que el patrimonio encomendado fuere el de una sociedad anónima abierta o especial u otro patrimonio administrado por esa sociedad, el administrador que realizare alguna de las conductas descritas en el párrafo primero de este numeral, irrogando perjuicio al patrimonio social, será sancionado con las penas señaladas en el artículo 467 aumentadas en un grado. Además, se impondrá la pena de inhabilitación especial temporal en su grado mínimo para desempeñarse como gerente, director, liquidador o administrador a cualquier título de una sociedad o entidad sometida a fiscalización de una Superintendencia o de la Comisión para el Mercado Financiero."

El **abogado y asesor legislativo, señor Juan Peña,** explicó que el nuevo Título del proyecto, denominado “Modificaciones a otros cuerpos legales”, contempla modificaciones al Código Penal, a la ley N°20.019, que regula las sociedades anónimas deportivas profesionales, a la legislación sobre control de armas y a la ley N°19.913, con el propósito de armonizar el proyecto con el ordenamiento jurídico vigente.

En relación con las modificaciones al Código Penal, señaló que los numerales 1 y 2 del artículo 30 incorporan reglas especiales de determinación de la pena, destinadas a agravar la responsabilidad penal cuando determinados delitos se cometan en represalia por el ejercicio de funciones vinculadas al fútbol amateur. Precisó que las disposiciones comprenden los delitos de amenazas y aquellos que afectan la vida, y la integridad física y psíquica de las personas.

Explicó que la agravación podrá aplicarse cuando la víctima sea integrante del directorio de una organización deportiva de carácter amateur, socio, aficionado, espectador, participante, integrante del cuerpo técnico o deportista amateur, siempre que el delito se haya cometido en represalia por el ejercicio de sus funciones. Asimismo, hizo referencia a la inclusión de los árbitros entre las personas cuya protección se busca reforzar, destacando que el propósito de la regulación es resguardar a quienes integran la comunidad del fútbol amateur frente a agresiones motivadas por su participación o las funciones que desempeñan en esta actividad.

Explicó que el numeral 3 del artículo 30 contempla una modificación de carácter adecuatorio, destinada a mantener la concordancia normativa del Código Penal, como consecuencia de la incorporación de las nuevas disposiciones.

Respecto del numeral 4, destacó su relevancia, por cuanto propone ampliar el ámbito de aplicación del delito de administración desleal, incorporando expresamente el patrimonio de las organizaciones deportivas reguladas por la ley N°19.712, así como el de las organizaciones comunitarias funcionales, juntas de vecinos y uniones comunales constituidas conforme a la ley N°19.418.

Al respecto, explicó que la inclusión de las últimas organizaciones responde a que, en numerosas ocasiones, las juntas de vecinos y las organizaciones comunitarias funcionales colaboran con el funcionamiento de los clubes de fútbol amateur. En consecuencia, sostuvo que resulta necesario considerar también aquellas situaciones

en que su patrimonio pueda verse afectado por conductas constitutivas del delito de administración desleal, señalando que la propuesta busca reforzar la protección penal de las entidades.

Se deja constancia de que la única diferencia entre las indicaciones presentadas se produce en la redacción del artículo 410 bis, donde en la segunda indicación se incluye el delito de lesiones en riña.

Sometida a votación la indicación N° 2, se aprobó por unanimidad (11-0-0). Votaron a favor las diputadas Santibáñez y Santelices, y los diputados Arroyo, Briones, Carvajal, Chandía, Contreras, Fernández, Mella, Sulantay y Zamora.

La indicación N°1 se dio por rechazada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 296 del Reglamento de la Corporación.

Artículo 31, nuevo

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1) De los diputados **Carvajal, Montalva y Tapia,** para incorporar el siguiente artículo 30, nuevo:

"*Artículo 31.- Agréguese en la Ley N° 20.019, que regula las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales, el siguiente artículo 36 bis:*

"Artículo 36 bis. - Sin perjuicio de lo establecido en el presente Título, tratándose de los ingresos percibidos o devengados por concepto de explotación económica de derechos relacionados con la selección nacional de fútbol, un porcentaje no inferior al veinte por ciento del resultado operacional de dicha explotación deberá ser destinado en beneficio del deporte amateur de la misma rama deportiva.

Lo anterior se llevará a cabo transfiriendo dichos recursos a las asociaciones regionales de fútbol amateur en proporción al número de sus asociados.

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 26 de la presente ley, cada asociación regional de fútbol amateur informará semestralmente a la Asociación Nacional de Fútbol Amateur y a los

respectivos clubes que las compongan, en sesión pública especialmente citada al efecto y comunicada con la debida antelación, la ejecución de dichos recursos, los que deberán destinarse exclusivamente a la seguridad en el desarrollo de los espectáculos deportivos del fútbol amateur, así como también al fomento del mismo, debiendo privilegiarse el desarrollo de la práctica femenina, infantil y juvenil de este deporte.

El acta de información sobre la ejecución de los recursos deberá reducirse a escritura pública.".

2) De las diputadas **Santibáñez y Santelices**, y los diputados **Carvajal, Sulantay, Chandía, Mella, Zamora, Briones, Contreras y Fernández** para agregar un nuevo artículo 31 del siguiente tenor:

"Artículo 31.- Agréguese en la Ley N° 20.019, que regula las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales, el siguiente artículo 36 bis:

"Artículo 36 bis. - Sin perjuicio de lo establecido en el presente Título, tratándose de los ingresos percibidos o devengados por concepto de explotación económica de derechos relacionados con la selección nacional de fútbol, un porcentaje no inferior al veinte por ciento del resultado operacional de dicha explotación deberá ser destinado en beneficio del deporte amateur de la misma rama deportiva. Lo anterior se llevará a cabo transfiriendo dichos recursos a las asociaciones regionales de fútbol amateur en proporción al número de sus asociados.

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 26 de la Ley que reconoce al fútbol amateur como actividad de interés público y establece normas sobre prevención de la violencia, seguridad, responsabilidad y transparencia en esa actividad, cada asociación regional de fútbol amateur informará semestralmente a la Asociación Nacional de Fútbol Amateur y a los respectivos clubes que las compongan, en sesión pública especialmente citada al efecto y comunicada con la debida antelación, la ejecución de dichos recursos, los que deberán destinarse exclusivamente a la seguridad en el desarrollo de los espectáculos deportivos del fútbol amateur, así como también al fomento del mismo, debiendo privilegiarse el desarrollo de la práctica femenina, infantil y juvenil de este deporte.

El acta de información sobre la ejecución de los recursos deberá reducirse a escritura pública.

No podrán acceder a este método de financiamiento aquellas organizaciones deportivas y/o personas naturales que desempeñen un rol directivo o de administración en tales organizaciones, según corresponda, que hayan sido condenadas por los delitos contemplados en los artículos 19 y 27 bis de la Ley que reconoce al fútbol amateur como actividad de interés público y establece normas sobre prevención de la violencia, seguridad, responsabilidad y transparencia en esa actividad.".

El **abogado y asesor legislativo, señor Juan Peña**, explicó que la indicación surge de la necesidad de establecer mecanismos de financiamiento que permitan implementar las medidas de seguridad contempladas en el proyecto de ley, así como promover el desarrollo y fomento del fútbol amateur. Al respecto, señaló que uno de los principales desafíos de la iniciativa consiste en asegurar que las obligaciones establecidas puedan cumplirse efectivamente, evitando que las dificultades económicas de las organizaciones deportivas impidan su aplicación y que la futura legislación termine convirtiéndose en letra muerta.

Indicó que la propuesta recoge una moción parlamentaria presentada en el Senado, cuyo propósito también era establecer un mecanismo de transferencia de recursos desde el fútbol profesional hacia el fútbol amateur, utilizando como fuente de financiamiento los ingresos provenientes de la explotación económica de los derechos televisivos de la selección nacional de fútbol.

Asimismo, destacó que, atendida la cuantía de los recursos involucrados, resulta indispensable establecer exigencias estrictas de transparencia y rendición de cuentas, tanto respecto de las entidades que transfieren los fondos como de aquellas que los reciben y administran. Explicó que, con ese propósito, la indicación contempla obligaciones de información en los distintos niveles de distribución y ejecución de los recursos, además de restricciones destinadas a impedir que determinadas organizaciones o personas puedan acceder a ese mecanismo de financiamiento.

En particular, señaló que la propuesta excluye del acceso a dichos recursos a quienes hayan sido condenados por conductas relacionadas con el amaño de partidos o por los demás delitos señalados. Explicó que las restricciones buscan resguardar la correcta utilización de los fondos y evitar que sean administrados o recibidos por personas u organizaciones vinculadas a las conductas delictivas que el propio proyecto pretende prevenir y sancionar.

Por otra parte, precisó que la indicación establece finalidades específicas para la utilización de los recursos, de manera que se destinen tanto al fortalecimiento de la seguridad en los espectáculos deportivos como al desarrollo y fomento del fútbol amateur. En el último ámbito, destacó especialmente la necesidad de privilegiar la práctica deportiva de niños, niñas y adolescentes, así como el desarrollo del fútbol femenino.

Se deja constancia de que la única diferencia entre las indicaciones es la mención al artículo 26, pues la segunda indicación corrige a la primera, que incurría en una imprecisión de referencia.

Sometida a votación la indicación N° 2, se aprobó por unanimidad (10-0-0). Votaron a favor las diputadas Santibáñez y Santelices, y los diputados Briones, Carvajal, Chandía, Contreras, Fernández, Mella, Sulantay y Zamora.

La indicación N°1 se dio por rechazada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 296 del Reglamento de la Corporación.

Artículos 32 y 33, nuevos

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1) De los diputados **Carvajal Montalva y Tapia,** para incorporar el siguiente artículo 32, nuevo:

"Artículo 32.- Modifíquese la Ley N°19913 que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos en el siguiente sentido:

1. Agréguese, en el inciso primero del artículo 3°, a continuación de la expresión "los clubes de caza, tiro y pesca;" y antes de la expresión "las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la compraventa de equinos de raza pura" la expresión "las sociedades anónimas deportivas profesionales, los clubes de fútbol profesional, la asociación nacional y asociaciones regionales y demás organizaciones deportivas de carácter amateur ligadas a la práctica del Fútbol;".

2. Agréguese, en el literal a) del artículo 27, a continuación de la expresión "Fauna Silvestre;" y antes de la expresión "o bien" lo siguiente: "en el artículo 19 la Ley que reconoce al fútbol amateur como

actividad de interés público y establece normas sobre prevención de la violencia, seguridad, responsabilidad y transparencia en esa actividad;”.”.

2) De la diputada **Santibáñez** y los diputados **Mella, Fernández, Zamora, Sulantay, Chandía, Carvajal y Briones,** para agregar unos nuevos artículos 32 y 33 del siguiente tenor:

“Artículo 32.- Modifíquese el artículo 14 D de la Ley de Control de Armas en el siguiente sentido:

1. Incorpórese en el inciso primero[26] a continuación de la frase: “o dentro de o en contra de”, la expresión “lugares o recintos de acceso público o privado donde se desarrollen eventos deportivos, o establecimientos que funcionen como sede de organizaciones deportivas o comunitarias, juntas de vecinos o uniones comunales, constituidas conforme a la ley N°19.418,”.[27]

Artículo 33.- Modifíquese la Ley N°19913 que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos en el siguiente sentido:

1. Agréguese, en el inciso primero del artículo 3°[28], a continuación de la expresión “los clubes de caza, tiro y pesca;” y antes de la expresión “las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la compraventa de equinos de raza pura” la expresión “las sociedades anónimas deportivas profesionales, los clubes de fútbol profesional, la asociación nacional y asociaciones regionales y demás organizaciones deportivas de carácter amateur ligadas a la práctica del Fútbol;”.

[26] “El que colocare, enviare, activare, arrojare, detonare, disparare o hiciere explosionar bombas o artefactos explosivos, incendiarios, corrosivos en, desde o hacia la vía pública, edificios públicos o de libre acceso al público, o dentro de o en contra de medios de transporte público, vehículos policiales o de Gendarmería de Chile, vehículos militares empleados en funciones de orden público y resguardo fronterizo, vehículos municipales, o que presten servicios a municipalidades empleados para labores de seguridad, instalaciones sanitarias, de almacenamiento o transporte de combustibles, de instalaciones de distribución o generación de energía eléctrica, portuarias, aeronáuticas o ferroviarias, incluyendo las de trenes subterráneos, u otros lugares u objetos semejantes, será sancionado con presidio mayor en su grado medio. Igual pena se aplicará a quienes arrojen, detonen o disparen dichos elementos hacia recintos militares o policiales. La misma pena se impondrá al que enviare cartas o encomiendas explosivas, incendiarias, corrosivas de cualquier tipo.”

[27] Esta norma fue propuesta en el mismo tenor en una indicación de los diputados Carvajal, Montalva y Tapia.

[28] En lo pertinente, el inciso primero dispone: “Las personas naturales y las personas jurídicas que se señalan a continuación, estarán obligadas a informar sobre operaciones sospechosas que adviertan en el ejercicio de sus actividades: (…….) los clubes de tiro, caza y pesca; las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la compraventa de equinos de raza pura; los comerciantes de metales preciosos; (……..)”.

2. Agréguese, en el literal a) del artículo 27[29], a continuación de la expresión "Fauna Silvestre;" y antes de la expresión "o bien" lo siguiente: "en el artículo 19 y 29 de la Ley que reconoce al fútbol amateur como actividad de interés público y establece normas sobre prevención de la violencia, seguridad, responsabilidad y transparencia en esa actividad;".".

El **abogado y asesor legislativo, señor Juan Peña,** explicó que los artículos 32 y 33 contemplan modificaciones de carácter adecuatorio a la ley de Control de Armas y a la ley N°19.913, respectivamente, con el propósito de incorporar disposiciones que permitan fortalecer la seguridad, la transparencia y la persecución de delitos vinculados al fútbol amateur.

En relación con el artículo 32, señaló que la modificación a la ley de Control de Armas busca incorporar expresamente, dentro de los lugares comprendidos en el delito de disparo injustificado, los recintos donde se desarrollen actividades deportivas, así como los establecimientos que funcionen como sedes de organizaciones deportivas o comunitarias, juntas de vecinos y uniones comunales. Explicó que su incorporación pretende subsanar un vacío de la legislación vigente, de manera que los disparos injustificados efectuados en recintos destinados a la práctica del fútbol amateur queden expresamente comprendidos en dicha regulación penal.

Respecto del artículo 33, destacó su relevancia en materia de transparencia y prevención del lavado de activos. Explicó que la primera modificación a la ley N°19.913 incorpora a determinadas organizaciones vinculadas tanto al fútbol amateur como al profesional entre las entidades obligadas a informar a la Unidad de Análisis Financiero sobre operaciones sospechosas que pudieran estar relacionadas con actividades constitutivas de lavado de activos.

Asimismo, indicó que la segunda modificación incorpora determinados delitos contemplados en el proyecto de ley entre aquellos que pueden servir de antecedente para la configuración del delito de lavado de activos.

Finalmente, sostuvo que ambas modificaciones a la ley N°19.913 buscan fortalecer los mecanismos de transparencia y

[29] En lo pertinente, la letra a) sanciona al que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en (……) el artículo 11 de la ley Nº 20.962, que aplica Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre; o bien, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule estos bienes.

contribuir a la prevención y persecución del lavado de activos y de las actividades del crimen organizado que pudieran desarrollarse en el contexto del fútbol amateur.

Destacó las modificaciones propuestas en esta normativa, atendido el flujo de recursos existente en el fútbol amateur, pese a tratarse de una actividad sin fines de lucro. Señaló que se propone someter a las organizaciones de fútbol amateur al deber de informar operaciones sospechosas a la Unidad de Análisis Financiero y efectuar las adecuaciones necesarias para que determinados delitos contemplados en el proyecto puedan constituir delitos base del lavado de activos.

El diputado **Contreras** consultó en qué circunstancias podría considerarse justificado un disparo efectuado durante un partido de fútbol.

El **abogado y asesor legislativo, señor Juan Peña**, explicó que un disparo puede encontrarse justificado cuando es efectuado en circunstancias autorizadas por el ordenamiento jurídico, como ocurre, por ejemplo, con el uso de armas de fuego por parte de Carabineros en el ejercicio de sus funciones de control del orden público, o cuando concurre una situación de legítima defensa.

Precisó que, por el contrario, un disparo injustificado es aquel que se realiza fuera de los supuestos permitidos por la legislación vigente. Asimismo, aclaró que el hecho de encontrarse autorizado para portar o utilizar un arma de fuego no implica, por sí solo, estar facultado para efectuar disparos contra las personas.

Cabe hacer presente que la indicación N° 1, que agrega el artículo 32, solo se diferencia de la segunda en cuanto únicamente hace referencia al artículo 19 del proyecto y omite la mención al artículo 29.

Sometida a votación la indicación N° 2 se aprobó por unanimidad (10-0-0). Votaron a favor las diputadas Santibáñez y Santelices, y los diputados Briones, Carvajal, Chandía, Contreras, Fernández, Mella, Sulantay y Zamora.

La indicación N°1 se dio por rechazada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 296 del Reglamento de la Corporación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1) De las diputadas **Santibáñez, Santelices** y los diputados **Carvajal, Briones, Tapia, Sulantay, Zamora, Contreras y Fernández,** para agregar un nuevo Título VIII del siguiente tenor:

"VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS".

Artículo primero.- Las organizaciones deportivas locales, asociaciones nacionales y regionales comprendidas en esta ley, dispondrán de un plazo de doce meses contado desde su publicación, para adecuar sus reglamentos, protocolos y procedimientos, a las disposiciones de esta ley.

Las exigencias relativas a equipamiento, tecnologías de seguridad y demás requerimientos solicitados por la presente ley, se implementarán progresivamente, de acuerdo con la naturaleza, características y nivel de riesgo de cada encuentro deportivo y su recinto, conforme a las exigencias y estándares establecidos en la legislación vigente y cuando corresponda, en el reglamento de esta ley.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, no podrán eximirse del cumplimiento inmediato de aquellas obligaciones que ya les corresponda cumplir conforme a la legislación vigente.

Artículo segundo.- Las ordenanzas municipales a que hace referencia en la presente ley deberán ser aprobadas, elaboradas, remitidas a las instituciones pertinentes y publicitadas en los lugares a que la norma hace mención dentro del plazo de seis meses desde la entrada en vigencia de la presente ley.

En el mismo plazo deberá ser dictado el Reglamento por parte del Ministerio del Deporte a que se hace mención en esta ley.".

2) De los diputados **Carvajal, Montalva y Tapia,** para agregar las siguientes disposiciones transitorias:

"Artículo Primero Transitorio.- Las ordenanzas municipales a que hace referencia el artículo 20 de la presente ley deberán ser aprobadas, elaboradas, remitidas a las instituciones pertinentes y publicitadas en los lugares a que la norma hace mención dentro del plazo de seis meses desde la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo Segundo Transitorio.- En el mismo plazo señalado en el artículo anterior, la Asociación Nacional y las Asociaciones Regionales de Fútbol Amateur, deberán adecuar sus respectivos estatutos conforme a lo dispuesto en la presente ley, especialmente en materia de transparencia, financiamiento de la actividad deportiva y medidas de prevención, seguridad y posibles conflictos de intereses."

El **abogado y asesor legislativo, señor Juan Peña**, explicó que la indicación N° 1, que procede de la propuesta de la mesa de asesores, incorpora dos disposiciones transitorias al proyecto de ley destinadas a permitir que las organizaciones sujetas a la nueva regulación adecúen sus estatutos.

Respecto del artículo primero transitorio, señaló que las organizaciones deportivas locales y las asociaciones nacionales y regionales comprendidas en la ley dispondrán de un plazo de doce meses, contado desde su publicación, para adecuar sus reglamentos, protocolos y procedimientos a las nuevas disposiciones. Asimismo, indicó que las exigencias relativas a equipamiento, tecnologías de seguridad y demás requerimientos establecidos en la ley se implementarán progresivamente, atendiendo a la naturaleza, características y nivel de riesgo de cada encuentro deportivo y su recinto, conforme a los estándares establecidos en la legislación vigente y, cuando corresponda, en el reglamento de la ley.

Precisó que la gradualidad no exime a las organizaciones del cumplimiento inmediato de aquellas obligaciones que ya les resulten exigibles conforme a la legislación vigente, como ocurre, por ejemplo, con el deber de denuncia.

En cuanto al artículo segundo transitorio, explicó que las ordenanzas municipales contempladas en el proyecto deberán ser elaboradas, aprobadas, remitidas a las instituciones pertinentes y publicitadas en los lugares señalados por la ley, dentro del plazo de seis meses contado desde su entrada en vigencia. Agregó que, dentro del mismo plazo, el Ministerio del Deporte deberá dictar el reglamento al que hace referencia el proyecto.

Sometida a votación la indicación N°1, se aprobó por unanimidad (10-0-0). Votaron a favor las diputadas Santibáñez y Santelices, y los diputados Briones, Carvajal, Chandía, Contreras, Fernández, Sulantay, Tapia y Zamora.

La indicación N°2 se rechazó por unanimidad (0-10-0). Votaron en contra las diputadas Santibáñez y Santelices, y los diputados Briones, Carvajal, Chandía, Contreras, Fernández, Sulantay, Tapia y Zamora.

- **Se despachó el proyecto.**

Tras el despacho del proyecto de ley, doña **Daniela Tapia, tía de Nicolás Vidal,** manifestó su profunda alegría por la aprobación de la iniciativa legal, aun cuando reconoció que todavía restan trámites legislativos para su concreción.

Agradeció a los diputados, así como a todos los equipos que han acompañado desde el inicio las gestiones relacionadas con el caso de Nicolás Vidal. Destacó el carácter transversal de la iniciativa y la unidad de quienes han trabajado para impulsar una legislación destinada a proteger a las futuras generaciones de futbolistas.

Finalmente, recordó la trágica pérdida de su sobrino y expresó su esperanza de que la ley aprobada contribuya a cambiar la realidad de las futuras generaciones que practiquen el fútbol.

VI. ARTICULOS E INDICACIONES RECHAZADAS.

Se rechazó el artículo 4 del proyecto, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 4. Función social del deporte. El fútbol amateur es una herramienta que tiene como fin la integración social, organización comunitaria y fortalecimiento del tejido barrial en el territorio nacional, además de una actividad recreativa o de competencia.”

Se rechazaron las siguientes indicaciones:

- De la diputada Bello y los diputados Brito, Fernández y Mella presentaron una indicación para agregar, en el **artículo 8,** a continuación de las palabras “autoridades locales”, la siguiente frase: “en concordancia con las obligaciones establecidas para el Delegado Presidencial Regional en el artículo 2 letra b y c y para el Delegado Presidencial Provincial en el artículo 4 letra d de la ley DFL 1 -19175 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional sobre gobierno y administración regional número 19175”.

- De la diputada Santelices y del diputado Zamora, para eliminar en el **artículo 9** del proyecto de ley, la palabra “niñas”.

- Del diputado Cuello, para modificar el **artículo 11,** agregando a continuación del punto y aparte, el siguiente párrafo: “De esta forma, los principios de Inclusión y No Discriminación se aplican especialmente respecto de la participación de deportistas de los clubes de fútbol amateur, su directiva, su cuerpo técnico, sus socios y los espectadores de los eventos.”

- De la diputada Santibáñez, para agregar un **nuevo artículo 15**, pasando el actual 15 a ser 16, y así sucesivamente:

“Artículo 15.- Responsabilidad. Las asociaciones de fútbol amateur a nivel nacional y regional se subrogarán en la responsabilidad que pudiere caber a las organizaciones locales y clubes deportivos ante hechos de violencia cometidos por terceros y contratarán seguros de responsabilidad civil para responder de tales daños.”.

- De la diputada Bello y de los diputados Brito, Fernández y Mella, para reemplazar el **numeral 3 del artículo 12, que pasa a ser 15,** por el siguiente: “Coordinación con autoridades municipales, Delegaciones Presidenciales Regionales y Provinciales y autoridades policiales”.

- Del diputado Cuello, para agregar un inciso segundo **al artículo 12, que pasa a ser 15,** del siguiente tenor:

“Los partidos de fútbol amateur quedan siempre comprendidos en la categoría de Eventos masivos conforme al inciso tercero del numeral 1 del artículo 64 de la ley N°21.659 Sobre Seguridad privada.”

- De los diputados Carvajal, Montalva y Tapia, para agregar en el **artículo 12, que pasa a ser 15**, un nuevo inciso segundo del siguiente tenor:

“El mencionado Plan deberá ser concordante con las normas sobre seguridad para eventos masivos descritas en la Ley N° 21659 sobre Seguridad Privada.”.

- Del diputado Teao, para reemplazar el **artículo 12, que pasa a ser 15,** por el siguiente:

“Artículo 12. Plan Nacional de Seguridad en el Fútbol Amateur. Habrá un Plan Nacional de Seguridad para el Fútbol Amateur, para encuentros nacionales, regionales o locales, que contemple entre otros aspectos:

1. Protocolos de seguridad obligatorios para torneos.
2. Evaluación de riesgo para partidos de alta convocatoria.
3. Coordinación con autoridades municipales y policiales.

4. Programas de prevención de violencia deportiva.

5. Las organizaciones policiales y de seguridad que serán requeridas para los eventos, y el número de ellos.

Las organizaciones de fútbol amateur a escala nacional se reunirán mensualmente con el Delegado Presidencial Regional, a objeto de actualizar este Plan, informar cuáles son los partidos de alta convocatoria y coordinar la presencia policial en estos eventos, la que, salvo orden en contrario, deberá ser de Carabineros de Chile."

- Del diputado Cuello, para eliminar en el **artículo 13, que pasa a ser 16**, la expresión "y simpatizantes", y agregar la conjunción "y" entre las palabras "cuerpo técnico" y "socios".

- Del diputado Teao, para reemplazar el texto del **artículo 13, que pasa a ser 16**, por el siguiente:

"Artículo 13. Registro Nacional del Fútbol Amateur. El Ministerio del Deporte creará y administrará un Registro Nacional del Fútbol Amateur.

Las organizaciones de fútbol amateur registrarán allí a todos sus deportistas, cuerpo técnico, socios y simpatizantes a través de una plataforma digital.

El formato del registro será uno a nivel nacional y estará determinado por lo que disponga la organización de fútbol amateur a escala nacional, en instructivo que deberá ser comunicado al Ministerio del Deporte."

- Del diputado Teao, para **reemplazar el Título V** por el siguiente:

"V. Estándares de seguridad"

Artículo 18.- Responsabilidad. Las organizaciones de fútbol amateur a escala nacional y regional adoptarán medidas de prevención y sanción de hechos de violencia acontecidos en el contexto de torneos nacionales, regionales y locales. Del mismo modo, estarán obligadas a denunciar los hechos constitutivos de delitos.

Esta responsabilidad no será delegable ni transferible bajo ninguna circunstancia.

Artículo 19.- Deber de información. Las organizaciones de fútbol amateur a nivel local tendrán el deber de informar a las autoridades correspondientes, a las organizaciones a nivel regional y nacional la realización de partidos de alta convocatoria, que se desarrollen en sus torneos ordinarios.

Las organizaciones a nivel regional informarán de esta circunstancia al Delegado Presidencial Regional respectivo.

Artículo 20. Medidas de seguridad. Las organizaciones de fútbol amateur a nivel nacional y regional garantizarán el cumplimiento de medidas mínimas de seguridad, en torneos nacionales como regionales.

Ellas deberán constar en un Reglamento, el cual será depositado ante el Ministerio del Deporte, el que comprenderá, al menos:

1. La existencia de un sistema de control de acceso a los recintos deportivos.
2. La revisión de las pertenencias de cada uno de los asistentes a los eventos, para evitar el ingreso de alcohol, drogas o armas.
3. La presencia de personal responsable de seguridad en los eventos.
4. Los criterios para identificar los partidos como de alta convocatoria.
5. La implementación de detectores de metales en sus accesos.
6. La existencia de protocolos de evacuación y emergencia, así como la existencia de puertas diferentes habilitadas para cada barra.
7. La existencia de un desfibrilador externo automático y de insumos de primeros auxilios.
8. La presencia de al menos un profesional de la salud capacitado para asistir emergencias.
9. Las sanciones ante el ingreso de alcohol a los recintos deportivos.

Artículo 21.- Eventos de alta convocatoria. En el caso de que un evento sea designado como de alta convocatoria, la organización de fútbol amateur a nivel regional informará de tal circunstancia a la Delegación Provincial Regional y procederá a exigir, de acuerdo con el reglamento mencionado en el artículo anterior, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. La presencia de cámara de televigilancia en el recinto deportivo.
2. La presencia de condiciones adecuadas de iluminación y delimitación del campo de juego.
3. La instalación de cierres perimetrales.
4. Todo otra medida que se exija para esos efectos por la Delegación Presidencial Regional.

Las organizaciones de fútbol amateur a escala nacional o regional según corresponda, deberán realizar una inspección previa en partidos de alta convocatoria que se enfocará en verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad contempladas en este artículo.

Artículo 22.- Registro de sanciones. Las organizaciones de fútbol amateur a escala local, regional o nacional, según corresponda a sus estatutos y al reglamento del campeonato que se haya organizado, inscribirán las sanciones que procediere aplicar contra sus deportistas, cuerpo técnico, socios y simpatizantes en el Registro Nacional del Fútbol Amateur.

Con el mérito de dicho registro, las organizaciones de fútbol amateur a escala local, regional o nacional podrán impedir el ingreso de las personas sancionadas a cualquier evento deportivo gestionado por ellas.

Artículo 23.- Uso progresivo de tecnología. El Registro Nacional del Fútbol Amateur usará un sistema de registro digital de jugadores y delegaciones, el cual podrá ser utilizado por las organizaciones de fútbol amateur a escala nacional o regional.

Asimismo, ellas deberán, de manera progresiva, contar con herramientas tecnológicas de apoyo a la seguridad compatibles con este Registro y con las medidas de seguridad aplicables a los eventos deportivos generales y a aquellos designados como de alta convocatoria.”.

- De los diputados Carvajal, Montalva y Tapia, para suprimir en el **inciso primero del artículo 14** la expresión “y sanción”.

- De la diputada Bello y los diputados Brito, Fernández y Mella, para **sustituir el artículo 14, inciso primero**, por el siguiente:

“La Asociación Nacional de Futbol Amateur y las Asociaciones Regionales, a través de sus representantes, serán los organismos encargados de adoptar medidas de prevención de hechos de violencia, en conjunto con la delegación presidencial regional y/o provincial, conforme las obligaciones que estas instituciones tienen en el artículo 2 letra b y c y para el Delegado Presidencial Provincial en el artículo 4 letra d de la ley DFL 1 -19.175 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional sobre gobierno y administración regional N°19.175 ”.

- De la diputada Bello y los diputados Brito, Fernández y Mella, para sustituir el **artículo 14, inciso segundo**, por el siguiente:

“De igual forma la Asociación Nacional de Futbol Amateur será la responsable de sancionar los hechos de violencia ocurridos en los encuentros deportivos y estarán obligadas a poner en conocimiento ante los organismos correspondientes los hechos constitutivos de delito”.

- Del diputado Cuello, para agregar un inciso tercero al **artículo 14** del siguiente tenor:

"Conforme a la calificación de evento masivo establecida en el artículo 12, tanto la Asociación Nacional de Fútbol Amateur como las asociaciones regionales estarán sujetas a las obligaciones emanadas de la ley N°21.659 Sobre Seguridad privada especialmente las contenidas en los numerales 2 y 5 del artículo 64 de dicho cuerpo legal."

- De la diputada Bello y los diputados Brito, Fernández y Mella, para reemplazar en el **artículo 15** el vocablo "alta convocatoria" por "alto riesgo".

- De la diputada Bello y los diputados Brito, Fernández y Mella, para introducir un inciso segundo en **el artículo 15** en el siguiente tenor:

"La calificación de alto riesgo establecido en el inciso anterior la establecerá la Asociación Regional con base en los siguientes parámetros:

- Número y Calificación de las sanciones anteriores con que cuente un club o los jugadores de este.
- Historial de violencia ocurrida en los partidos de los clubes que se van a enfrentar."

- De la diputada Bello y los diputados Fernández y Mella, para sustituir el **artículo 16** por el siguiente:

"La Asociación Nacional de Futbol deberá garantizar el cumplimiento de medidas mínimas de seguridad en todas las regiones, en los torneos nacionales como regionales o provinciales, dichas medidas mínimas estarán incorporadas en un reglamento y cuya implementación deberá realizarse conforme a la capacidad económica de la asociación".

- De la diputada Bello y los diputados Fernández y Mella, para incluir un inciso segundo al **artículo 16** en el siguiente tenor:

"La obligación de la asociación nacional de cumplir con las medidas mínimas, no excluye la posibilidad de las asociaciones regionales o clubes de invertir en medidas de seguridad cuando lo estimen pertinente y de acuerdo a su propia capacidad económica".

- Del diputado Cuello, para modificar el **numeral 7 del artículo 16**, agregando a continuación del punto seguido el siguiente párrafo: "El Desfibrilador Externo Automático debe estar visible y disponible para la atención de cualquier

persona presente en el recinto, sean deportistas, cuerpo técnico o público asistente, y no solo de los jugadores en cancha.”

- Del diputado Cuello, para modificar el **numeral 8 del artículo 16**, agregando a continuación del punto seguido el siguiente párrafo: “El profesional de salud debe estar disponible para la atención de cualquier persona presente en el recinto, sean deportistas, cuerpo técnico o público asistente, y no solo de los jugadores en cancha.”

- Del diputado Cuello, para modificar el **artículo 16**, incorporando nuevos numerales 11 y 12 del siguiente tenor, de manera tal que al actual número 11 pasa a ser 13:

11. Respetar y fiscalizar el aforo máximo autorizado para el recinto, quedando prohibido permitir el ingreso de público por sobre dicho límite.

12. Los recintos donde se disputen partidos de alta convocatoria deberán contar con accesos, servicios higiénicos y zonas de permanencia accesibles para personas con movilidad reducida y adultos mayores, y con espacios diferenciados para la asistencia de niños, niñas y adolescentes.

- Del diputado Sulantay, para incorporar, a continuación del artículo 16, un **nuevo artículo 17**, pasando el actual artículo 17 a ser artículo 18 y los artículos siguientes a numerarse correlativamente, del siguiente tenor:

“Artículo 17. Control en recintos deportivos amateur. Carabineros de Chile podrá realizar controles de identidad preventivos, en los términos previstos en el artículo 85 del Código Procesal Penal, al interior de los recintos deportivos, canchas y dependencias donde se desarrollan partidos de fútbol amateur o torneos organizados por las asociaciones reconocidas por esta ley.”

- De la diputada Bello y los diputados Fernández y Mella, para sustituir **el artículo 17** por el siguiente tenor:

“La Asociación Nacional de Futbol Amateur y las asociaciones regionales deberán de manera progresiva y conforma a su capacidad económica contar con herramientas tecnológicas de apoyo a la seguridad, las cuales estarán establecidas en el respecto reglamento, debiendo considerar en todo caso un sistema de registro digital de jugadores y delegaciones.”

- Del diputado Cuello, para modificar el **numeral 4 del artículo 17** agregando a partir del punto seguido el siguiente párrafo: “Esta plataforma deberá estar disponible públicamente, de forma que cualquier asistente pueda reportar hechos de violencia, discriminación o fallas de seguridad, para efectos de su trazabilidad.”

- Del diputado Cuello, para agregar un inciso 2 al **artículo 17** del siguiente tenor:

"La incorporación de estas tecnologías debe respetar las normas contempladas en la ley N°21.719 que Regula la protección y el tratamiento de los datos personales y crea la agencia de protección de datos personales."

- De la diputada Bello y diputados Fernández y Mella, para agregar un inciso segundo al **artículo 17** en el siguiente tenor:

"Los sistemas de registros digitales deberán contener además las sanciones a las que están sujetos los jugadores, debiendo cumplirlas incluso aunque se cambie de equipo, liga o región."

- Del diputado Cuello, para agregar un **nuevo artículo 17 bis** del siguiente tenor:

"La Asociación Nacional de Fútbol Amateur deberá contratar un seguro colectivo complementario de salud, en que el pago de la prima sea de cargo de este organismo, los beneficiarios sean los deportistas y el cuerpo técnico de los clubes afiliados, incluida expresamente la cobertura de seguro catastrófico y de hospitalización."

- De los diputados Carvajal, Montalva y Tapia, para agregar un **nuevo artículo 17 bis** del siguiente tenor:

"Artículo 17 bis. - Los partidos de fútbol amateur, sean organizados por la Asociación Nacional y/o por las distintas asociaciones regionales del país serán considerados eventos masivos cualquiera sea su concurrencia estimada y, en todo aquello que no resulte contradictorio a la presente ley, le serán aplicables a su realización las normas de seguridad de esta clase de eventos descritas en la Ley N° 21659 sobre Seguridad Privada.".

- Del diputado Teao, para reemplazar el texto del actual **artículo 18, que pasa a ser 27**, por el siguiente:

"Artículo 27. Obligación de transparencia. Las organizaciones de fútbol amateur a escala nacional y regional deberán orientar su actuación conforme al principio de transparencia, promoviendo una gestión abierta, íntegra y accesible, que permita el conocimiento público de su funcionamiento, decisiones y uso de recursos.

Estas organizaciones deberán transparentar sus ingresos de la siguiente forma:

1. Informar el origen de sus fuentes de financiamiento, cualquiera sea su naturaleza, incluyendo aportes provenientes de fondos estatales o de privados, sean socios o auspiciadores, así como derechos de transmisión y transferencia de jugadores.

2. Publicar de manera periódica y accesible al público, la información relativa a sus estados financieros que pueda ser conocida conforme los límites legales y que estará a disposición del Ministerio del Deporte.

3. Confección de un libro de socios y un procedimiento de rendición de cuentas."

- Del diputado Cuello, para modificar el **artículo 18, que pasa a ser 27,** agregando un numeral 4 del siguiente tenor:

"4. Publicar los aranceles por transferencias o pases de jugadores, quedando prohibido elevarlos con el objeto de financiar las obligaciones que impone esta ley. El reglamento establecerá tramos exentos o rebajados para niños, niñas, adolescentes y categorías juveniles."

- Del diputado Cuello, para modificar el **artículo 18, que pasa a ser 27**, agregando un inciso tercero del siguiente tenor:

"La Asociación Nacional de Fútbol Amateur deberá proveer a los clubes afiliados, sin costo, una plataforma digital de rendición de cuentas. Se eximirá de la multa a los clubes que acrediten insolvencia o falta de capacitación técnica y adopten un plan de regularización."

- De los diputados Carvajal, Montalva y Tapia, para agregar un **nuevo artículo 19** del siguiente tenor:

"Artículo 19.- En concordancia con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 14 de la presente ley, los organizadores de un evento deportivo de carácter amateur deberán cumplir con lo prescrito en el artículo 175 del Código Procesal Penal sólo respecto de los siguientes delitos y contravenciones que tomaren conocimiento en el ejercicio de sus funciones:

1.- Los delitos previstos en los artículos 288 BIS, 288 TER, 292, 293, 293 BIS, 296, 297, 390 BIS, 390 TER, 391, 395, 396, 397 y 399, todos del Código Penal, si la víctima es integrante del directorio de una organización deportiva de carácter amateur, o es un socio, aficionado, integrante del cuerpo técnico, deportista amateur o árbitro, y el delito se ha cometido en represalia por el ejercicio de sus funciones.

2.- Los delitos previstos en los artículos 468 y 473, y el delito previsto en el numeral 11 del artículo 470 del Código Penal, cuando el total o una parte del patrimonio afectado correspondiera al de una organización deportiva de carácter amateur.

3.- Los delitos previstos en la Ley N° 20.000 que sustituye la Ley Nº 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, cuando estos se produjeran con ocasión de la celebración de un espectáculo deportivo organizado por ellos.

4.- Los delitos previstos en el Decreto 400 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 17.798, sobre control de armas, cuando estos se produjeran con ocasión de la celebración de un espectáculo deportivo organizado por ellos.

5.- Las contravenciones a las prohibiciones señaladas en los artículos 19 y 43 de la Ley N° 19925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, cuando estos se produjeran con ocasión de la celebración de un espectáculo deportivo organizado por ellos.

Quienes realicen las denuncias de los delitos y contravenciones señalados precedentemente gozarán, previa solicitud al Juez de Garantía competente por intermedio del Ministerio Público, desde el momento en que esta se haga y la investigación penal se formalice de las medidas de protección descritas en el Párrafo 3° Bis del Título I del Libro II del Código Procesal Penal.”.

- De los diputados Carvajal y Montalva, para incorporar el siguiente **artículo 30, nuevo**:

“Artículo 30- Introdúzcanse las siguientes modificaciones al Código Penal:

1. Agréguese en el párrafo 11 del Título VI del Libro II el siguiente artículo 298 bis:

“Artículo 298 bis. - En los casos de los delitos contemplados en los artículos precedentes, podrán ser aplicadas las penas superiores en un grado si la víctima es integrante del directorio de una organización deportiva de carácter amateur, o es un socio, aficionado, espectador o participante, integrante del cuerpo técnico o deportista amateur de la misma, y el delito se ha cometido en represalia por el ejercicio de sus funciones.”.

2. Agréguese el siguiente artículo 410 bis:

“Artículo 410 bis. - En el caso de los delitos previstos en los artículos 390 BIS, 390 TER, 391, 395, 396, 397 y 399, podrán ser aplicadas las penas superiores en un grado si la víctimaes integrante del directorio de una organización deportiva de carácter amateur, o es un socio, aficionado, integrante del cuerpo técnico o deportista amateur de la misma, y el delito se ha cometido en represalia por el ejercicio de sus funciones.”.

3. Reemplácese en el artículo 411 la palabra “anterior” por “410”.

4. Agréguese en el párrafo tercero del numeral 11 del artículo 470, a continuación de la expresión “por esa sociedad,” y antes de la expresión “el administrador” lo siguiente:

“una organización deportiva de aquellas reguladas en la Ley N° 19712, del Deporte, o una organización comunitaria funcional, junta de vecinos o unión comunal, constituida conforme a la ley N°19.418,”.

- De los diputados Carvajal, Montalva y Tapia, para incorporar el siguiente **artículo 31, nuevo:**

“Artículo 31.- Agréguese en la Ley N° 20.019, que regula las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales, el siguiente artículo 36 bis:

“Artículo 36 bis. - Sin perjuicio de lo establecido en el presente Título, tratándose de los ingresos percibidos o devengados por concepto de explotación económica de derechos relacionados con la selección nacional de fútbol, un porcentaje no inferior al veinte por ciento del resultado operacional de dicha explotación deberá ser destinado en beneficio del deporte amateur de la misma rama deportiva.

Lo anterior se llevará a cabo transfiriendo dichos recursos a las asociaciones regionales de fútbol amateur en proporción al número de sus asociados.

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 26 de la presente ley, cada asociación regional de fútbol amateur informará semestralmente a la Asociación Nacional de Fútbol Amateur y a los respectivos clubes que las compongan, en sesión pública especialmente citada al efecto y comunicada con la debida antelación, la ejecución de dichos recursos, los que deberán destinarse exclusivamente a la seguridad en el desarrollo de los espectáculos deportivos del fútbol amateur, así como también al fomento del mismo, debiendo privilegiarse el desarrollo de la práctica femenina, infantil y juvenil de este deporte.

El acta de información sobre la ejecución de los recursos deberá reducirse a escritura pública.”.

- De los diputados Carvajal Montalva y Tapia, para incorporar el siguiente **artículo 32, nuevo**:

“Artículo 32.- Modifíquese la Ley N°19913 que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos en el siguiente sentido:

1. Agréguese, en el inciso primero del artículo 3°, a continuación de la expresión “los clubes de caza, tiro y pesca;” y antes de la expresión “las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la compraventa de equinos de raza pura” la expresión “las sociedades anónimas deportivas profesionales, los clubes de fútbol profesional, la asociación nacional y asociaciones regionales y demás organizaciones deportivas de carácter amateur ligadas a la práctica del Fútbol;”.

2. Agréguese, en el literal a) del artículo 27, a continuación de la expresión “Fauna Silvestre;” y antes de la expresión “o bien” lo siguiente: “en el artículo 19 la Ley que reconoce al fútbol amateur como actividad de interés público y establece normas sobre prevención de la violencia, seguridad, responsabilidad y transparencia en esa actividad;”.”.

- Del diputado Teao, para incorporar el siguiente **nuevo título,** denominado “Sanciones”:

“Sanciones.

Artículo 27. Quien porte fuegos artificiales y artículos pirotécnicos a menos de 300 metros de un estadio de fútbol o recinto deportivo, sin que este porte hubiere sido expresamente autorizado por autoridad competente, será condenado a pena de presidio menor en su grado mínimo a medio y multa de 50 UTM.

Artículo 28. Quien fuerce su entrada a un recinto deportivo del cual hubiese sido impedido su ingreso por las medidas del control de acceso o por el reglamento de una organización de fútbol amateur local, regional o nacional, será condenado a pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de 10 UTM.

Artículo 29. Quien intentare ingresar a un recinto deportivo premunido de arma blanca o de fuego, se le impedirá ingresar, y será castigado con el tramo mayor de las penas dispuestas en el artículo 9 de la Ley 17.798 sobre Control de Armas.

Artículo 30. Quien intentare ingresar a un recinto deportivo portando estupefacientes, se le impedirá ingresar, y será castigado con el tramo mayor de las penas dispuestas en el tramo mayor de las penas dispuestas en el artículo 4º de la Ley 20.000 sobre Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.”

- De los diputados Carvajal, Montalva y Tapia, para agregar las siguientes **disposiciones transitorias**:

“Artículo Primero Transitorio.- Las ordenanzas municipales a que hace referencia el artículo 20 de la presente ley deberán ser aprobadas, elaboradas, remitidas a las instituciones pertinentes y publicitadas en los lugares a que la norma hace mención dentro del plazo de seis meses desde la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo Segundo Transitorio.- En el mismo plazo señalado en el artículo anterior, la Asociación Nacional y las Asociaciones Regionales de Fútbol Amateur, deberán adecuar sus respectivos estatutos conforme a lo dispuesto en la presente ley, especialmente en materia de transparencia, financiamiento de la actividad deportiva y medidas de prevención, seguridad y posibles conflictos de intereses.”

Se designó como diputado informante a don **Carlos Carvajal Gallardo.**

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el diputado informante, esta Comisión recomienda aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEY

“Título I
Disposiciones generales

Artículo 1.- Ámbito de aplicación. Las disposiciones de esta ley serán aplicables a organizaciones que administren el fútbol amateur a nivel nacional, regional o local, así como a los torneos nacionales, regionales y locales.

Artículo 2.- Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto establecer normas especiales y complementarias aplicables al fútbol amateur, con un enfoque integral que reconozca dicha actividad como de interés público. Dispone medidas de prevención de la violencia y seguridad y un régimen de responsabilidad y

transparencia para los organizadores de eventos nacionales o regionales de fútbol amateur.

En lo no previsto por esta ley, serán aplicables las disposiciones de la ley N°19.712, del Deporte; de la ley N°21.659, sobre Seguridad Privada, su normativa complementaria cuando corresponda, y las demás normas legales y reglamentarias pertinentes.

Artículo 3.- Definición de fútbol amateur. Para efectos de esta ley, se entenderá que el fútbol amateur es la práctica de fútbol no profesional, esto es, sin contratos ni sueldo fijo por concepto de esta actividad.

Artículo 4.- Fútbol amateur como actividad de interés público. El fútbol amateur será considerado de interés público por su rol social, su rol en la promoción del deporte, en la prevención en materia de salud y por su valor histórico en las comunidades. El Estado deberá proponer las acciones que resulten necesarias y convenientes para promocionar el fútbol amateur como actividad, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la ley N°19.712, del Deporte.

Título II
Principios rectores

Artículo 5.- Respeto a los derechos. El fútbol amateur se desarrollará con pleno respeto al legítimo ejercicio de todos los derechos, especialmente, el respeto a la integridad física y psíquica de los deportistas, del cuerpo técnico, del equipo arbitral, de los encargados de turno, de los socios, los aficionados, las comunidades y de cualquier otra persona asistente a los eventos.

Artículo 6.- Prevención social. El fútbol amateur debe ser promovido como mecanismo de prevención social pudiendo constituir una alternativa real frente a la delincuencia, el consumo problemático de drogas y otras formas de exclusión.

Artículo 7.- Seguridad y resguardo de los espacios deportivos. Los recintos y actividades vinculadas al fútbol amateur deberán contar con condiciones mínimas de seguridad para proteger la vida e integridad de quienes participan y asisten a ellos.

Artículo 8.- Corresponsabilidad. La responsabilidad en la prevención de la violencia recaerá en las delegaciones presidenciales regionales y provinciales,

en las Secretarías Regionales Ministeriales de Seguridad Pública y en las municipalidades, de conformidad con la ley. Asimismo, recaerá en la Asociación Nacional y Regional de Fútbol Amateur, y demás organizadores deportivos dedicados al fútbol amateur.

Artículo 9.- Protección de niños, niñas y adolescentes. Toda actividad de fútbol amateur debe garantizar el respeto al principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, durante su desarrollo.

Artículo 10.- Transparencia. Las organizaciones y organizadores del fútbol amateur deberán orientar su actuación conforme al principio de transparencia, promoviendo una gestión abierta, íntegra y accesible, que permita el conocimiento público de su funcionamiento, decisiones y uso de recursos.

Artículo 11.- Inclusión y no discriminación. Las asociaciones, clubes y otras organizaciones y entidades asociadas deberán asegurar que todas las personas, sin discriminación por condición socioeconómica, género, edad, origen, orientación sexual, opinión política, convicciones religiosas u otra, puedan participar y beneficiarse del fútbol amateur.

Título III
De las organizaciones de fútbol amateur

Artículo 12.- Definición. Son organizaciones de fútbol amateur todas aquellas organizaciones deportivas reconocidas en el artículo 32 de la ley N° 19.712, del Deporte, que cumplan con los requisitos de dicha norma y que tengan por objeto fomentar la práctica del fútbol por intermedio de sus asociados.

Dichas organizaciones no podrán, en caso alguno, perseguir fines de lucro.

Artículo 13.- Asociación Nacional y Asociaciones Regionales. Para los efectos de esta ley, se considerará, como máximo ente de organización de fútbol amateur a nivel nacional, a la Asociación Nacional de Fútbol Amateur, o a su respectivo continuador legal, cuando corresponda.

Se reconoce, como máximos entes organizadores de fútbol amateur a nivel regional, a aquellas Asociaciones Regionales de Fútbol Amateur afiliadas a la Asociación Nacional mencionada en el inciso anterior.

Estas asociaciones tendrán por objeto organizar competiciones regionales y nacionales y difundir la práctica del fútbol en el país y en las respectivas regiones.

Se reconoce, también, a las demás organizaciones que, a nivel local, se dediquen al fútbol amateur.

Para funcionar adecuadamente, deberán estar afiliadas a la Federación de Fútbol de Chile.

Artículo 14.- Obligaciones. Las asociaciones de fútbol amateur a nivel nacional y regional se encuentran especialmente obligadas a:

a) Coordinar, a nivel nacional, regional y comunal, respectivamente, el cumplimiento de las obligaciones mencionadas en esta ley y en el ordenamiento jurídico, según corresponda.

b) Coordinar, a nivel nacional, regional y comunal, en el ámbito de sus competencias, los planes de seguridad local, regional y nacional.

c) Asistir a las organizaciones de fútbol amateur locales y a los clubes deportivos que las compongan en el cumplimiento de las obligaciones que la ley les asigne.

La corresponsabilidad en la prevención de la violencia asociada a eventos deportivos recaerá en estas asociaciones, según lo dispuesto en esta ley.

Título IV
Instrumentos

Artículo 15.- Plan Nacional de Seguridad para el Fútbol Amateur. Habrá un Plan Nacional de Seguridad para el Fútbol Amateur para encuentros nacionales, regionales o locales, que contemple entre otros aspectos:

1. Protocolos y medidas de seguridad obligatorios para los partidos y torneos.
2. Evaluación de riesgo para partidos de alta convocatoria.
3. Coordinación con autoridades municipales, policiales y con las delegaciones presidenciales provinciales y regionales, según corresponda.
4. Programas de prevención de violencia deportiva.
5. Las organizaciones policiales y de seguridad privada que serán requeridas para los eventos, y el número de ellas, según corresponda.

Las organizaciones de fútbol amateur a nivel nacional y regional se reunirán mensualmente con el delegado presidencial provincial o regional, según corresponda, con objeto de actualizar este Plan, informar cuáles son los partidos de alta convocatoria próximos a disputarse y coordinar la presencia policial en estos eventos, la que, salvo orden en contrario, deberá ser de Carabineros de Chile.

El Plan Nacional de Seguridad para el Fútbol Amateur deberá contemplar criterios objetivos para evaluar el nivel de riesgo de los encuentros, considerando entre otros elementos, la cantidad estimada de asistentes, las características del recinto, los antecedentes de incidentes y las demás circunstancias relevantes para la seguridad.

Para la elaboración y actualización de dichos criterios, podrán considerarse los antecedentes y la información proporcionados por las organizaciones deportivas, las policías y otras instituciones competentes, de conformidad con sus respectivas atribuciones legales.

El Plan podrá contemplar mecanismos de coordinación entre las instituciones y organizaciones vinculadas a la seguridad del fútbol amateur, destinados a evaluar su implementación y proponer mejoras.

Con todo, el mencionado Plan deberá ser concordante con las normas sobre seguridad para eventos masivos establecidas en la ley N° 21.659, sobre Seguridad Privada.

Artículo 16.- Registro Nacional del Fútbol Amateur. La Asociación Nacional de Fútbol Amateur creará y administrará un Registro Nacional del Fútbol Amateur, que deberá dar a conocer semestralmente al Ministerio del Deporte, y cuyo objetivo es que los clubes deportivos registren a sus deportistas, cuerpos técnicos y socios a través de una plataforma digital.

Artículo 17.- Responsabilidad. El delegado presidencial regional o provincial, según corresponda, en coordinación con la Secretaría Regional Ministerial de Seguridad Pública respectiva, y tomando en consideración los factores de riesgo de uno o más eventos deportivos que se organicen por parte de las asociaciones nacionales o regionales del fútbol amateur, estará facultado para requerirles, adicionalmente, la contratación de seguros, su tipo, prima y cobertura.

En el ejercicio de dicha facultad, deberá considerar, en todo caso, la capacidad económica de tales asociaciones.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, las asociaciones de fútbol amateur a nivel nacional y regional estarán facultadas para contratar seguros conforme lo establezcan sus respectivos estatutos.

Título V
Estándares de higiene y seguridad

Artículo 18.- Responsabilidad. La Asociación Nacional de Fútbol Amateur, las asociaciones regionales y las demás organizaciones deportivas dedicadas al fútbol amateur, a través de sus representantes, serán los organismos responsables de adoptar, en conjunto con las autoridades municipales, la delegación presidencial regional y/o provincial, y las Secretarías Regionales Ministeriales de Seguridad Pública, según corresponda, las medidas de prevención de hechos de violencia acontecidos en el contexto de torneos nacionales, regionales y locales.

Del mismo modo, estarán obligados a denunciar hechos constitutivos de delitos en la forma prescrita en esta ley. Esta responsabilidad no será delegable ni transferible en ninguna circunstancia.

Artículo 19.- Obligación de denuncia. En concordancia con lo dispuesto en el artículo anterior, los organizadores de un evento deportivo de carácter amateur deberán cumplir con lo prescrito en el artículo 175 del Código Procesal Penal sólo respecto de los siguientes delitos y contravenciones de los que tomaren conocimiento en el ejercicio de sus funciones:

1.- Los delitos previstos en los artículos 288 bis, 288 ter, 292, 293, 293 bis, 296, 297, 390 bis, 390 ter, 391, 392, 395, 396, 397, 399 y 402, todos del Código Penal, si la víctima es integrante del directorio de una organización deportiva de carácter amateur, o es un socio, aficionado, integrante del cuerpo técnico, deportista amateur o árbitro, y el delito se ha cometido en represalia por el ejercicio de sus funciones.

2.- Los delitos previstos en los artículos 468; 470, numeral 11, y 473 del Código Penal, cuando el total o una parte del patrimonio afectado corresponda al de una organización deportiva de carácter amateur.

3.- Los delitos previstos en la ley N° 20.000, que sustituye la ley Nº 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas,

cuando se cometan con ocasión de la celebración de un espectáculo deportivo organizado por ellos.

4.- Los delitos previstos en la ley N° 17.798, que establece el control de armas, cuando se cometan con ocasión de la celebración de un espectáculo deportivo organizado por ellos.

5.- El delito descrito en el artículo 29 de esta ley.

6.- Las contravenciones a las prohibiciones señaladas en los artículos 19 y 43 de la ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, cuando se produzcan con ocasión de la celebración de un espectáculo deportivo organizado por ellos.

Quienes realicen las denuncias de los delitos y contravenciones señalados precedentemente gozarán de las medidas de protección descritas en el Párrafo 3° Bis del Título I del Libro II del Código Procesal Penal, previa solicitud al juez de garantía competente, por intermedio del Ministerio Público, desde el momento en que esta se haga y la investigación penal se formalice.

Artículo 20.- Medidas de seguridad e higiene. Las asociaciones de fútbol amateur a nivel nacional y regional garantizarán el cumplimiento de medidas mínimas de seguridad e higiene, en torneos nacionales como regionales que organicen. Ellas deberán constar en el Plan Nacional de Seguridad del Fútbol Amateur a que hace mención el artículo 15 de esta ley, el cual será depositado ante el Ministerio del Deporte, y comprenderá, al menos:

1. La existencia de un sistema de control de acceso a los recintos deportivos.

2. La revisión, por parte del personal de seguridad autorizado, de las pertenencias de cada uno de los asistentes a los eventos, para evitar el ingreso de alcohol, drogas, armas u otros elementos prohibidos, así como las sanciones reglamentarias que se aplicarán por su ingreso clandestino.

3. La presencia de personal responsable de la seguridad en los eventos.

4. Los criterios para identificar los partidos como de alta convocatoria.

5. La implementación de detectores de metales en los accesos a los recintos.

6. La existencia de protocolos de evacuación y emergencia, así como la existencia de puertas diferentes habilitadas para cada afición.

7. La existencia de un desfibrilador externo automático y de insumos de primeros auxilios.

8. La presencia de, al menos, un profesional de la salud capacitado para asistir emergencias, dispuesto para atender a todos los asistentes al evento.

9. Las medidas de higiene necesarias para el resguardo de la salud de los asistentes a los eventos deportivos.

Artículo 21.- Eventos de alta convocatoria. Si la asociación nacional o regional respectiva designa un evento como de alta convocatoria, tendrá el deber de informar de tal circunstancia a la delegación presidencial regional o provincial, según corresponda, la que estará habilitada para exigirles, de acuerdo con el Plan señalado en el artículo anterior, el cumplimiento adicional de los siguientes requisitos, sin perjuicio de otras medidas:

1. La presencia de cámara de televigilancia en el recinto deportivo.

2. La presencia de condiciones adecuadas de iluminación y delimitación del campo de juego.

3. La instalación de cierres perimetrales.

Las asociaciones de fútbol amateur a nivel nacional o regional, según corresponda, deberán realizar una inspección previa en eventos de alta convocatoria, que se enfocará en verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad contempladas en este artículo.

Artículo 22.- Incorporación progresiva de tecnologías. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 20 y 21, la Asociación Nacional de Fútbol Amateur, las asociaciones regionales y demás organizaciones deportivas dedicadas al fútbol amateur deberán, de manera progresiva, contar con herramientas tecnológicas de apoyo a la seguridad, de acuerdo con sus capacidades económicas.

Artículo 23.- Registro de sanciones. Las organizaciones de fútbol amateur a nivel local, regional o nacional, según corresponda a sus estatutos y al reglamento del campeonato que se haya organizado, inscribirán las sanciones que procediere aplicar contra sus deportistas, cuerpo técnico, socios y simpatizantes en el Registro Nacional del Fútbol Amateur.

Con el mérito de dicho registro, las organizaciones de fútbol amateur a nivel local, regional o nacional podrán impedir el ingreso de las personas sancionadas a cualquier evento deportivo gestionado por ellas.

Artículo 24.- Impedimento de ingreso a espectáculos deportivos. Las organizaciones de fútbol amateur locales, regionales o nacionales podrán imponer, de acuerdo con su reglamento, la sanción de impedimento de ingreso a todo espectáculo deportivo de fútbol amateur, la que se inscribirá en el Registro Nacional del Fútbol Amateur.

Incurrirá especialmente en tal sanción cualquier espectador o participante que profiera insultos discriminatorios, amenazas o amedrentamiento verbal sistemático contra árbitros, dirigentes o menores de edad. Las organizaciones de fútbol amateur locales, regionales o nacionales podrán, en casos calificados, suspender el partido y exigir la retirada inmediata de quienes incurran en esta infracción.

Artículo 25.- Capacitación, coordinación y protocolos de emergencia. En el marco de sus competencias legales y de sus disponibilidades presupuestarias, el Ministerio del Deporte y el Instituto Nacional de Deportes podrán promover programas de capacitación dirigidos a dirigentes, organizadores, entrenadores, árbitros y responsables de seguridad del fútbol amateur, especialmente en materia de prevención de la violencia, primeros auxilios, reanimación cardiopulmonar, uso de desfibriladores externos automáticos, evacuación, y protección de niños, niñas y adolescentes.

Asimismo, podrán promover o participar, dentro del ámbito de sus competencias legales, en instancias de coordinación con organizaciones deportivas y demás instituciones competentes, destinadas a compartir buenas prácticas y evaluar la implementación de medidas de seguridad.

Estas acciones podrán coordinarse con los programas y protocolos previstos en la normativa vigente en materia de deporte y de seguridad, y ejecutarse mediante convenios con instituciones públicas o privadas competentes.

Artículo 26.- Labor de las municipalidades. Las municipalidades, en el marco de sus competencias, y en cumplimiento de su rol de coadyuvantes en la coordinación con las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, de conformidad con lo dispuesto en la ley N° 21.802, deberán dictar y/o actualizar anualmente una o más ordenanzas municipales destinadas a establecer diversas medidas para la prevención y protección penal de los dirigentes, cuerpos técnicos, socios, aficionados, participantes, comunidades vecinales ligadas a la práctica deportiva y, especialmente, de los árbitros y deportistas del fútbol amateur frente a los diversos

delitos e incivilidades que pudieran cometerse en su contra. Deberán remitir una copia de tales ordenanzas a las respectivas Delegaciones Presidenciales Regionales, al Ministerio de Seguridad Pública, al Ministerio del Deporte, a las comisiones de Seguridad Ciudadana y de Deportes y Recreación de la Cámara de Diputados, a las comisiones de Seguridad Pública y de Cultura, Patrimonio, Artes, Deportes y Recreación del Senado, a la Asociación Nacional de Fútbol Amateur y a las asociaciones regionales, para efectos del trabajo conjunto y coordinado de estas instituciones.

Tales ordenanzas deberán ser publicitadas en recintos deportivos de propiedad municipal o privada que se utilicen para la práctica deportiva amateur, en las plazas públicas de cada comuna y en los perímetros inmediatos a estas, así como también en las calles y otros espacios públicos de más alta afluencia de personas, y en redes sociales de alta difusión para conocimiento de los transeúntes y beneficiarios.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, las acciones de publicidad que se desarrollen respecto de tales ordenanzas deberán procurar el uso de un lenguaje claro y accesible, que permita a sus beneficiarios comprender el alcance de los procedimientos de denuncia frente a los delitos e incivilidades que pudieran cometerse en su contra; las normas que deban conocer, los derechos de los que sean titulares en el desarrollo de la práctica deportiva amateur; las instituciones a las que puedan asistir en busca de ayuda y orientación jurídica, y cualquiera otra medida que resulte pertinente para su beneficio.

A su turno, las organizaciones deportivas de carácter amateur, las organizaciones comunitarias funcionales, las juntas de vecinos o uniones comunales constituidas de conformidad con lo dispuesto en la ley Nº 19.418, sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, y la Asociación Nacional y las asociaciones regionales de fútbol amateur dispondrán, durante el desarrollo de estos espectáculos deportivos, de todas las acciones de publicidad que sean necesarias para el debido conocimiento de tales ordenanzas.

Título VI
Transparencia e integridad competitiva en el ámbito de la práctica deportiva amateur

Artículo 27.- Deberes de transparencia. La Asociación Nacional de Fútbol Amateur, las asociaciones regionales y demás organizaciones deportivas dedicadas al fútbol amateur deberán transparentar sus ingresos de la siguiente forma:

1. Informar el origen de sus fuentes de financiamiento, cualquiera sea su naturaleza, incluyendo los aportes provenientes de fondos estatales o de privados, sean socios o auspiciadores, así como los derechos de transmisión de los partidos y torneos, y los aranceles por la transferencia de jugadores.

En el caso de los aranceles por transferencias o pases de jugadores, queda prohibida la especulación con el objeto de financiar las obligaciones que impone esta ley.

2. Publicar, de manera periódica y accesible al público, la información relativa a sus estados financieros, que pueda ser conocida conforme a las normas legales y que estará a disposición del Ministerio del Deporte.

3. Confeccionar un libro de socios y un procedimiento de rendición de cuentas.

El incumplimiento de las obligaciones de transparencia dará lugar, cuando corresponda, a las medidas o sanciones previstas en la legislación vigente.

Artículo 28.- Reglamento. Un reglamento dictado por el Ministerio del Deporte establecerá los formatos, medios y mecanismos para la entrega o publicidad de la información exigida en el artículo 27.

Artículo 29.- Delitos contra la integridad deportiva. El que diere, ofreciere o consintiere en dar un beneficio económico o de otra naturaleza a una persona que se desempeña o se encuentra de cualquier forma vinculada con una organización deportiva de carácter amateur, con la finalidad de influir o por haber influido en éstas mediante la predeterminación o alteración ilegítima del resultado o desarrollo de un partido, encuentro o competición deportiva, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio y multa del tanto al duplo del provecho solicitado o aceptado. En aquellos casos en que el beneficio sea de naturaleza distinta a la económica, la multa será de cincuenta a quinientas unidades tributarias mensuales.

Con la misma pena señalada en el inciso anterior, será castigado el directivo, administrador, empleado o colaborador de una entidad deportiva, y el deportista, árbitro, técnico o juez, que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para predeterminar o alterar

o por haber predeterminado o alterado ilegítimamente el resultado de un partido, encuentro o competición deportiva.

Título VII
Modificaciones a otros cuerpos legales

Artículo 30.- Introdúcense en el Código Penal, las siguientes modificaciones:

1. Agrégase en el párrafo XI del Título Sexto del Libro Segundo, el siguiente artículo 298 bis, nuevo:

“Artículo 298 bis. - En los casos de los delitos contemplados en los artículos precedentes, podrán ser aplicadas las penas superiores en un grado, si la víctima es integrante del directorio de una organización deportiva de carácter amateur, o es un socio, aficionado, espectador o participante, integrante del cuerpo técnico o deportista amateur de la misma, y el delito se ha cometido en represalia por el ejercicio de sus funciones.”.

2. Agrégase el siguiente artículo 410 bis, nuevo:

“Artículo 410 bis. - En el caso de los delitos previstos en los artículos 390 bis, 390 ter, 391, 392, 395, 396, 397, 399 y 402, podrán ser aplicadas las penas superiores en un grado, si la víctima es integrante del directorio de una organización deportiva de carácter amateur, o es un socio, aficionado, integrante del cuerpo técnico o deportista amateur de la misma, y el delito se ha cometido en represalia por el ejercicio de sus funciones.”.

3. Reemplázase en el artículo 411, la palabra “anterior” por “410”.

4. Agrégase en el párrafo tercero del numeral 11 del artículo 470, entre las expresiones “por esa sociedad,” y “el administrador”, la siguiente frase: “una organización deportiva de aquellas reguladas en la ley N° 19712, del Deporte, o una organización comunitaria funcional, junta de vecinos o unión comunal, constituida conforme a la ley N°19.418,”.

Artículo 31.- Agrégase en la ley N° 20.019, que regula las sociedades anónimas deportivas profesionales, el siguiente artículo 36 bis, nuevo:

“Artículo 36 bis. - Sin perjuicio de lo establecido en este Título, tratándose de los ingresos percibidos o devengados por concepto de explotación económica de derechos relacionados con la selección nacional de fútbol, un porcentaje no inferior al veinte por ciento del resultado operacional de dicha explotación deberá ser destinado en beneficio del deporte amateur de la misma rama deportiva. Lo anterior se llevará a cabo transfiriendo dichos recursos a las asociaciones regionales de fútbol amateur en proporción al número de sus asociados.

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 27 de la ley que reconoce al fútbol amateur como actividad de interés público y establece normas sobre prevención de la violencia, seguridad, responsabilidad y transparencia en esa actividad, cada asociación regional de fútbol amateur informará semestralmente a la Asociación Nacional de Fútbol Amateur y a los respectivos clubes que las compongan, en sesión pública especialmente citada al efecto y comunicada con la debida antelación, la ejecución de dichos recursos, los que deberán destinarse exclusivamente a la seguridad en el desarrollo de los espectáculos deportivos del fútbol amateur, así como también al fomento del mismo, debiendo privilegiarse el desarrollo de la práctica femenina, infantil y juvenil de este deporte.

El acta de información sobre la ejecución de los recursos deberá reducirse a escritura pública.

No podrán acceder a este método de financiamiento aquellas organizaciones deportivas y/o personas naturales que desempeñen un rol directivo o de administración en tales organizaciones, según corresponda, que hayan sido condenadas por los delitos contemplados en los artículos 19 y 29 de la ley que reconoce al fútbol amateur como actividad de interés público y establece normas sobre prevención de la violencia, seguridad, responsabilidad y transparencia en esa actividad.”.

Artículo 32.- Incorpórase en el inciso primero del artículo 14 D de la ley N° 17.798, que establece control de armas, a continuación de la frase: “o dentro de o en contra de”, el siguiente texto: “lugares o recintos de acceso público o privado donde se desarrollen eventos deportivos, o establecimientos que funcionen como sede de organizaciones deportivas o comunitarias, juntas de vecinos o uniones comunales, constituidas conforme a la ley N°19.418,”.

Artículo 33.- Modifícase la ley N°19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos, en el siguiente sentido:

1. Intercálase en el inciso primero del artículo 3, entre las expresiones “los clubes de caza, tiro y pesca;” y “las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la compraventa de equinos de raza pura”, la frase “las sociedades anónimas deportivas profesionales, los clubes de fútbol profesional, la asociación nacional y asociaciones regionales y demás organizaciones deportivas de carácter amateur ligadas a la práctica del fútbol;”.

2. Intercálase en el literal a) del artículo 27, entre las expresiones “Fauna Silvestre;” y “o bien” la siguiente frase: “en el artículo 19 y 29 de la ley que reconoce al fútbol amateur como actividad de interés público y establece normas sobre prevención de la violencia, seguridad, responsabilidad y transparencia en esa actividad;”.

Disposiciones transitorias

Artículo primero.- Las organizaciones deportivas locales, asociaciones nacionales y regionales comprendidas en esta ley dispondrán de un plazo de doce meses contado desde su publicación, para adecuar sus reglamentos, protocolos y procedimientos, a las disposiciones de esta ley.

Las exigencias relativas a equipamiento, tecnologías de seguridad y demás requerimientos establecidos por esta ley se implementarán progresivamente, de acuerdo con la naturaleza, características y nivel de riesgo de cada encuentro deportivo y su recinto, conforme a las exigencias y estándares establecidos en la legislación vigente y, cuando corresponda, en el reglamento de esta ley.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, no podrán eximirse del cumplimiento inmediato de aquellas obligaciones que ya les corresponda cumplir conforme a la legislación vigente.

Artículo segundo.- Las ordenanzas municipales a que hace referencia esta ley deberán ser aprobadas, elaboradas, remitidas a las instituciones pertinentes y publicitadas en los lugares a que la norma hace mención dentro del plazo de seis meses desde la entrada en vigencia de esta ley.

En el mismo plazo deberá ser dictado el reglamento a que se hace mención en esta ley, por parte del Ministerio del Deporte.”.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes en sesiones de fechas 16 de junio; 7, 14 y 21 de julio; 4, 11, 18 de agosto; 8, 22 y 29 de septiembre, y 6 de octubre de 2026, con la asistencia de las diputadas Marisela Santibáñez Novoa (Presidenta) y Macarena Santelices Cañas, y de los diputados Roberto Arroyo Muñoz, Patricio Briones Moller, Carlos Carvajal Gallardo, Carlos Chandía Alarcón, Cristián Contreras Radovic, Matías Fernández Hartwig, Cristián Mella Andaur, Marco Antonio Sulantay Olivares, Cristián Tapia Ramos, Hotuiti Teao Drago y Sebastián Zamora Soto.

Asimismo, asistieron los diputados Cristóbal Martínez Ramírez e Ignacio Urcullú Clèment-Lund, en reemplazo de los diputados Marco Antonio Sulantay Olivares y Sebastián Zamora Soto respectivamente.

Igualmente, asistieron a algunas sesiones los diputados Jorge Brito Hasbún y Luis Alberto Cuello Peña y Lillo.

Sala de la Comisión, a 6 de octubre de 2026.

XIMENA INOSTROZA DRAGICEVIC
Abogada Secretaria de la Comisión

Contenido

I.- IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO....1
II.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS....1
III.- ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS....2
IV.- ESTRUCTURA....7
V.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO....7
DISCUSIÓN GENERAL....7
1. El Presidente de la ANFA, don Justo Álvarez Gil....9
2. El ex Subsecretario del Deporte, don Andrés Otero Klein....19
3. El Director Nacional de Orden y Seguridad de Carabineros de Chile, General Inspector Rodrigo Espinoza Olea....26
4. Representantes de la Asociación de Fútbol de Puente Alto, señor Claudio Flores Romero....29
*******....29
5. El Ministro de Seguridad Pública, don Martín Arrau García-Huidobro....32
6. El Secretario Técnico de la Comisión de Deportes y Recreación de la Asociación Chilena de Municipalidades (ACHM), señor Pedro Covarrubias Izquierdo....36
7. El Presidente de la Liga Independiente de Fútbol (LIF), señor Felipe Castro Poblete....38
8. El Delegado Presidencial Regional de Valparaíso, señor Manuel Millones Chirino....42
9. El Seremi del Deporte de la Región de Valparaíso, señor Fernando López Paya....45
*******....46
10. El Alcalde de El Quisco, señor José Jofré Bustos y otros representantes del municipio....50
11. El Presidente de la Asociación de Fútbol Amateur (ANFA) de Chillán, señor Carlos San Martín Araneda....53
12. El dirigente Nacional de la Federación Nacional de Fútbol Rural, señor Luis Oliva González....54
13. Familiares de Nicolás Vidal....55
14. El asesor legislativo de la Biblioteca del Congreso Nacional, señor Juan Pablo Cavada Herrera....57
15. El Ministro del Deporte, don Francisco Riveros Cantuarias....59
DISCUSIÓN Y VOTACIÓN PARTICULAR....62
VI. ARTICULOS E INDICACIONES RECHAZADAS....149
PROYECTO DE LEY....161